

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

7370 *Real Decreto 594/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.*

El artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que la planificación hidrológica tendrá como objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. En este sentido, el citado artículo, en su apartado 3, establece que la planificación hidrológica se realiza mediante los planes hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional, este último aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

El marco normativo de la planificación hidrológica está configurado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; el texto refundido de la Ley de Aguas; el Plan Hidrológico Nacional; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica; la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas; el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas; el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Además, en materia de gestión de inundaciones se tendrá en cuenta: el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones y el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de diciembre de 1994, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, donde se establece el contenido y las funciones básicas de los planes especiales ante el riesgo de inundaciones autonómico.

El marco normativo anterior se completa con el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, y el Real Decreto 1705/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Este marco normativo se encuadra en el ámbito de los tratados internacionales suscritos por España, en especial el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, firmado en Barcelona el 16 de febrero de 1976.

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, establece que el ámbito territorial de cada Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente, en este sentido, el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, en su artículo 2.2 ha delimitado la Demarcación Hidrográfica del Segura como el ámbito territorial que «comprende el territorio de las cuencas hidrográficas que vierten al mar Mediterráneo entre la desembocadura del río Almanzora y la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura, incluidas sus aguas de transición; además la subcuenca hidrográfica de la Rambla de Canales y las cuencas endorreicas de Yecla y Corral Rubio. Las aguas costeras tienen como límite sur la línea con orientación 122° que pasa por el Puntazo de los Ratones, al norte de la desembocadura del río Almanzora, y como límite norte la línea con orientación 100° que pasa por el límite costero entre los términos municipales de Elche y Guardamar del Segura».

Consecuentemente, la Confederación Hidrográfica del Segura, al ser el Organismo de cuenca de esta Demarcación Hidrográfica, ha elaborado este Plan Hidrológico, lo que supone la derogación del anterior Plan Hidrológico de cuenca del Segura aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca, derogación que se extiende también a las determinaciones de contenido normativo de este Plan que fueron objeto de publicación por la Orden de 13 de agosto de 1999.

La competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura para ello, se basa en lo establecido en el artículo 23.1.a) del texto refundido de la Ley de Aguas y se ha expresado a través de su Junta de Gobierno y del Consejo del Agua de la Demarcación de la forma que se relaciona a continuación.

El procedimiento seguido por la Confederación Hidrográfica del Segura para la elaboración del presente Plan Hidrológico se ha desarrollado en tres etapas: una primera en la que, de acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se elaboró un programa de trabajo que incluyó un calendario sobre las fases previstas, un estudio general de la Demarcación y las fórmulas de consulta; una segunda en la que fue elaborado un Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de aguas de la Demarcación Hidrográfica; y otra tercera en la que se procedió a la redacción del Plan Hidrológico propiamente dicho.

En la segunda etapa del proceso de planificación hidrológica, y tras la preceptiva consulta pública durante un periodo de seis meses, la Confederación Hidrográfica del Segura elaboró un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas al Esquema Provisional de Temas Importantes, incorporando a dicho documento aquellas que consideró adecuadas conformando así el citado Esquema.

De acuerdo con la disposición transitoria única del Reglamento de Planificación Hidrológica, el Esquema de Temas Importantes se sometió a informe preceptivo del Consejo del Agua de la cuenca y a la conformidad del Comité de Autoridades Competentes; a tal efecto el citado Consejo se reunió el día 18 de noviembre de 2010 sin llegar a un acuerdo sobre el mismo. Posteriormente, el Consejo del Agua de la Demarcación, reunido el 30 de abril de 2013, emitió informe favorable al citado documento.

En la tercera etapa del proceso de planificación, la Confederación Hidrográfica del Segura redactó la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura. La elaboración del plan se guio por criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio y de los ecosistemas acuáticos, reducción de la contaminación y prevención de los efectos de las inundaciones y sequías.

Durante el proceso de elaboración del Plan, se ha intentado dotar al contenido del mismo de un carácter pedagógico que permita a los distintos usuarios del agua el conocimiento de la normativa estatal que le sirve de marco regulador y por la que se rige. A tal efecto, se entiende como usuarios del agua y, en general, de los bienes del Dominio Público Hidráulico, a quienes realicen algún uso de los mismos, entendiendo como usos

del agua las distintas clases de utilización del recurso hídrico, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas.

En paralelo a la propia elaboración del Plan Hidrológico, de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma de decisiones, se ha efectuado el proceso de evaluación ambiental estratégica del plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Así, el presente Plan Hidrológico ha sido sometido al citado procedimiento, tal y como establecía la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, derogada por la Ley de Evaluación Ambiental, con el fin de integrar los aspectos ambientales en dicha planificación.

En consecuencia, el 6 de agosto de 2008, la Confederación Hidrográfica del Segura, responsable de la elaboración del Plan Hidrológico y, por tanto, órgano promotor en el proceso de evaluación ambiental estratégica, emitió el documento inicial que dio comienzo al proceso por el que se comunicaba al órgano ambiental correspondiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del entonces Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el inicio del proceso de elaboración del Plan Hidrológico, según determina el artículo 18 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Tras el preceptivo trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, el órgano ambiental emitió, con fecha 21 de abril de 2009, el Documento de Referencia, tal y como prevén los artículos 9 y 19 de la citada Ley. El Documento de Referencia define los criterios ambientales estratégicos, los principios de sostenibilidad aplicables y el contenido de la información que debe tenerse en cuenta en la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Hidrológico.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican, describen y evalúan los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que derivan del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida la de no redactar el presente plan, que tienen en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del mismo.

Siguiendo con el proceso de elaboración del plan, con carácter previo a la preceptiva consulta pública de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico, y con objeto de fomentar y hacer efectiva la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, la Confederación Hidrográfica del Segura organizó, por una parte, jornadas informativas del proceso de planificación, mesas sectoriales y territoriales en las diferentes comarcas de la demarcación hidrográfica dirigidas a las partes interesadas, para dar a conocer el proceso al público en general.

La propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y el Informe de Sostenibilidad Ambiental se sometieron a consulta pública durante un periodo de 6 meses, desde el 7 de junio de 2013 hasta el 7 de diciembre de 2013.

Ultimado el período de consulta pública, la Confederación Hidrográfica del Segura, realizó un informe sobre las propuestas y sugerencias recibidas, incorporando aquellas que consideró adecuadas y, posteriormente, el 19 de diciembre de 2013 lo sometió a informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación y a la conformidad del Comité de Autoridades Competentes.

La redacción final de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y el Informe de Sostenibilidad Ambiental fueron remitidos el 23 de diciembre de 2013 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en dicha propuesta se tuvo en cuenta la Memoria Ambiental, emitida en diciembre de 2013 y aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente el 23 de diciembre de 2013, de conformidad con el artículo 80.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sometió el Proyecto a consulta del Consejo Nacional del Agua, que emitió su informe preceptivo con fecha 26 de diciembre de 2013, elevándose posteriormente al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

El contenido del presente Plan se ajusta a lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas y siguiendo las previsiones del artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la documentación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura se estructura en, por un lado la Memoria, acompañada de doce anejos; y por otro lado la Normativa con diecisiete anejos, que comprende las determinaciones de contenido normativo del plan y que forma parte inseparable del presente real decreto al que se integran. Sin que por ello se reste carácter vinculante al contenido del Plan previsto en la Memoria y sus anejos, en particular al Programa de Medidas del anejo 10, pues de conformidad con el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas los planes hidrológicos son públicos y vinculantes.

Efectivamente, el Programa de Medidas es un instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio, del que se han extraído sus principales mandatos de carácter normativo para trasladarlos a la Normativa que figura a continuación del real decreto, por lo que los principios básicos de dicho programa están estructuralmente incluidos en la citada «Normativa», pero no por ello deja de tener el resto del Programa de Medidas carácter de obligatorio cumplimiento.

La publicidad del Plan Hidrológico, teniendo en cuenta la extensión de cada una de las partes en las que se estructura, se materializa, tal y como figura en la disposición adicional tercera de este real decreto, a través de: la publicación formal del contenido normativo del Plan y sus anejos, junto con el real decreto de aprobación, en el «Boletín Oficial del Estado»; y la publicación de la Memoria y sus anejos en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El real decreto consta de dos artículos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, y la Normativa del Plan Hidrológico.

La normativa que se aprueba consta de 87 artículos, estructurados en 10 capítulos dedicados a: disposiciones generales, descripción general de la Demarcación Hidrográfica, prioridad y compatibilidad de usos, asignaciones y reservas, objetivos medioambientales y caudales ambientales, utilización del Dominio Público Hidráulico, protección del Dominio Público Hidráulico y calidad de las aguas, régimen económico financiero de la utilización del Dominio Público Hidráulico, participación pública y seguimiento y revisión del Plan Hidrológico.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

2. La estructura del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, es la siguiente:

a) Una Memoria; acompañada de los siguientes doce anejos: 1) Designación de masas de agua artificiales y muy modificadas, 2) Recursos hídricos, 3) Usos y Demandas, 4) Zonas protegidas, 5) Implantación del régimen de caudales ecológicos, 6) Sistemas de explotación y balances, 7) Inventario de presiones, 8) Objetivos medioambientales, 9) Recuperación de costes, 10) Programa de medidas, 11) Participación pública, y 12) Caracterización de masas de agua.

b) Una Normativa del Plan que se inserta a este real decreto acompañada de diecisiete anejos, con los siguientes títulos: I) Masas de agua superficial, II) Masas de agua subterránea, III) Masas de agua artificiales o muy modificadas, IV) Condiciones de referencia y límites de cambio de clase, V) Objetivos medioambientales, VI) Registro de

zonas protegidas, VII) Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano, VIII) Relación de masas de agua con previsión de modificaciones o alteración, IX) Justificación de nuevas alteraciones o modificaciones, X) Regímenes de caudales ambientales en situación ordinaria en masas de agua estratégicas, XI) Caudales ambientales en situación de sequía para las masas de agua estratégicas, XII) Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes, XIII Umbrales de calidad establecidos en masas subterráneas con riesgo químico, XIV) Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua, XV) Programa de medidas. Medidas del primer horizonte de planificación, XVI) Propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones y XVII) Demanda bruta consuntiva de humedales.

3. El ámbito territorial del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, es el definido en el artículo 2.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. Condiciones para la realización de las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado.

Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en el Plan, serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso, su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea.

Disposición adicional primera. Adaptación y consolidación de métricas y umbrales para la valoración del estado de las masas de agua.

Mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura, y previo informe favorable del Consejo del Agua de la Demarcación, se podrán incorporar, adaptar y consolidar las métricas, condiciones de referencia y umbrales necesarios para evaluar el estado de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura hasta lograr una adecuada valoración a los efectos de poder presentar una imagen integrada y coherente del estado de las masas de agua, conforme a las nuevas disposiciones o a los nuevos avances científicos y técnicos, nacionales y comunitarios, que se produzcan en la identificación y utilización de dichos parámetros.

Se considera que no existe deterioro de las masas de agua en caso de que éste sea resultado en exclusiva de la incorporación de nuevos parámetros que ofrezcan una determinación más precisa de su estado. Para verificar la evolución del estado de las masas de agua, en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico se detallará junto con la valoración más actualizada, la recogida inicialmente en este Plan.

Disposición adicional segunda. Programa de Medidas.

Dentro del Programa de Medidas, recogido en la Normativa y desarrollado en extenso en el anejo 10 de la Memoria, que forma parte inseparable de este Plan Hidrológico, se priorizarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, aquellas actuaciones que repercutan sobre masas de agua que tengan un estado o potencial peor que «bueno», para conseguir los objetivos medioambientales propuestos y alcanzar el buen estado o potencial en los plazos previstos.

Dentro de estas actuaciones, se fomentarán las medidas que sean más sostenibles tanto desde el punto de vista medioambiental como económico y social. Todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las partes del Programa de Medidas que se han incorporado a la Normativa del Plan, referida en el artículo 1.2.b) y de aquellas otras partes de las que se derive su carácter obligatorio.

Disposición adicional tercera. *Publicidad.*

Dado el carácter público de los planes hidrológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, cualquier persona podrá consultar el contenido íntegro del Plan Hidrológico en la sede de la Confederación Hidrográfica del Segura. Igualmente, esta información estará disponible en la página Web de la misma (<http://www.chsegura.es>).

Asimismo, se podrán obtener copias o certificados de los extremos del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y acceder a su contenido en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Disposición adicional cuarta. *Integración de la protección del medio hídrico en el resto de políticas sectoriales.*

Con objeto de alcanzar un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio acuático, de conformidad con el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, las exigencias de la protección del medio hídrico deberán integrarse en la definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales a desarrollar en la Demarcación Hidrográfica del Segura, en particular con el fin de promover un uso racional, equilibrado y sostenible del agua.

Disposición adicional quinta. *Régimen económico.*

De la aplicación del presente real decreto no podrá derivarse ningún incremento de gasto de personal. Las nuevas necesidades de recursos humanos que en su caso, pudieran surgir como consecuencia de las obligaciones normativas contempladas en el presente real decreto, deberán ser atendidas mediante la reordenación o redistribución de efectivos.

Disposición adicional sexta. *Declaración de utilidad pública.*

De conformidad con el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 91 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se declaran de utilidad pública a los efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, todas las obras, trabajos, estudios y proyectos relacionados en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, así como los terrenos que no sean de dominio público precisos para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua superficial y subterránea del Plan.

Disposición adicional séptima. *Actualización y revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.*

De conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo en el Título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, este plan será actualizado y revisado antes del 31 de diciembre de 2015.

Disposición derogatoria única. *Derogación del Plan Hidrológico de cuenca del Segura.*

Quedan derogados el artículo 1.1.f) «Plan Hidrológico del Segura» del Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca y la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del Segura.

Disposición final primera. *Fundamento competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.22.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de julio de 2014.

FELIPE R.

La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente,
ISABEL GARCÍA TEJERINA

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

ÍNDICE

- Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1. Objeto.
 - Artículo 2. Ámbito territorial y horizonte temporal del Plan Hidrológico.
 - Artículo 3. Planteamiento y principios generales del Plan Hidrológico.
- Capítulo II. Descripción general de la demarcación hidrográfica.
 - Artículo 4. Identificación y delimitación de masas de agua superficial.
 - Artículo 5. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.
 - Artículo 6. Propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones.
 - Artículo 7. Designación de las masas de aguas artificiales y muy modificadas.
 - Artículo 8. Sistema de explotación único.
- Capítulo III. Prioridad y compatibilidad de usos.
 - Artículo 9. Usos del agua.
 - Artículo 10. Orden de preferencia de usos para otorgamiento de concesiones.
 - Artículo 11. Demanda de abastecimiento.
 - Artículo 12. Demanda agraria.
 - Artículo 13. Demanda industrial para usos hidroeléctricos.
 - Artículo 14. Demanda industrial de producción de bienes de consumo no conectada.
 - Artículo 15. Demanda industrial de producción de energía eléctrica no hidroeléctrica.
- Capítulo IV. Asignaciones y reservas.
 - Artículo 16. Asignaciones de recursos.
 - Artículo 17. Reservas de recursos.
 - Artículo 18. Reserva de terrenos.
- Capítulo V. Objetivos medioambientales y régimen de caudales ambientales.
 - Sección 1. Objetivos medioambientales.
 - Artículo 19. Masas de agua en buen o muy buen estado.
 - Artículo 20. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.
 - Artículo 21. Objetivos medioambientales establecidos por masa de agua.
 - Artículo 22. Objetivos adicionales para las zonas protegidas para captación de agua para abastecimiento.
 - Artículo 23. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.
 - Artículo 24. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua superficiales.
 - Sección 2. Régimen de caudales ambientales.
 - Artículo 25. Caudales ambientales en condiciones ordinarias.
 - Artículo 26. Régimen de caudales ambientales en condiciones de sequía prolongada.
 - Artículo 27. Control del régimen de caudales ambientales.
 - Artículo 28. Cumplimiento del régimen de caudales ambientales.
 - Artículo 29. Circulación preferente por cauces naturales.
- Capítulo VI. Utilización del dominio público hidráulico.
 - Sección 1. Usos privativos por disposición legal.
 - Artículo 30. Usos privativos por disposición legal.

Sección 2. Autorizaciones y concesiones.

Artículo 31. Evaluación de necesidades y sometimiento al régimen de caudales ambientales.

Artículo 32. Obligación de instalación y mantenimiento de sistemas de medición en tomas y captaciones.

Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

Artículo 34. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos.

Artículo 35. Derechos de naturaleza privada sobre regadíos públicos de interés nacional previstos con anterioridad al año 1986.

Artículo 36. Dotaciones de agua para abastecimiento.

Artículo 37. Dotaciones de agua para regadío.

Artículo 38. Dotaciones de agua para riego de campos de golf y zonas verdes asociadas a las urbanizaciones.

Artículo 39. Dotaciones de agua para usos industriales.

Artículo 40. Declaración de utilidad pública.

Artículo 41. Limitaciones a los plazos concesionales.

Artículo 42. Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.

Artículo 43. Requisitos sobre refrigeración eléctrica.

Artículo 44. Revisión y modificación de las concesiones.

Artículo 45. Características de las masas de agua subterráneas. Valoración de su estado cuantitativo.

Artículo 46. Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones.

Artículo 47. Autorizaciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de menos de 7.000 m³/año.

Artículo 48. Actuaciones para la superación de situaciones de sequía.

Artículo 49. Condiciones para la realización de captaciones de aguas subterráneas.

Artículo 50. Actuaciones en acuíferos costeros en proceso de salinización.

Capítulo VII. Protección del dominio público hidráulico y calidad de las aguas.

Sección 1. Zonas protegidas.

Artículo 51. Registro de zonas protegidas.

Artículo 52. Reservas naturales fluviales.

Artículo 53. Zonas de protección especial.

Artículo 54. Perímetros de protección de zonas de captación de agua para abastecimiento.

Sección 2. Normas generales y zonas de protección.

Artículo 55. Mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces.

Artículo 56. Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.

Artículo 57. Protección contra inundaciones.

Artículo 58. Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.

Artículo 59. Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.

Artículo 60. Protección del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 61. Protección de cuencas o tramos de cuencas. Riberas.

Artículo 62. Protección de zonas húmedas.

Artículo 63. Protección de zonas de uso recreativo.

Sección 3. Vertidos.

Artículo 64. Directrices de las actuaciones de depuración, tratamiento y vertido.

Artículo 65. Características y condiciones generales de los vertidos.

Artículo 66. Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes.

Artículo 67. Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa.

Artículo 68. Vertidos en aguas costeras y de transición.

Sección 4. Reutilización de aguas.

Artículo 69. Reutilización de aguas regeneradas.

Artículo 70. Retornos de riego.

Sección 5. Sobre la conservación y protección de acuíferos.

Artículo 71. Actuaciones en masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

Artículo 72. Criterios para la calificación de un acuífero como en proceso de salinización.

Artículo 73. Criterios para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas.

Capítulo VIII. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

Artículo 74. Recuperación del coste de los servicios del agua.

Artículo 75. Centro de intercambio de derechos al uso del agua.

Capítulo IX. Participación pública.

Artículo 76. Proyecto de participación pública y autoridades competentes

Artículo 77. Registro de partes interesadas.

Artículo 78. Partes interesadas.

Artículo 79. Acciones de información pública.

Artículo 80. Acciones de consulta pública.

Artículo 81. Acciones de participación activa.

Capítulo X. Seguimiento y revisión del plan hidrológico.

Artículo 82. Consideración de datos más actualizados en los informes de compatibilidad.

Artículo 83. Caudales ambientales adoptados con posterioridad al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.

Artículo 84. Reservas naturales fluviales designadas con posterioridad al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.

Artículo 85. Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 86. Seguimiento del Programa de Medidas.

Artículo 87. Revisión del Plan Hidrológico.

Anejos:

Anejo I. Masas de agua superficial.

Anejo II. Masas de agua subterránea.

Anejo III. Masas de agua artificiales o muy modificadas.

Anejo IV. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.

Anejo V. Objetivos medioambientales.

Anejo VI. Registro de zonas protegidas.

Anejo VII. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano.

Anejo VIII. Relación de masas de agua con previsión de modificaciones y/o alteración. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Anejo IX. Justificación de nuevas alteraciones o modificaciones.

Anejo X. Regímenes de caudales ambientales en situación ordinaria en masas de agua estratégicas.

Anejo XI. Caudales ambientales en situación de sequía para las masas de agua estratégicas.

Anejo XII. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.

Anejo XIII. Umbrales de calidad establecidos en masas de agua subterráneas con riesgo químico.

Anejo XIV. Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

Anejo XV. Programa de Medidas. Medidas del primer horizonte de planificación.

Anejo XVI. Propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones.

Anejo XVII. Demanda bruta consuntiva de humedales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente normativa tiene por objeto incorporar en un único documento los contenidos normativos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Artículo 2. *Ámbito territorial y horizonte temporal del Plan Hidrológico.*

1. El ámbito territorial del presente Plan Hidrológico se corresponde con el del territorio de la Demarcación Hidrográfica del Segura definido en el artículo 2.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

2. Adicionalmente a los efectos de la evaluación y aplicación de los recursos hídricos de la Demarcación y exclusivamente en lo que afecta a éstos, se incluyen en los balances de recursos y demandas, las transferencias de aguas con destino a regadío y abastecimiento que utilizan recursos hídricos captados en la Cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura, que se aplican en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas o en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

3. Los horizontes temporales, de acuerdo con la disposición adicional undécima apartado 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 1/2001, de 20 julio, y el Reglamento de la Planificación Hidrológica, son: hasta el 31 de diciembre de 2015 (primer horizonte), 2021 (segundo horizonte) y 2027 (tercer horizonte).

4. La delimitación del ámbito geográfico de la demarcación hidrográfica tiene carácter público y puede descargarse de la Web de la Confederación Hidrográfica del Segura (www.chsegura.es).

Artículo 3. *Planteamiento y principios generales del Plan Hidrológico.*

1. Los objetivos generales del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura para este ámbito territorial son la consecución del buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, tal y como se indica en el texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Las determinaciones del Plan tienen como objetivo, mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, la prevención del deterioro del

estado de las aguas continentales, costeras y de transición, la protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas asociados y la reducción de la contaminación. Asimismo, son objetivos de la planificación la paliación de los efectos de las inundaciones y sequías y la satisfacción de las demandas.

Son principios del presente Plan Hidrológico la protección del medio natural, el aseguramiento del abastecimiento a la población, la conservación del regadío existente de elevado valor social, económico y ambiental y la mejora de la calidad de las aguas.

3. Al igual que en el anterior ciclo de planificación, una característica fundamental que condiciona el Plan Hidrológico es que, para la consecución de los objetivos medioambientales y la satisfacción de las demandas existentes, la cuenca del Segura no dispone de suficientes recursos, ni siquiera considerando tanto los recursos propios como los recursos que se reciben procedentes de la cabecera del Tajo y del Negratín.

4. A fin de mitigar las afecciones socioeconómicas que implicaría alcanzar los objetivos medioambientales (OMA) en el horizonte 2015, se han establecido prórrogas para que los OMA en determinadas masas de agua se alcancen en 2021 o 2027, de forma que su consecución no suponga costes desproporcionados y pueda procederse a la incorporación de nuevos recursos externos. Asimismo, y por imposibilidad técnica, se plantean objetivos menos rigurosos (OMR) ligados a problemas de calidad en aguas subterráneas, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Directiva Marco del Agua.

5. Los recursos naturales del río Segura en su desembocadura y sus afluentes se han cuantificado en la cantidad de 704 hm³/año y en 113 hm³/año los de las masas de agua subterráneas no drenantes al río Segura.

6. Los recursos naturales propios de la Demarcación del Segura, cuantificados para la serie 1980/81-2005/06 se elevan a 817 hm³/año, valor éste que supone una disminución de un 18% sobre los recursos de 1.000 hm³/año que para la serie 1940/41-1990/91 establecía el Plan Hidrológico del año 1998.

La evaluación de los recursos naturales de la cuenca ha sido realizada por el CEDEX en base a un Sistema Integrado para la Modelación del proceso Precipitación-Aportación (SIMPA) con carácter homogéneo para todo el territorio nacional, e incluye las aportaciones superficiales y subterráneas al sistema. Esta información ha sido calibrada y contrastada con los estudios hidrogeológicos realizados, tanto por la Confederación Hidrográfica del Segura como por el Instituto Geológico y Minero de España, entre otras instituciones oficiales.

Los recursos medios procedentes del trasvase Tajo-Segura en el periodo 1980/81-2005/06 han sido de 320 hm³/año en destino.

Los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora que alcanzan la Demarcación han sido estimados en la cantidad media de 17 hm³/año sobre un máximo evaluado de 21 hm³/año.

7. De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y considerando la serie de recursos 1980/81-2005/06, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2015 es de 480 hm³/año en el supuesto de una aportación del trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica en dicho periodo.

8. La estimación del déficit se ha efectuado con la consideración de que se cumplan los requisitos de caudales ambientales expresados en el presente documento normativo, y se encuentra asociado a la sobreexplotación de los recursos subterráneos y a la infradotación de cultivos.

9. Para la satisfacción de este déficit y la consecución de los OMA en las masas de agua, es necesario su reconocimiento por parte del Plan Hidrológico Nacional. El grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de cuenca, vendrá condicionado en gran manera por las determinaciones que establezca el Plan Hidrológico Nacional, aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, y la posibilidad de incorporación de nuevos recursos externos, con el origen, tarifa y punto de incorporación en la demarcación que por éste se fije.

10. Con carácter general, y salvo los supuestos expresamente contemplados en el presente plan, no se admitirá la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de

demanda con los recursos propios de la cuenca. El incremento ordinario de los abastecimientos urbanos e industriales se atenderá con los recursos procedentes de la desalinización de agua de mar y donde éstos no existan con los propios de la cuenca.

11. Se constituyen como usos consolidados y en consecuencia no tendrán la consideración de nuevos regadíos, aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad al 21 de agosto de 1998, al ser la fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca.

Su regularización concesional se realizará con nuevos recursos externos o con aquellos recursos que viniesen utilizando en esa fecha. Para el último supuesto, su otorgamiento vendrá condicionado al cumplimiento de:

- a) Los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en Plan Hidrológico;
- b) Las medidas adoptadas como consecuencia de las declaraciones de masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, o en su caso de sobreexplotación.

12. En la presente normativa se considera como nuevo recurso externo, a todo aquel recurso procedente de cuencas hidrográficas distintas a la del Segura, adicional a los que actualmente se encuentran asignados, así como los recursos desalinizados procedentes de agua de mar.

CAPÍTULO II

Descripción general de la demarcación hidrográfica

Artículo 4. *Identificación y delimitación de masas de agua superficial.*

1. Se definen un total de 114 masas de agua superficial.
2. De ellas, 84 masas se han designado como naturales, de las que 69 masas pertenecen a la categoría río natural, 1 masa a la categoría lago natural y 14 masas a la de aguas costeras naturales.
3. Además de las anteriores, se han designado como masas de agua muy modificadas (HMWB) un total de 27 masas y 3 masas de agua como artificiales (AW).
4. La relación de las masas de agua definidas, así como los datos característicos de las mismas, como código, categoría, naturaleza, tipo y superficie o longitud, se recogen en el anejo I.
5. La delimitación geográfica de las masas de agua superficiales puede consultarse en el anejo 12 de la Memoria del Plan Hidrológico y en el Sistema de Información Geográfica de la Confederación Hidrográfica del Segura, disponible a través de su página web.

Artículo 5. *Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.*

1. Se definen 63 masas de agua subterráneas.
2. La relación de las masas de agua subterránea identificadas hasta el momento, así como los datos de las mismas relativos a sus características, se recogen en el anejo II.
3. Los datos relativos a estas magnitudes tienen su fundamento en los estudios realizados y se corresponden con la mejor información disponible a la fecha de aprobación del Plan. A estos efectos y conforme a las prescripciones establecidas, entre otros, en los artículos 71 y siguientes, la determinación del estado de acuíferos y masas de agua subterránea se hará en base a la mejor y más actualizada información de la que se disponga en la Oficina de Planificación Hidrológica.
4. La delimitación geográfica de las masas de agua subterránea y de los acuíferos en ellas integrados puede consultarse en el anejo 12 de la Memoria y en el Sistema de

Información Geográfica de la Confederación Hidrográfica del Segura, disponible igualmente a través de su página Web.

Artículo 6. *Propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2. del Reglamento de la Planificación Hidrológica, se proponen, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua compartidas con otras demarcaciones relacionadas en el anejo XVI.

Artículo 7. *Designación de las masas de aguas artificiales y muy modificadas.*

1. Se han designado como masas de agua muy modificadas un total de 27 masas. De ellas 15 masas lo son por tratarse de embalses de regulación o de laminación de avenidas con más de 5 km de cola a Nivel Máximo Normal (NMN) y 6 por tratarse de encauzamientos. También se han considerado como muy modificadas 2 masas de agua tipo lago, 1 masa de agua de transición y 3 masas de agua costeras, todas ellas por razones hidromorfológicas.

2. Se han designado 3 masas de agua artificiales por corresponderse con embalses de regulación de recursos ubicados sobre cursos fluviales no designados como masas de agua.

Tabla T.7.1. Número de masas de agua designadas como HMWB y AW

Categoría	N.º	Causa de la alteración
AW	3	Río embalsado.
	15	Río embalsado.
	6	Río encauzado.
HMWB	2	Alteraciones en lagos.
	1	Alteraciones en masas de agua de transición.
	3	Alteraciones en masas de agua costeras.

3. La relación de las masas de agua definidas, así como de datos característicos de las mismas como código, categoría, naturaleza, tipo y superficie o longitud, se recogen en el anejo III.

Artículo 8. *Sistema de explotación único.*

1. Dado el elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos alternativos de distintos orígenes que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas, se adopta a los efectos de la Planificación Hidrológica un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la Demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la Demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso por cada aprovechamiento utilizado.

3. Para el seguimiento de la información se ha creado en la cuenca del Segura un sistema de información hidrológica único e integrado accesible a través de la página Web de la Confederación, que incluye todas las observaciones foronómicas, piezométricas y

de calidad de las aguas de las que se dispone, mediante la incorporación de distintas redes de control.

CAPÍTULO III

Prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 9. *Usos del agua.*

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, siguiendo la clasificación prevista en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por el que se desarrollan los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se consideran los siguientes usos del agua:

- a) Uso destinado al abastecimiento:
 - 1.º Usos destinados al abastecimiento de núcleos urbanos.
 - i. Consumo humano, entendiendo como tal el correspondiente a beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal.
 - ii. Otros usos domésticos distintos del consumo humano.
 - iii. Municipal (baldeos, fuentes y otros).
 - iv. Industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable), situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.
 - 2.º Usos destinados a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.
 - i. Consumo humano.
 - ii. Otros usos domésticos distintos del consumo humano.
 - iii. Regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable).
- b) Usos agropecuarios:
 - 1.º Regadíos.
 - 2.º Ganadería.
 - 3.º Otros usos agrarios.
- c) Usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica:
 - i. Industrias productoras de bienes de consumo.
 - ii. Industrias o servicios del ocio y turismo no conectados a las redes de abastecimiento. Son los usos que tienen como finalidad posibilitar el ocio y turismo en instalaciones deportivas (campos de golf y fútbol, parques acuáticos, complejos deportivos y asimilables), picaderos, guarderías caninas y asimilables, así como las que tienen como finalidad el mantenimiento o rehabilitación de instalaciones industriales culturales: fraguas, fuentes, aserraderos, lavaderos, máquinas y otros de este tipo, que no pueden ser atendidos por las redes urbanas de abastecimiento.
 - iii. Industrias extractivas.
- d) Usos industriales para producción de energía eléctrica:
 - i. Centrales hidroeléctricas y de fuerza motriz.
 - ii. Centrales térmicas renovables: termosolares y biomasa.
 - iii. Centrales térmicas no renovables: nucleares, carbón y ciclo combinado.
- e) Acuicultura.
- f) Usos recreativos, que son aquellos sin actividad industrial o comercial. En particular son los usos no consuntivos de deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela,

windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, barranquismo, etc.), el baño y la pesca deportiva.

g) Navegación y transporte acuático.

h) Otros usos de carácter público o privado. Estos usos comprenderán todos aquellos que no se encuentren en alguna de las categorías anteriores, que en ningún caso implicarán la utilización del agua con fines ambientales que sean condicionantes del estado de las masas de agua, ni se referirán a los supuestos previstos en el artículo 59.7 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2. En todo caso los usos destinados al abastecimiento descritos en el apartado anterior deberán haber sido planificados conforme al artículo 15.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio y al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, que exigen el informe previo del Organismo de cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

3. Los diferentes usos y demandas hídricas se han organizado en el sistema de explotación mediante unidades de demanda agraria, urbana, industrial no conectada, de servicios no conectados y centrales hidroeléctricas. En el sistema, los caudales medioambientales se han especificado como restricciones al sistema, o como reservas volumétricas para aplicación consuntiva en caso de demandas de los humedales.

4. Queda facultada la Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad con respeto a los títulos de derecho que se dispongan y sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económicos financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre las aguas de distintos orígenes.

Todo ello a fin de conseguir los objetivos medioambientales planteados así como la adecuada satisfacción de las demandas determinadas en el presente Plan Hidrológico.

5. No se admitirán permutas de recursos que supongan un perjuicio para los usuarios actuales, debiendo garantizarse técnicamente, con carácter previo a la resolución que las acuerde, la calidad e idoneidad del agua a suministrar con esas permutas.

En los procedimientos administrativos en los que se tramite una autorización para la realización de una actuación que suponga permuta física entre recursos, tendrán la consideración de interesados los usuarios que en la actualidad se encuentren recibiendo los volúmenes que hayan de ser permutados, así como aquellos otros que tengan esa condición de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10. *Orden de preferencia de usos para otorgamiento de concesiones.*

1. A los efectos previstos en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua definidos anteriormente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

1.º Uso destinado al abastecimiento.

2.º Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.

3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.

4.º Acuicultura.

5.º Otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

2. El orden de preferencia señalado se entiende entre los distintos usuarios tan sólo a efectos del otorgamiento de concesiones que supongan la asignación de nuevos volúmenes de recurso y de la expropiación forzosa. Para las concesiones ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del texto refundido de la Ley de Aguas, que

indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo, independientemente de su uso.

3. En los abastecimientos de población tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas subterráneas o afectadas por sobreexplotación por nuevos recursos externos.

4. Para la redotación y, en su caso, creación de nuevos regadíos sociales de interés general se considerará favorablemente el hecho de estar ubicados en zonas que hayan sacrificado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.

5. Se procederá a la separación contable de los consumidores netamente industriales de los estrictos de abastecimientos urbanos, considerando incluidas en la demanda para abastecimiento la de las pequeñas industrias situadas dentro de las poblaciones y conectadas a redes municipales. A tal fin, las autoridades municipales y aquellos que resulten concesionarios de las aguas, estarán obligados a facilitar, a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura, las correspondientes estadísticas.

6. En el caso de los usos industriales, se preferirán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.

7. Con carácter general, y de conformidad con los criterios señalados en el artículo 60.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, dentro de cada clase, y a igualdad de las demás condiciones, se dará preferencia, con mayor a menor orden de prioridad, a:

1.º Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.

2.º La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas regeneradas y aguas desalinizadas, en cualquier caso con la restricción de no incrementar las extracciones de aguas subterráneas, y las experiencias de recarga y/o menor sobreexplotación de acuíferos.

3.º Los proyectos de carácter estratégico, comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.

Artículo 11. *Demanda de abastecimiento.*

1. Se definen como unidades de demanda urbana la agrupación de aglomeraciones urbanas que comparten el mismo origen de suministro (subcuenca, masa de agua subterránea, estación de tratamiento de agua potable o desaladora) y cuyos vertidos se realicen básicamente en la misma zona o subzona.

2. En las demandas de abastecimiento se incluirá entre otras, la correspondiente a las actividades industriales, de servicios y ganaderas conectadas a las redes municipales, así como las de los jardines situados dentro de la población. Su justificación se realizará en función de los correspondientes censos de actividades.

3. En el caso de que el abastecimiento a las nuevas demandas, se prevea con cargo a recursos desalinizados gestionados por una Mancomunidad de municipios, se exigirá para certificar su disponibilidad por la Confederación Hidrográfica del Segura, que puedan ser suministrados con cargo a la capacidad de producción existente, o en su caso, con su inclusión en un programa de actuaciones, que presente un horizonte temporal inferior al que se estime necesario para el desarrollo de las nuevas urbanizaciones.

4. En caso de situación de sequía, las garantías al suministro se supeditarán al cumplimiento de las medidas consideradas en el Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía de la cuenca del Segura, aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, y aquellas otras que se adopten en legislación específica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas, o en los acuerdos de los Órganos de Gobierno

Artículo 12. *Demanda agraria.*

1. Garantías:

a) Las garantías que deberá proporcionar el sistema de explotación para la satisfacción de la demanda agraria se basará en el concepto de déficits anuales acumulados, establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobado por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, para un año, dos y diez respectivamente.

Ese concepto de déficit anual acumulado supone considerar satisfecha la demanda agraria si, analizada una serie de diez años consecutivos, se cumple que el déficit en cualquiera de ellos no supera el 50% de la demanda anual, que la suma de déficit en dos consecutivos no sea superior al 75% de la misma y que en la suma de los diez no resulta superior al 100% de la demanda anual.

b) Las citadas garantías no serán de aplicación en períodos de sequía en los que se activan las medidas previstas en el Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía.

2. Zonas regables susceptibles de modernización, mejora o nuevas transformaciones:

a) La modernización y mejora de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas es uno de los objetivos prioritarios del Plan, encaminado al uso sostenible y eficiente de los escasos recursos disponibles.

b) Toda modernización de regadíos financiada con recursos públicos podrá suponer una disminución de los volúmenes anuales concedidos si se puede cumplir su objeto con una menor dotación.

c) En el caso en el que el ahorro de recursos resultado de una modernización de regadíos se dedique a consolidar una superficie regable existente debido a que la dotación anterior a la modernización es inferior a las necesidades, se deberá justificar que dicha concesión se otorgó ya «infradotada» y que este déficit de infradotación no es achacable al peticionario debido a que ha cambiado a un uso más demandante de agua del que se autorizó en su momento.

3. Retornos: Los retornos de riego se obtendrán como diferencia entre las demandas brutas y netas en cada unidad de demanda. El coeficiente de retorno deberá coincidir, de forma aproximada, con el valor complementario del coeficiente de eficiencia global calculado de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Artículo 13. *Demanda industrial para usos hidroeléctricos.*

1. La utilización de recursos hidráulicos para usos hidroeléctricos queda supeditada a la del sistema global de explotación de la cuenca, debiendo adaptarse a las condiciones de suministro de aquellos usos que le preceden en prioridad, respetando en todo caso la restricción de los requerimientos medioambientales.

2. La promoción del desarrollo hidroeléctrico en aquellos tramos o zonas que en la actualidad aun lo permitan, se considera del máximo interés en el ámbito del Plan Hidrológico del Segura, fomentándose con carácter general la instalación de centrales a pie de presa o en canales del Estado, una vez verificada su viabilidad técnica y ambiental.

3. En aquellos casos que resulte de interés general, se promoverá su explotación directa por la Confederación Hidrográfica del Segura. En su defecto se sacará a concurso público la concesión del aprovechamiento. En ambos casos se revisará tanto la situación concesional actual como las posibles reservas existentes.

Artículo 14. *Demanda industrial de producción de bienes de consumo no conectada.*

Para la evaluación de la demanda industrial de producción de bienes de consumo no conectada a las redes de abastecimiento, se emplearán las estadísticas de consumos disponibles o tablas de dotación establecidas en la Instrucción de Planificación

Hidrológica, según unidad de producto o empleo, debiendo fomentarse la posible reutilización directa o regeneración de las aguas.

Artículo 15. *Demanda industrial de producción de energía eléctrica no hidroeléctrica.*

1. Las posibles derivaciones de agua para refrigeración de centrales térmicas deberán asumir los condicionantes relativos a caudal ambiental y otros de naturaleza medioambiental. Con carácter general, no se permitirán tomas para circuito abierto que puedan provocar aumentos de temperatura en el vertido superiores a 3° C, admitiéndose no obstante la posibilidad de elevar estos límites en casos debidamente justificados, siempre y cuando se acredite una ausencia de afección medioambiental.

2. Las captaciones que presenten un retorno autorizado, deberán someterse en su caso, a las condiciones de su correspondiente autorización de vertido, devengando el canon correspondiente a tal concepto.

CAPÍTULO IV

Asignaciones y reservas

Artículo 16. *Asignaciones de recursos.*

1. Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran, a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca.

2. Esta asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento.

3. La coherencia de las asignaciones, disponibilidades y regulación general de la cuenca se ha llevado a cabo mediante el estudio del sistema de explotación único de la cuenca del Segura, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas. Este sistema único de explotación es descrito en la Memoria y anejos del Plan Hidrológico.

De conformidad con el citado estudio se determinan en el anejo 6 de la Memoria las asignaciones de recursos previsibles al horizonte temporal del año 2015, así como la estimación al horizonte temporal del año 2027 del balance entre los recursos previsiblemente disponibles y las demandas previsibles de los diferentes usos.

4. Asignaciones en el horizonte 2015 para uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para la Mancomunidad de los municipios de los Canales del Taibilla se asignan la totalidad de los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm³/año medios interanuales hasta la presa de toma y 14 hm³/año entre la presa de toma y el río Segura.

b) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) se asigna un volumen máximo de desalación para atender las demandas de los municipios vinculados a la misma de: 45 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Alicante I y II; 48 hm³/año procedentes de la desalinizadora de San Pedro del Pinatar I y II. Adicionalmente se le asignan los volúmenes convenidos con la Mancomunidad que sean generados para el abastecimiento de dichos municipios en las desalinizadoras de Valdelentisco, Torrevieja y Águilas-Acuamed.

c) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla se asigna un volumen máximo en destino de 110 hm³/año procedentes del trasvase Tajo-Segura.

d) Para el abastecimiento de municipios de la Región de Murcia se asigna un volumen máximo de 23 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Escombreras.

e) Para el abastecimiento del municipio de Hellín se asigna un volumen máximo de 3,3 hm³/año procedentes del Canal de Hellín, garantizado con 1 hm³/año de las aguas subterráneas procedentes de la masa de agua de Boquerón.

f) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el Suroeste de la provincia de Albacete no mancomunados actualmente en la MCT, se asigna un volumen máximo de 3,3 hm³/año procedentes de recursos propios generados aguas arriba de los embalses del Cenajo y Talave.

g) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en la provincia de Jaén no mancomunados actualmente en la MCT se asigna un volumen máximo de 0,5 hm³/año procedentes de recursos propios generados aguas arriba del embalse del Cenajo.

h) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el sureste de Albacete, no mancomunados actualmente en la MCT, se asigna un volumen máximo de 2,7 hm³/año procedentes recursos subterráneos de las masas de agua de Boquerón, Conejeros-Albatana, Corral Rubio, El Molar, Sinclinal de la Higuera y Tobarra-Tedera-Pinilla.

i) Para el abastecimiento de los municipios de Chirivel, María, Vélez-Blanco, y Vélez-Rubio, se asigna un volumen máximo de 1,4 hm³/año procedentes recursos subterráneos de las masas de agua de Detrítico de Chirivel-Maláguide y Vélez Blanco-María.

j) Para el abastecimiento de los municipios de La Algueña y Pinoso, se asigna un volumen máximo de 1 hm³/año de recursos subterráneos renovables de la masa de agua subterránea de Serral-Salinas.

k) Para el abastecimiento del municipio de Pulpí se asigna un volumen máximo de 1 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

l) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del valle del Almanzora en Almería se asigna un volumen máximo de 1 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

m) Para el abastecimiento de las poblaciones de los términos municipales de Murcia, Abarán y Alcantarilla, se asigna un volumen máximo de 10 hm³/año procedentes del río Segura.

Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores deberá ser abastecido mediante nuevos recursos externos o desalinizados. Sólo se admitirá la utilización de nuevos recursos o la reasignación de recursos procedentes de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos o desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito.

5. Asignaciones en el horizonte 2015 para regadío:

a) Hasta un volumen máximo de 9 hm³/año procedentes de los recursos de la cuenca, se distribuirá entre las entidades a las que se refiere el artículo segundo apartado c) del Decreto de 25 de abril de 1953, por el que se autoriza la ordenación de los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura, asignándose en consecuencia un volumen máximo individual de 4,2 hm³/año, 4,2 hm³/año y 0,6 hm³/año a las zonas de riego de Campo de Cartagena, Lorca y Mula, respectivamente. Su tratamiento será idéntico al del resto de las ampliaciones del referido apartado c).

b) Para las áreas de regadío de las vegas del Segura, el volumen total de demanda de las vegas atendido con recursos superficiales propios, incluyendo riegos tradicionales anteriores al año 1933 y los incluidos en el mencionado Decreto de 25 de abril de 1953, pero excluyendo los anteriores y los atendidos con aguas subterráneas, que quedan fuera de la regulación, ha sido estimada en el presente Plan Hidrológico en 338 hm³/año, con la siguiente distribución mensual media:

Tabla T.16.1 Distribución mensual media del regadío de las Vegas del Segura

Mes	O	N	D	E	F	M	A	Y	J	L	A	S
%	3	3	2	2	5	8	11	11	13	16	15	11

La demanda de las Vegas se desagrega en regadíos tradicionales y en regadíos posteriores al 33 y de ampliación del Decreto de 25 de abril de 1953.

Se mantiene la prioridad en el suministro a los distintos aprovechamientos de regadío con toma en el río Segura o sus afluentes, al igual que se estableció en el Plan de cuenca de 1998, correspondiendo la mayor prioridad a los tradicionales, siguiendo a éstos los regularizados por su existencia en el año 1953, después las ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden de 25 de abril de 1953 y finalmente tanto a los de sobrantes como a los que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.

c) Para el conjunto de regadíos de la demarcación del Segura (incluyendo los correspondientes al apartado a) y b) anterior, pero también a los regadíos de cabeceras y los afluentes) se establece una asignación de 348 hm³/año de recursos superficiales del río Segura y sus afluentes, efectivas en las distintas tomas recogidas en las concesiones correspondientes.

d) Para los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura, con destino a uso de regadío, se establece la asignación de un volumen máximo anual de hasta 400 hm³/año. Del anterior volumen aproximadamente el 10,9% se aplica en zonas pertenecientes al ámbito geográfico del Vinalopó/L'Alacantí y un 3,6% en la zona del Valle del Almanzora de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

La distribución de ese volumen máximo anual entre las superficies de riego, en las distintas zonas de aplicación es la siguiente:

Tabla T.16.2 Distribución de los volúmenes máximos del ATS entre las distintas entidades de riego

Zonas	Agrupaciones y corporaciones de regantes	Volumen (m ³ /año)
Zona de Alicante		125.000.000
Riegos de Levante Margen Izquierda (77,51 hm ³ /año)	CR Riegos de Levante Margen Izquierda (incluye Murada-Orihuela)	77.512.272
Albatera (7,81 hm ³ /año)	CR Albatera	7.815.324
San Isidro y Realengo (Los Saladares) (7,50 hm ³ /año)	CR. San Isidro y Realengo	7.500.000
Tomas delegadas (12,17 hm ³ /año)	CR El Mojón	1.156.641
	CR Lo Marqués	485.366
	TOMA Lo Belmonte.	666.925
	CR Las Cuevas 1-2	1.491.100
	CR Las Majadas	767.010
	CR Sagrado Corazón de Jesús La Baronesa	1.115.254
	TOMA 3 Hnos. Martínez	555.777
	CR El Carmen.	571.739
	CR lo Reche.	1.473.892
	TOMA 11 José Soto	66.600
	CR Toma 12 Km 35	111.000
	CR Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	1.709.400
	CR La Murada Norte	2.001.700

Zonas	Agrupaciones y corporaciones de regantes		Volumen (m³/año)
Total margen izquierda			105.000.000
Riegos de Levante Margen Derecha (5,50 hm³/año)	CR Riegos de Levante Margen Derecha		5.500.000
La Pedrera (14,50 hm³/año)	CR Las Dehesas		961.350
	CR El Barranco de Hurchillo		239.250
	CR San Onofre y Torremendo		1.715.350
	CR San Joaquín		479.950
	CR La Fuensanta		1.007.750
	CR La Estafeta		55.100
	CR Santo Domingo		2.276.500
	CR Campo Salinas		2.122.800
	CR San Miguel		1.922.700
	CR Las Cañadas		150.800
	CR Agrícolas Villamartín		110.200
	CR Río Nacimiento		627.850
	CR Pilar de la Horadada		2.621.600
	CR Mengoloma		208.800
Total margen derecha			20.000.000
Zona de Murcia			260.000.000
Vegas alta y media (65,00 hm³/año)	Zona I	CR Calasparra	13.488.800
	Zona II	C.R. Abarán	2.272.000
		C.R. Zona II Blanca	5.728.000
	Zona III	CR Campotejar	9.040.200
	Zona IV	CR los Ángeles	1.464.000
		CR El Azarbe del Merancho	2.836.000
		CR San Víctor	2.780.000
		CR Rambla Salada	2.488.000
		CR La Santa Cruz	6.000.000
		CR La isla	2.285.312
		CR El Porvenir	7.182.860
	Zona V	CR Zona V Sectores I y II	7.224.828
		CR El Acueducto	2.210.000
Campo de Cartagena (122,0 hm³/año)	CR Campo de Cartagena		122.000.000
Mula y Comarca (8,00 hm³/año)	CR Pantano de la Cierva		2.717.000
	CR La Puebla de Mula		143.000
	CR La Purísima de Yéchar		4.000.000
	CR Pliego		1.140.000
Lorca y valle del Guadalentín (65,00 hm³/año)	CR Lorca		29.060.000
	CR Sangonera la Seca		6.161.000
	CR Librilla		6.854.000
	CR Alhama de Murcia		10.372.000
	CR Totana		12.553.000

Zonas	Agrupaciones y corporaciones de regantes	Volumen (m ³ /año)
Zona de Almería		15.000.000
Almería (15,00 hm ³ /año)	CR Pulpí	400.000
	CR Saltador	7.000.000
	CR Bajo Almanzora	400.000
	CR Los Guiraos	100.000
	CR Cuevas de Almanzora	5.320.000
	CR Sierra de En medio	100.000
	C.R. Vera	1.680.000
Total		400.000.000

e) Para el regadío del Campo de Cartagena un volumen máximo anual de 2,2 hm³/año procedentes de la desalobrador del Mojón.

Para el regadío de la CR de Lorca los recursos procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed, sobre un volumen máximo anual de 23 hm³/año.

Para el regadío de la CR de Puerto Lumbreras, un volumen máximo anual de 5 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

Para el regadío de la CR de Águilas, un volumen máximo anual de 15 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed, más los recursos procedentes de las desalinizadoras propias de la CR de Águilas y CR Marina de Cope.

Para el regadío de la CR de Mazarrón, la totalidad de los recursos procedentes de la desalinizadora propia de la CR Virgen de los Milagros.

Para el regadío de la CR de Pulpí, un volumen máximo anual de 5 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

Para el regadío de Subterráneos del Campo de Cartagena, hasta 11 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Valdelentisco.

Para el regadío de Subterráneas zona del Valle del Guadalentín, hasta 11 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Valdelentisco.

f) Para los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora, con destino a uso de regadío en la zona del Valle del Almanzora se estima una asignación de recursos de 21 hm³/año para el regadío ubicado dentro de la cuenca del Segura, con carácter de máximo anual en destino. Esta estimación está supeditada a la legislación vigente y a los acuerdos de la Comisión de Gestión Técnica de la citada transferencia. De este valor máximo se considera que son aplicados en la Demarcación del Segura unos recursos medios del orden de 17 hm³/año.

g) Para los regadíos de la provincia de Albacete, los recursos subterráneos alumbrados por infiltración en el túnel del Talave que resulten adscritos a la cuenca hidrográfica del Segura conforme a los términos de su concesión. Excepcionalmente para estos regadíos, podrá admitirse el uso de recursos subterráneos alternativos, en tanto que se ejecuten con anterioridad al año 2017, las obras de captación declaradas de interés general por el Plan Hidrológico Nacional, y previstas en la concesión que las otorgue.

h) Además de los recursos anteriores, se emplean en la satisfacción de la demanda de regadío, los siguientes recursos: subterráneos, procedentes de la reutilización de aguas urbanas e industriales depuradas y de drenaje de azarbes, que están reflejados en el anejo 6 de la Memoria del Plan y con concesiones recogidas en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura.

6. Asignaciones en el horizonte 2015 para usos ambientales:

a) Se establece una asignación de 32 hm³/año como demanda ambiental consuntiva para satisfacer las necesidades asociadas a los distintos humedales de la cuenca del Segura.

b) De los volúmenes que llegan al azud de San Antonio, se asigna una cantidad como mínimo de 4 hm³/año a derivar desde el azud para complementar la demanda ambiental consuntiva en El Hondo, ámbito protegido, lo que ocasiona una carga adicional al normal funcionamiento del regadío. La Administración competente será quien deba evitar o saldar, teniendo en cuenta los costes que ocasione y los precios de mercado, el perjuicio económico que dicha carga genere a los regantes; en cuanto a la posible contraprestación económica, la Administración competente no será el Organismo de cuenca.

Estos 4 hm³/año forman parte del total de 32 hm³/año anteriormente referido.

c) La distribución de esta asignación por humedal y zona se establece en el anejo XVII.

Artículo 17. *Reservas de recursos.*

Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm³/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse, mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedente de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. Para hacerla efectiva, de conformidad con los artículos 108 y 184 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se requerirá el informe previo favorable sobre la compatibilidad con la aplicación del Plan Hidrológico. A los efectos de este artículo se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Con superficie inferior a 1.000 ha.
- b) Que permita la fijación de la población
- c) Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.

Artículo 18. *Reserva de terrenos.*

Se establecen a favor de la Confederación Hidrográfica del Segura, o en su defecto de la Autoridad competente correspondiente, las reservas de terrenos necesarias para el desarrollo de las infraestructuras y actuaciones contenidas en el Programa de Medidas detallado en el anejo 10 de la Memoria.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales y régimen de caudales ambientales

Sección 1. Objetivos medioambientales

Artículo 19. *Masas de agua en buen o muy buen estado.*

A las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación del Segura que presenten un buen estado o muy buen estado les será de aplicación el principio de no deterioro.

Artículo 20. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

1. Las condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial, para los diferentes tipos de masas de agua superficial quedan definidas por las tablas que recoge el anejo IV. Estos valores podrán ser actualizados o completados con nuevas métricas adicionales, en los términos previstos reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda.

2. Las condiciones de referencia establecidas en el anejo IV, no serán objeto de consideración para la identificación del buen estado de una masa de agua, cuando su incumplimiento sea consecuencia exclusivamente de circunstancias naturales.

Artículo 21. Objetivos medioambientales establecidos por masa de agua.

1. Los objetivos medioambientales a alcanzar en las diferentes masas de agua de la demarcación serán los que se definen en el anejo V.

2. En el citado anejo V se recogen aquellas masas de agua en las que sus condiciones naturales y el elevado impacto que presentan por actividades antrópicas, hacen inviable que puedan alcanzar el buen estado en 2027.

3. Para estas masas, que se corresponden con masas de agua subterránea con una elevada concentración de nitratos, en las que las condiciones actuales hacen inviable que se reduzcan las concentraciones de nitratos por debajo de 50 mg/l en 2027, incluso si se reduce significativamente o incluso se elimina la presión antrópica, se establecen objetivos menos rigurosos.

4. Los objetivos medioambientales específicos para las zonas del registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales para las masas de agua con las que se encuentran relacionadas. Estos objetivos específicos son aquellos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y los que establecen los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

Artículo 22. Objetivos adicionales para las zonas protegidas para captación de agua para abastecimiento.

1. De forma adicional, para las zonas protegidas que hayan sido designadas por realizarse o estar prevista en el futuro una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, de acuerdo con el anejo VI, además de cumplirse los objetivos medioambientales, debe velarse por que, tras el régimen de potabilización de aguas que se aplique y, de conformidad con la normativa comunitaria, el agua obtenida cumpla los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, siendo en todo caso responsabilidad del titular de la concesión el suministro de agua para abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

2. Para ello, en las zonas protegidas para consumo humano se establecerán los objetivos de calidad adicionales que se relacionan en el anejo VII.

Artículo 23. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.

1. Podrá admitirse el incumplimiento temporal de los objetivos ambientales previstos en el presente Plan Hidrológico como consecuencia del deterioro temporal del estado de las masas de agua cuando, de conformidad con el artículo 38.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, dicho deterioro se deba a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente. Entre estas razones cabe contemplar las siguientes:

a) Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para su superación. A estos exclusivos efectos se entenderá como sequía prolongada a aquella situación que provoca un estado de emergencia en el indicador de sequía de la cuenca definido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca del Segura.

b) Graves inundaciones, entendiendo como tales para este propósito exclusivo aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de

residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los deterioros temporales deberán aplicarse a escala de masa o conjunto de masas de agua y reunir las condiciones enumeradas en el artículo 38.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

3. Los causantes del deterioro temporal o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas estarán obligados a cumplimentar la ficha que se recoge en el anejo XIV.

4. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

5. En caso de que se detecte cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a un deterioro temporal, se procederá a aplicar el Protocolo aprobado por los órganos de gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura u órgano superior.

Artículo 24. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua superficiales.

1. Si durante el periodo de vigencia del presente Plan se produce un deterioro del estado de una o varias masas de agua como consecuencia de una nueva modificación o alteración, se deberán aplicar las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

2. Se entiende que las actuaciones contempladas en este plan que sean o hayan sido declaradas de interés general del Estado de acuerdo con los artículos 46 y 131 del texto refundido de la Ley de Aguas son de interés público superior a los efectos del artículo 39.2.c) del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

3. Las masas de agua que se prevé que puedan sufrir nuevas modificaciones o alteraciones como consecuencia de nuevas infraestructuras, al horizonte temporal del año 2015, son las que figuran en el anejo VIII. No obstante, estas alteraciones o modificaciones consideradas quedan sujetas a informe de viabilidad, evaluación de impacto ambiental o cualquier otro análisis y evaluación que la legislación requiera, de conformidad con el artículo 2 del real decreto aprobatorio del Plan.

4. Cualquier nueva modificación de las masas de agua superficial o alteración de sus objetivos ambientales no prevista expresamente en el Programa de Medidas requerirá su valoración individualizada y deberá contar con informe previo de valoración favorable con las previsiones fijadas en el Plan Hidrológico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura al amparo de lo establecido en el artículo 1.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se valorará el cumplimiento las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

5. La Confederación Hidrográfica del Segura emitirá el informe previo de valoración a partir de la información disponible en la propia Confederación y de la aportada por el causante o responsable de la actuación, que deberá, para ello, presentar la documentación técnica pertinente y necesaria para estudiar los aspectos que se describen en el anejo IX. Cuando la mencionada información aportada por el causante o responsable no resulte adecuada o suficiente, se le podrá requerir para que subsane o complete los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera en un plazo no superior a tres meses, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Sección 2. Régimen de caudales ambientales**Artículo 25. Caudales ambientales en condiciones ordinarias.*

1. Conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establecen los regímenes de caudales ambientales de la cuenca del Segura, entendiendo como tales los que mantienen la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico.

2. Se han establecido las masas de agua estratégicas y el régimen de caudales ambientales previsto para las mismas, en condiciones ordinarias, cuya definición se incluye en el anejo X. Estos caudales ambientales se han sometido al proceso de concertación con los usuarios actuales durante el periodo de consulta pública del presente Plan Hidrológico.

3. Durante el periodo de vigencia del presente Plan se establecerán los caudales ambientales del resto de masas de agua superficiales continentales no recogidas en el anejo X, de forma que a más tardar el 31 de diciembre del 2015 se encuentren concretados.

4. Los regímenes de caudales ambientales fijados en este Plan constituyen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 26 del Plan Hidrológico Nacional, una restricción no indemnizable que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones y cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

5. Tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente al caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ambientales establecido para las masas de agua estratégicas desde el momento de aprobación del presente Plan Hidrológico.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Plan Hidrológico Nacional, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ambientales en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cantidad alguna, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico.

7. A todos los efectos previstos en el presente Plan se considera que cualquier captación situada a menos de 100 m del cauce del río cuyo nivel y calidad de agua resulte sensiblemente coincidente con la de la captación, afecta significativamente al caudal ambiental circulante por el cauce.

8. En ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, la exigencia de los regímenes de caudales ambientales quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita. Si la disponibilidad natural no permite alcanzar los regímenes de caudales ambientales establecidos, no será posible llevar a cabo derivaciones de caudal desde los cauces afectados; con excepción del caso del abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidas de otra forma.

9. Los caudales ambientales recogidos en el anejo X para situaciones ordinarias comprenden los caudales mínimos ecológicos y los caudales máximos. El resto de los componentes del régimen de caudales ambientales de las masas estratégicas, así como para las masas no estratégicas, deberán recogerse en la siguiente actualización del Plan Hidrológico, de forma que queden concretados antes del 31 de diciembre de 2015.

Artículo 26. *Régimen de caudales ambientales en condiciones de sequía prolongada.*

1. De conformidad con el artículo 18.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, en caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales ecológicos menos exigente, siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del mencionado Reglamento de la Planificación Hidrológica sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.

2. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ambientales, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, según lo establecido por la normativa vigente.

3. No obstante lo anterior, los regímenes de mínimos no podrán exceder de las aportaciones en régimen natural que corresponderían a la situación hidrológica presente en cada momento. Ello se traduce, en este caso, en la explotación de embalses en un régimen de entradas por salidas como máximos desembalses de mantenimiento de caudales ambientales.

4. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, en la demarcación se adopta el régimen de caudales ambientales en condiciones de sequía prolongada definido en el anejo XI. Este régimen se deberá incorporar en la correspondiente revisión del Plan especial de Actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.

5. La aplicación de los regímenes de caudales ecológicos para situación de sequía prolongada podrá tener lugar cuando se alcance el nivel de alerta de emergencia, de acuerdo con los índices de cuenca establecidos en el Plan especial de Actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.

Artículo 27. *Control del régimen de caudales ambientales.*

1. El régimen de caudales ambientales se controlará por la Confederación Hidrográfica del Segura en estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales mínimos, máximos y tasas de cambio. En ausencia de ellas y hasta su ejecución, se utilizarán los emplazamientos naturales o las infraestructuras existentes, en los que mejor pueda procederse a la determinación del caudal circulante.

2. Se establecerán medidas semanales y mensuales en cada estación de control.

3. En caso de que la estación de control permita la medición en continuo de los caudales, se considerará como medida semanal la media aritmética de las medidas efectuadas en una semana natural y como medida mensual la media aritmética de las medidas efectuadas en un mes natural.

4. En las masas de agua estratégicas, se dispondrá de estaciones de aforo, válidas para realizar el seguimiento del régimen de caudales ambientales, a implantar en el horizonte 2021 para aquellas masas del río Segura ubicadas aguas abajo de Ojós (3 masas estratégicas) y en el horizonte 2015 para el resto de masas estratégicas (15 masas). Para el resto de las masas, esta obligación se establece para el horizonte 2027.

5. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en el tramo embalse del Taibilla-azud de toma de la MCT, se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del azul de toma de la MCT. En este tramo el caudal instantáneo a desembalsar en cada momento por la presa del río Taibilla será aquel necesario para asegurar en ese punto el caudal ambiental establecido, con un mínimo de 0,1 m³/s.

Para el control y seguimiento del régimen de caudales ambientales fijado para la misma masa de agua en el tramo azul de toma de la MCT-Arroyo de la Herrería, se elegirá un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas abajo del referido azul de toma.

De acuerdo con la regla de supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, se entenderá que está garantizado el uso urbano y por tanto resulta exigible el caudal ambiental en este segundo tramo fluvial, solamente cuando el volumen acumulado en el embalse del Taibilla resulte superior al 60% de su capacidad nominal.

No se exigirá caudal ambiental en aquellas zonas de la referida masa, en las que los caudales circulantes se infiltren en el terreno por causas naturales.

Artículo 28. *Cumplimiento del régimen de caudales ambientales.*

1. Se entenderá que una medida semanal en el punto de control de la masa de agua cumple el régimen de caudales ambientales si el caudal más bajo medido en la semana supera el 75 % del valor fijado como caudal ambiental mínimo y cuando el caudal más alto medido no supera el 125 % del valor fijado como caudal ambiental máximo. Además es necesario que el caudal medio semanal medido sea, respectivamente, superior al 95 % del caudal ambiental mínimo e inferior al 105 % del máximo.

2. Se entenderá, dentro de un año hidrológico, que se cumple con el régimen de caudales establecido en el anejo X cuando:

a) los caudales mínimos se superan en un 90% de las medidas semanales, no incluyéndose en el cómputo las medidas semanales en los que es de aplicación el apartado 4.

b) los caudales máximos no se superan por la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas en un 95% de las medidas semanales.

3. El régimen de caudales ambientales previsto en las masas de agua estratégicas, recogido en el anejo X, será exigible para el global de cada tramo en el año 2021 para aquellas masas del río Segura ubicadas aguas abajo de Ojós (3 masas estratégicas) y en el horizonte 2015 para el resto de masas estratégicas (15 masas).

De esta forma, para las masas de agua estratégicas hay un periodo temporal (entre la fecha de aprobación del Plan Hidrológico y 2015 para todas, salvo para las del río Segura ubicadas aguas abajo de Ojós en las que el periodo es hasta 2021) en el que los caudales ambientales se encuentran establecidos como restricción al Sistema de Explotación, pero aún no serán exigibles en el global del tramo.

4. No serán exigibles caudales ambientales mínimos superiores al régimen natural teórico, estimado en valores medios semanales.

5. No podrán considerarse como incumplimientos los desembalses preventivos originados en aplicación de las Normas de Explotación de las presas en situaciones de fenómenos extremos (avenidas).

6. Todas las concesiones y aprovechamientos existentes están obligados al respeto de los caudales ambientales establecidos en el presente Plan Hidrológico, sin que ello dé lugar a indemnización.

Artículo 29. *Circulación preferente por cauces naturales.*

1. Con el objeto de favorecer el cumplimiento de los caudales ambientales y mejorar los ecosistemas fluviales, se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales frente a conducciones artificiales.

2. Así, tanto para las revisiones concesionales como para las nuevas concesiones, el punto de toma de los recursos hídricos superficiales se situará con carácter general en cauce público, eligiéndose de manera preferente aquel emplazamiento que presente una cota inferior y permita el ejercicio de la misma en condiciones compatibles con las infraestructuras de suministro existentes.

3. El suministro de volúmenes a los aprovechamientos que captan del río Segura a partir de las infraestructuras del postravase, se encontrará condicionado a la previa verificación de que su suministro por peaje, no pone en riesgo el cumplimiento de los caudales ambientales circulantes por el río, ni genera afecciones a terceros, manteniendo

en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998.

4. Salvo circunstancias hidrológicas extraordinarias, no se permiten derivaciones de recursos de dominio público hidráulico superiores a la demanda efectiva en cada momento, salvo que ello resulte imprescindible por condiciones del diseño de la captación, permitiéndose exclusivamente la circulación por ellas de los caudales asociados al mantenimiento y conservación de la red de acequias y azarbes, siempre que se cumpla el régimen de caudales ambientales en las masas de agua superficial de las que se detraigan los recursos.

CAPÍTULO VI

Utilización del dominio público hidráulico

Sección 1. Usos privativos por disposición legal

Artículo 30. Usos privativos por disposición legal.

1. Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m³, a los que se refiere el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

2. Las autorizaciones para aprovechamientos de este tipo con cargo a las aguas subterráneas o de manantiales se regirán por lo dispuesto al respecto en el artículo 47. En todo caso la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará en base a la correspondiente documentación catastral.

Sección 2. Autorizaciones y concesiones

Artículo 31. Evaluación de necesidades y sometimiento al régimen de caudales ambientales.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del texto refundido de la Ley de Aguas y 93 y sucesivos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para las concesiones destinadas a la generación de nuevos usos, el proyecto o anteproyecto que acompañe a la solicitud de concesión, deberá venir suscrito por técnico competente y justificará adecuadamente la evaluación de las necesidades hídricas de la explotación, que en todo caso no serán mayores que los valores establecidos en este plan sobre dotaciones y cálculo de demandas y especificará no sólo el volumen anual derivado y el caudal máximo, sino también la previsión del régimen mensual de derivación.

2. En la justificación de estas necesidades hídricas el técnico competente tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) existentes en el mercado que permitan cumplir el objeto de la concesión con la mínima cantidad de recursos, salvo que para usos industriales la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, u otra norma vinculante impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que no tenga determinada tecnología.

3. En dicha evaluación no podrán aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo. Al otorgarse, se ordenará la instalación, a cargo del beneficiario, de los dispositivos de medida que permitan controlar el caudal y volumen efectivamente utilizados, que deberán quedar precintados por personal de la Confederación Hidrográfica del Segura.

4. Se establece la obligación de que, en el caso de las concesiones que obtengan los recursos de una masa de agua superficial, en el condicionado de la misma se indique expresamente la prohibición de derivar recursos por parte del concesionario cuando como

consecuencia de ello se incumpla el régimen de caudales ambientales. Se exceptuarán las concesiones destinadas al abastecimiento de poblaciones.

Artículo 32. Obligación de instalación y mantenimiento de sistemas de medición en tomas y captaciones.

1. En el caso de que los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo no cumplan con su obligación de instalar y mantener los sistemas de medición a los que se refiere el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, desarrollado en la Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá ejecutar de manera subsidiaria, oído el titular, la instalación de aparatos de medida, control y lectura que en cada caso estime pertinente para un eficaz control de los caudales captados o vertidos efectuados, así como la forma, el lugar y el plazo de su instalación, que deberá ser sufragado por el titular.

2. En todo caso y a efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del dominio público hidráulico en relación con los caudales aprovechados y los usos y superficies a los que se destinan, todos aquellos que se encuentren utilizando caudales de aguas públicas o privadas, se encuentra obligados a facilitar el acceso a sus instalaciones al personal de la Confederación Hidrográfica del Segura en cualquier momento y sin previo aviso y a la permanencia en las mismas, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección y, de ser posible, se deberá comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que se considere que con dicha comunicación previa se pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1821/1985 de 1 de agosto, por el que se integran en las Confederaciones Hidrográficas las funciones de la Comisaría de Aguas y se modifica su estructura orgánica, es función del personal de la Comisaría de Aguas la inspección y vigilancia de las obras derivadas de concesiones y autorizaciones y la vigilancia de las obras derivadas de la explotación de todos los aprovechamientos de aguas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que estén acogidos.

Artículo 33. Criterios generales para el otorgamiento o modificación de concesiones.

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación, revisión o extinción de concesiones y a efectos de valorar la compatibilidad de las mismas con el Plan Hidrológico, será de aplicación lo establecido en materia de planificación hidrológica en el articulado del texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida o dificulte al cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Como norma general, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones o autorizaciones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.

3. Los nuevos recursos externos generados, sin perjuicio de lo que se establezca en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

- a) Garantizar los usos de abastecimiento e industrial, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.
- b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.
- c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando en la medida de lo posible la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.
- d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados, de acuerdo con la definición del artículo 3.11.
- e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.
- f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

4. Los regadíos actualmente existentes caracterizados en los estudios de este Plan, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación.

En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

5. Cualquier incremento o mejora del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación o circulación de nuevos caudales externos a los naturales de la cuenca, no deberá necesariamente adscribirse a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos.

6. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que, previa autorización, podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.

De otorgarse estos volúmenes en concesión se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de los usos prioritarios de los aprovechamientos vinculados a aquellas masas de agua que presenten una mayor problemática para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y su otorgamiento vendrá supeditado en todos los casos a la modificación de las reglas de explotación del embalse y al devengo del canon de regulación que corresponda.

7. En aprovechamientos distintos, en la medida en que sus zonas de riego se superpongan, las autorizaciones o concesiones que se otorguen para las permutas totales o parciales de la superficie de alguno de ellos, no podrá implicar un incremento de la superficie de riego real conjunta.

8. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de tomas de aguas superficiales por captaciones de aguas subterráneas, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre aquella subterránea en la que se ubica la nueva captación, ni una detracción de caudales en la superficial aguas arriba del punto original.

9. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de captaciones de aguas subterráneas por tomas de aguas superficiales, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre la masa superficial.

10. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas Públicas o anotado en el Catálogo

de Aguas Privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

11. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación, adaptándola al volumen que su titular, por circunstancias imputables a él, haya venido utilizando en los últimos tres años.

Artículo 34. *Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos*

1. Son usos consolidados y susceptibles de regularización, aquellos que cumplan los requisitos indicados en el artículo 3.11.

2. Se promoverá la regularización concesional de dichos aprovechamientos con base a los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente plan hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrán otorgarse concesiones con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas, será en todo caso anterior al año 2027 y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

Artículo 35. *Derechos de naturaleza privada sobre regadíos públicos de interés nacional previstos con anterioridad al año 1986.*

1. En relación con los aprovechamientos para regadíos declarados de interés nacional y previstos en Planes de Reforma y Transformación Agraria anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985, se considerarán como derechos preexistentes a fecha 1 de enero de 1986, a los efectos de su reconocimiento como derechos de naturaleza privada, los necesarios para el desarrollo de las previsiones contenidas en dichos planes, siempre y cuando se acredite que se inició su explotación antes de la entrada en vigor de la referida Ley y se solicitó su inscripción o anotación en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 36. *Dotaciones de agua para abastecimiento.*

1. Los parámetros de dotaciones y poblaciones adoptados para la determinación de las demandas futuras para usos urbanos e industriales consideran la evolución previsible de la población servida ordinaria y estacional, y las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsible a medio y largo plazo.

2. En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se determinará la dotación por habitante y día necesaria y se preverá el normal crecimiento de la población. Esa revisión no podrá incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las comunidades autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con recursos propios suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

3. A estos efectos, no se aceptarán con carácter general, salvo justificación técnica contraria, en los expedientes de otorgamiento de concesiones para nuevos abastecimientos, valores de pérdidas en las redes superiores al 20%, ni dotaciones brutas unitarias, en litros por habitante y día, mayores que las del rango admisible de la tabla adjunta, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro.

4. Para los expedientes de modificación o revisión de derechos para abastecimiento de poblaciones existentes y consolidadas, los valores anteriores se considerarán como un objetivo de planificación.

Tabla T.36.1 Dotaciones de agua suministrada en litros por habitante y día. Población permanente

Población abastecida por el sistema	Valor de referencia	Rango admisible
Menos de 10.000	300	220-500
De 10.000 a 50.000	280	220-350
De 50.000 a 100.000	250	220-300
Más de 100.000	230	200-300

Tabla T.36.2 Dotaciones de agua suministrada. Población estacional.

Tipología	Dotación litros/día/vivienda	Ocupación media
Vivienda unifamiliar de menos de 100 m ²	1.330	120 días/año
Vivienda unifamiliar de más de 100 m ²	1.670	
Apartamento	500	
Camping	120	

* Incluye parte proporcional de llenado de piscinas, riego de jardines y todos los usos domésticos.

5. El incumplimiento de lo anterior impedirá el otorgamiento de nuevas concesiones y el incremento en las existentes de los volúmenes asignados.

6. En las demandas de abastecimiento se incluirán los usos indicados en el artículo 9.

Artículo 37. *Dotaciones de agua para regadío.*

1. Salvo mejor justificación agronómica en contrario, en los expedientes de concesiones que generen nuevos regadíos o revisión de características de las explotaciones existentes, se utilizarán las dotaciones netas establecidas en el anejo 3 de la Memoria del Plan.

2. Las dotaciones netas se corresponden con las necesidades de los cultivos y las dotaciones brutas en cauces y acuíferos se calcularán para que, una vez aplicados los coeficientes de eficiencia de la conducción, distribución y aplicación se consigan esas dotaciones netas.

3. Para el cálculo de la demanda de cada aprovechamiento, se emplearán las dotaciones netas de cada tipo de cultivo y para cada UDA contempladas en el mencionado anejo 3 de la Memoria, salvo justificación agronómica en contrario. Tal justificación será realizada por técnico competente y se realizará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) para el uso solicitado.

4. El cálculo de la demanda bruta se determinará como el producto de la superficie neta o superficie con derecho a riego y la dotación bruta. La superficie neta es aquella en la que finalmente se apliquen las dotaciones consideradas por tipo de cultivo y, por tanto, permitan establecer la demanda de recurso hídrico necesario para satisfacer las garantías de riego en la demarcación, por ser la superficie regada en un año hidrológico en circunstancias ordinarias, con carácter de máximo, en virtud del título habilitante.

La superficie neta o con derecho a riego será siempre menor que la superficie bruta o regable.

5. Con carácter general, se considerará que las concesiones existentes para uso agrícola cuentan con dotación suficiente para el uso autorizado. Solo podrá alegarse déficit por infradotación cuando la concesión se encuentre ubicada en una Unidad de Demanda Agraria para la que la Memoria del Plan haya estimado que existe déficit por infradotación, de acuerdo con lo expuesto en su anejo 6.

6. No se considerará como déficit por infradotación la pérdida de garantía en alguno de los orígenes de los recursos que el titular tenga concedido.

Artículo 38. Dotaciones de agua para riego de campos de golf y zonas verdes asociadas a las urbanizaciones.

1. Los valores de superficie de riego, dotación y distribución temporal de las demandas de servicios no conectadas a las redes de abastecimiento consideradas en este Plan Hidrológico son los descritos en la Memoria y el Anejo 3 de la misma.

2. Puesto que en general se trata de usos de reciente implantación y muy tecnificados, los coeficientes mínimos de eficacia a aplicar, salvo justificación contraria, son los siguientes:

Tabla T.38.1 Eficiencia a aplicar en los usos de riego de campo de golf

Eficiencia	Características	Valor
Eficiencia de conducción.	A presión.	0,95
Eficiencia de distribución.	A presión.	0,95
Eficiencia de aplicación.	Aspersión.	0,85

3. Para el uso de riego de campos de golf y las zonas verdes asociadas a las urbanizaciones se establece una dotación máxima neta de 8.000 m³/ha/año. Los recursos que permitan su desarrollo se encontrarán en cualquier caso en consonancia con lo acordado en su declaración de impacto ambiental y procederán de la reutilización de aguas depuradas o desalinización de agua de mar.

4. Se permitirá para su implantación el uso transitorio y provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca, como modificación de derechos preexistentes a los que tenga derecho el titular, inscritos en el Registro o anotados en el Catálogo de Aguas. La utilización de estos recursos se realizará exclusivamente hasta tanto se generen los recursos definitivos que permitan su atención, quedando a partir de dicho momento liberados los provisionales, que revertirán al sistema de explotación único.

5. Las concesiones otorgadas con carácter temporal al amparo de sus correspondientes declaraciones de impacto ambiental, destinadas a superar estas situaciones transitorias, se otorgarán por un plazo no superior a 10 años, prorrogable con carácter excepcional si al trascurso del mismo no se generasen recursos suficientes de depuración o desalación para su atención, previa adaptación del volumen inicialmente concedido a los nuevos recursos disponibles.

6. Se encuentra prohibido el uso de volúmenes procedentes de los trasvases Negratín-Almanzora y Tajo-Segura, con destino a riego temporal o definitivo de campos de golf y sus zonas verdes asociadas.

Artículo 39. Dotaciones de agua para usos industriales.

1. Para el caso de instalaciones industriales individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo, las dotaciones que se indican en el siguiente cuadro.

Tabla T.39.1 Dotaciones de agua para usos industriales

Subsector industrial	Código CNAE	Dotación	
		m ³ /empleado/año	m ³ /1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas	DE	687	21,4
Industria química	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte	DM	95	2,1
Industria manufactureras diversas	DN	192	8,0

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

Artículo 40. Declaración de utilidad pública.

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 94 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 17.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, además de las concesiones de agua cuya finalidad es la satisfacción de la demanda existente y consolidada de abastecimiento de población, llevarán implícita la declaración de utilidad pública aquellas concesiones de agua que implican el mantenimiento de los regadíos tradicionales e históricos.

2. Se entiende por regadíos históricos, los anteriores al año 1933. De ellos tienen la consideración de tradicionales, los que se encuentran ligados a las Vegas del Segura, conforme a la definición de los mismos hecha en el Decreto de 25 de abril de 1953.

Artículo 41. Limitaciones a los plazos concesionales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 97 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admiten concesiones superiores a 75 años. No obstante lo anterior, salvo justificación en contrario y debido a la situación deficitaria de la cuenca del Segura y los previsibles efectos negativos del cambio

climático en la aportación de recursos hídricos, resulta necesario un establecimiento con carácter general de plazos máximos de concesión inferiores al referido, salvo que se justifique que es necesario un plazo mayor para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido de conformidad con el artículo 59.6 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin superar los 75 años, y así se autorice en ese caso concreto por la Confederación Hidrográfica del Segura, que se concretan en los siguientes valores:

Abastecimiento de población: 25 años.
Regadío e industrial: 25 años.
Otros usos: 15 años.

Artículo 42. Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.

1. Para las nuevas concesiones o la modificación o revisión de las existentes, se deberá comprobar qué volúmenes de agua resultan susceptibles de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica manteniendo los objetivos ambientales (así como el régimen de caudales ambientales) cuyo cumplimiento se prevé en el actual plan y sin causar perjuicio al medio hídrico y a las demandas preexistentes. En cualquier caso se considerará como restricción ambiental, los caudales ambientales del anejo X.

2. Para su otorgamiento el solicitante deberá aportar un estudio justificativo en el que se acredite tanto la no afección al régimen de caudales ambientales del anejo X, como que la alteración hidrológica que se produzca no suponga un empeoramiento del estado de las masas de agua afectadas. En particular, se analizará el efecto de la máxima tasa de cambio que permite la consecución del buen estado de las aguas y las medidas a implementar para que esta tasa de cambio no sea superada en la gestión ordinaria del aprovechamiento. Tan sólo en el caso de que la Confederación Hidrográfica del Segura considere suficientes las medidas previstas, y suficientemente justificada ambientalmente la tasa de cambio máxima admisible, el aprovechamiento hidroeléctrico podrá ser considerado viable y estos condicionantes serán recogidos en la concesión administrativa.

3. Los aprovechamientos hidroeléctricos quedarán, en general, supeditados al régimen de explotación del tramo en el que se ubiquen y al mantenimiento del caudal ambiental establecido para el mismo.

4. De conformidad con el artículo 126. bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas concesiones se encontrarán condicionadas al establecimiento de los dispositivos de paso que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura, en base a estudios específicos desarrollados por el mismo o en función de la presencia y riesgo de expansión de especies exóticas invasoras, así como al impacto de las mismas sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce.

Artículo 43. Requisitos sobre refrigeración eléctrica.

1. Las posibles derivaciones de agua superficial para refrigeración en aprovechamientos termoeléctricos deberán asumir los condicionantes relativos a caudal ambiental y escalas de peces. Con carácter general, no se permitirán tomas en circuito abierto que puedan provocar aumentos de temperatura en el vertido superiores a 3 °C, de conformidad con el anexo número 3 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, admitiéndose la posibilidad de elevar estos límites en los casos debidamente justificados.

2. Las tomas con retorno autorizado deberán someterse, en su caso, al correspondiente canon de control de vertidos.

3. En el caso de instalaciones termosolares refrigeradas con aguas de origen subterráneo, deberá explicitarse la fracción consumida, sin que resulte admisible, salvo justificación, la utilización de la masa de agua subterránea como elemento de enfriamiento mediante vertido de las aguas utilizadas en refrigeración.

Artículo 44. *Revisión y modificación de las concesiones.*

1. En la revisión de las concesiones que se efectúen conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 156 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la Planificación Hidrológica.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

4. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura, así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

5. En las revisiones o modificaciones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma deberá comprobarse que, aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no se dificultan el cumplimiento de los requisitos de caudales medioambientales ni producen afecciones ambientales en el tramo afectado manteniendo en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998.

Cuando el cambio de punto de toma afecte a recursos regenerados, se considerará como punto de toma equivalente el punto de vertido de la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR).

6. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 144.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

7. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM-ETRS89 de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación, sino como su actualización.

8. Su actualización se realizará mediante resolución motivada y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica o a instancia de parte. La resolución acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación según proceda de su hoja y tomo o de su código de identificación de inscripción.

Artículo 45. Características de las masas de agua subterráneas. Valoración de su estado cuantitativo.

1. Los datos sobre delimitación geográfica, entradas, salidas y balances de las masas de agua subterránea y acuíferos incluidos en el Plan Hidrológico se constituyen como la mejor información disponible al respecto en el momento de su aprobación. Dicha información será actualizada periódicamente de acuerdo con la información de seguimiento que aporten las diferentes redes de control y los nuevos estudios que se aborden en el futuro y en todo caso en las sucesivas revisiones que se realicen del Plan Hidrológico.

2. La puesta en conocimiento de esta nueva información se realizará con carácter general y entre otros a través de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

3. La identificación del estado de sobreexplotación o de presentar riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de cada masa de agua a los efectos de la aplicación de las correspondientes medidas, se hará en base a la mejor información disponible en cada momento.

4. A efectos de la valoración del estado de las masas de agua subterránea y acuíferos, tendrán la consideración de «en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo», y se le aplicarán las normas relativas a la gestión de este tipo de masas de agua para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Si el índice de explotación (la relación entre las extracciones reales y los recursos disponibles) es superior a 1.

b) Si el índice de explotación es superior a 0,8 e inferior a 1 y no se ha podido comprobar que no existen descensos piezométricos.

c) Si se ha podido comprobar la existencia de descensos piezométricos o reducciones significativas de caudales drenados por manantiales que no puedan atribuirse a condiciones de sequía o estiaje.

d) Si se vienen realizando extracciones que generen un deterioro significativo de la calidad del agua.

e) Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos.

5. En masas de agua subterránea, acuíferos o sectores de acuíferos que estén en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, independientemente de que se haya producido o no una declaración oficial de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado, las normas de explotación de la masa de agua subterránea, acuífero o sector presentarán como finalidad la reducción progresiva de su nivel de sobreexplotación, para alcanzar los objetivos medioambientales de las correspondientes masas de agua subterránea y, como mínimo, un equilibrio hiperanual entre valores medios de extracciones reales y recursos disponibles. Estos objetivos serán exigibles en los plazos previstos en el artículo 71.

6. Se entenderá como recurso disponible de una masa de agua subterránea o acuífero la suma de los recursos disponibles de cada uno de los acuíferos o sectores acuíferos que la componen. Para cada uno de ellos, el recurso disponible es la suma de sus recursos renovables menos las demandas medioambientales para el mantenimiento de un régimen de caudales ambientales, de los humedales relacionados y del mantenimiento de la interfaz agua dulce-salada. Se considerarán para cada masa de agua subterránea o acuífero como recursos renovables las infiltraciones medias de agua de lluvia y de retornos de riego, más o menos las entradas/salidas subterráneas o laterales producidas desde o hacia otras demarcaciones hidrográficas.

7. Las declaraciones de sobreexplotación o de en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, unidades hidrogeológicas,

acuíferos y sectores de acuíferos producidas hasta el momento, y las que se realicen en el futuro, se entenderán referidas a la totalidad de su extensión, según la mejor información disponible, siendo su ámbito continuado en profundidad, salvo indicación expresa en otros sentidos hecha en la propia declaración o en el subsiguiente programa de actuación.

8. Las disposiciones de los programas de actuación en masas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado, así como las medidas cautelares que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno para su aplicación hasta que se aprueben dichos programas de actuación, no podrán ser contradictorias con el presente Plan Hidrológico y podrán contemplar el otorgamiento de concesiones conforme a los artículos 34 y 46 si se supeditan al cumplimiento de los objetivos y plazos del artículo 71.

9. De acuerdo con el artículo 171.9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se incorporarán a la siguiente revisión completa del presente Plan las determinaciones y efectos de los programas de actuación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante la preceptiva tramitación administrativa, sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación.

Artículo 46. Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones.

1. Los criterios y normas para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas y procedentes de manantiales se aplicarán en todo el ámbito geográfico de la cuenca, aun cuando las captaciones o sus explotaciones no se ubiquen dentro del ámbito geográfico definido para las distintas masas y acuíferos catalogados en el Plan Hidrológico.

2. A los aprovechamientos con pozos, sondeos, galerías o manantiales situados en zona sin acuífero catalogado, les serán de aplicación las normas y criterios para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones correspondientes al acuífero o a la masa de agua subterránea que en su caso, se considere afectada. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura tendrá en cuenta la mejor información disponible para determinar la afección de una captación a un acuífero determinado, pudiendo potestativamente solicitar informe al Instituto Geológico Minero de España sobre esta vinculación.

3. Con carácter general, no se otorgarán concesiones ni autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de aguas subterráneas o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales.

4. Excepcionalmente podrán otorgarse estos nuevos volúmenes para:

a) La satisfacción de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento que no puedan ser satisfechas mediante otros recursos.

b) Los aprovechamientos de menos de 7.000 m³/año a los que se refiere el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 47.

c) La regularización de aprovechamientos consolidados, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 34.

d) Las previsiones de los apartados 11 y 12 respecto a acuíferos costeros con balance positivo que drenen al mar.

e) La creación de regadíos sociales, conforme a lo establecido en el artículo 17.

5. Adicionalmente no se otorgará la concesión de nuevos volúmenes de aguas subterráneas con destino a abastecimiento cuando exista la posibilidad de suministro de recursos de la MCT tal y como se establece en el artículo 16.3 (río Taibilla, trasvase Tajo-Segura y desalación de agua de mar).

6. En masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o en acuíferos declarados sobreexplotados, sin programa de actuación o medidas cautelares aprobadas:

a) No se otorgarán concesiones y autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea, incluidas aquellas a las que se refiere el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

b) No se autorizarán la modificación de características de aprovechamientos, distintas a aquellas que tengan como finalidad el mantenimiento de volúmenes y caudales adscritos a aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas, mediante profundización, sustitución o incremento del número de sus captaciones, o de la potencia de los grupos de elevación en ellas instalados.

De manera excepcional podrán autorizarse, sólo para aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas, las modificaciones que aun variando las características de los aprovechamientos afectados, supongan una reducción sustancial de los volúmenes concedidos y que de sus nuevas condiciones de explotación, por destino o plazo, sea posible deducir una actuación encaminada a la mejora cuantitativa del estado de la masa de agua implicada que no compromete el desarrollo del futuro programa de actuación o el plan de ordenación.

Podrán constituirse en excepciones a lo dispuesto en los anteriores apartados a) y b) las concesiones que tengan como finalidad la atención de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento de población que no puedan ser satisfechas con recursos alternativos y aquellas destinadas a la regularización de los usos consolidados definidos en el artículo 3.11, conforme a lo establecido en el artículo 34.

7. En masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o en acuíferos o sectores de acuíferos sobreexplotados, en los que no haya recaído declaración de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo:

a) No se otorgarán concesiones y autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea, excepto aquellas a las que se refiere el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, en los términos expresados en los artículos 28 y 45.

b) Se podrán otorgar concesiones destinadas a la modificación de características de aprovechamientos, tanto de aquellos inscritos en el Registro de Aguas en la sección C como de los anotados en el Catálogo de aguas privadas, siempre que de sus nuevas condiciones de explotación, por destino o plazo, sea posible deducir que no comprometen el desarrollo del futuro programa de actuación.

c) Podrán constituirse en excepciones a lo dispuesto en los apartados a) y b) las concesiones que tengan como finalidad la atención de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento de población, que no puedan ser satisfechas con recursos alternativos y aquellas destinadas a la regularización de los usos consolidados definidos en el artículo 3.11, conforme a lo establecido en el artículo 34.

8. Para posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la planificación, en una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, podrán otorgarse concesiones o autorizaciones para la modificación de características de aprovechamientos preexistentes que supongan una transferencia de recursos entre los distintos acuíferos que la conforman.

Esta modificación se encontrará condicionada en todos los casos a una reducción global permanente de los derechos al aprovechamiento de las aguas que se ostenten, no inferior al 20 %.

9. De manera general, no se permitirán aquellas sustituciones o profundizaciones de captaciones que supongan un cambio de acuífero o que supongan la captación de un sector distinto y desconectado del original.

10. En el otorgamiento, la revisión y novación de concesiones de aprovechamientos que tengan captaciones en más de un acuífero o masa de agua subterránea o superficial,

se establecerá expresamente el volumen máximo concedido para cada una o grupo de ellas.

11. Cuando en un acuífero costero que drene al mar haya quedado establecido su balance positivo y no exista riesgo de intrusión marina, podrán otorgarse concesiones de aprovechamiento que se tramitarán de la forma prevista en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico bajo los criterios y condiciones determinadas en este Plan.

12. El volumen conjunto de las explotaciones legalmente establecidas en cada acuífero no podrá superar los recursos anuales disponibles del mismo ni suponer un riesgo de intrusión marina. En todo caso, en acuíferos costeros que drenen al mar y que tengan balance positivo podrán otorgarse sustituciones de captaciones ubicadas en masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo que, en supuestos de incompatibilidad, gozarán de preferencia frente a posibles nuevos aprovechamientos.

13. La autorización para la captación subterránea de aguas marinas con destino a desalación mediante sondeos verticales se encontrará condicionada a la acreditación de que con la actuación no se detrae agua dulce del acuífero costero. En caso de que ésta exista, su otorgamiento se encontrará condicionado a la obtención de la correspondiente concesión administrativa sobre la fracción de agua dulce, pudiéndose optar sustitutivamente por su reposición mediante recarga. En todo caso en la autorización correspondiente se establecerán las medidas de seguimiento y control cuantitativo y cualitativo a realizar sobre la masa de agua, que resulten necesarias para la verificación de que con la extracción no se generen fenómenos de intrusión marina.

14. Para contribuir al seguimiento del estado de la masa o acuífero en la zona de captación, todas las concesiones y autorizaciones que precisen de la ejecución de un nuevo punto de captación, con independencia de la obligación de instalar el correspondiente contador volumétrico del agua extraída, deberán disponer también de un tubo piezométrico y una salida para la toma de muestras de agua, que posibiliten la obtención de registros de piezometría y calidad.

15. En la confrontación inicial de las características de la concesión se verificará el registro del nivel en el tubo piezométrico instalado en cada captación, en régimen estático o una vez alcanzado el máximo grado de recuperación posible tras el último período de bombeo. Este valor servirá de referencia para el seguimiento de la evolución del acuífero de captación en su entorno próximo, pudiendo en las ya otorgada que carezcan de él, utilizarse los proporcionados por el piezómetro de la red oficial del acuífero en cuyos límites se ubiquen las captaciones.

Artículo 47. Autorizaciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de menos de 7.000 m³/año.

1. Para los usos de abastecimiento, agrario, ganadero e industrial definidos en el artículo 9 podrá autorizarse el uso privativo de hasta 7.000 m³/año conforme al procedimiento establecido de los artículos 85 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, una vez justificado adecuadamente el volumen necesario, y una vez que se acredite que no puede ser suministrado a partir una infraestructura municipal, o que aun existiendo ésta en sus proximidades, no resulta viable su conducción hasta el lugar de aplicación.

2. No se autorizarán aprovechamientos de aguas subterráneas de menos de 7.000 m³/año, a los que se refiere el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas en aquellas masas subterráneas, acuíferos o sectores de acuíferos que cuenten con declaración de sobreexplotación o de en riesgo de no alcanzar el buen estado, y que carezcan de plan de ordenación aprobado.

3. Adicionalmente y con independencia del estado de la masa de agua, acuífero o sector de acuífero, a la vista del criterio general de no generación de nuevos regadíos o áreas de demanda en el conjunto del ámbito geográfico de la cuenca, no se procederá a la autorización de aprovechamientos de los ahora referidos, que tengan como destino el uso de regadío. No se consideran incluidos dentro de esta prohibición las autorizaciones

para el riego de jardines privados o municipales, pequeños huertos de autoconsumo de hasta 500 m² o similares.

4. La Comisaría de Aguas para la estimación de las demandas de los distintos usos utilizará las dotaciones de referencia fijadas en este Plan o en su defecto las establecidas por las administraciones competentes en cada sector de actividad (ganadería, jardines, industria, etc.).

Artículo 48. Actuaciones para la superación de situaciones de sequía.

1. La autorización de actuaciones para superar situaciones extraordinarias de sequía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirá con carácter general el oportuno Decreto del Consejo de Ministros.

2. No obstante lo anterior, con carácter previo a su aprobación de conformidad con el artículo 55.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, previa conformidad de la Junta de Gobierno de la Confederación y de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía en la cuenca del Segura, podrán adoptarse medidas puntuales encaminadas a la incorporación y asignación temporal de recursos al sistema global de explotación.

3. Dicha incorporación y asignación, que deberá realizarse con observancia de lo dispuesto en la legislación ambiental, no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos que se ostenten y llevará implícita la recuperación de los costes asociados a las actuaciones que se ejecuten, mediante el devengo de la correspondiente tarifa de utilización entre aquellos que resulten beneficiarios.

4. A estos efectos se considera que las medidas de incorporación y asignación de recursos podrán adoptarse cuando el indicador del sistema de explotación global de la cuenca, en las condiciones que se definen en el referido Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía entre en situación de alerta o aun cuando no habiendo entrado en ella, alguno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, entre en emergencia.

5. Con carácter particular las medidas que podrán adoptarse en estas condiciones serán las siguientes:

a) Ejecución de obras o actuaciones de control y medida de caudales y de evolución de acuíferos, necesarias para asegurar el seguimiento del resto de medidas, así como de captación, transporte o adecuación de infraestructuras o puesta en servicio de las ya existentes.

b) Puesta en marcha por cuenta propia, o ajena mediante la correspondiente autorización, de cualquier sondeo que por su localización y régimen de funcionamiento no produzca impactos no deseados, cuente éste con instalación elevadora o no, que permita la aportación provisional de nuevos recursos, y a la distribución entre los usuarios de los caudales así obtenidos para satisfacer las demandas más urgentes y para aportar recursos para el mantenimiento de los valores ambientales de los ecosistemas asociados. La correspondiente autorización incluirá un programa de seguimiento de los impactos generados por la extracción, junto con una limitación a los mismos, de forma que en caso de que se generen mayores impactos negativos que los autorizados se paralice la extracción.

c) Aporte de recursos procedentes de desalación de agua de mar mediante la correspondiente autorización siempre que medie la conformidad del titular de la instalación y no se encuentren asignados o no se prevea su utilización inmediata, con destino a los usos y demandas existentes. La utilización de dicho recurso llevará implícita el abono de la tarifa correspondiente a su generación y transporte hasta los lugares de aplicación.

Artículo 49. Condiciones para la realización de captaciones de aguas subterráneas.

1. Con carácter general, se establece como distancia mínima recomendable entre pozos o entre éstos y manantiales, la de 100 m. Tal distancia no prejuzga su posible denegación en el supuesto de que se produzcan afecciones a terceros.

2. Independientemente de la evolución piezométrica del acuífero o masa subterránea y, por consiguiente de su estado cuantitativo o situación de sobreexplotación, con el fin de recuperar el rendimiento de una captación deteriorada, con caudal mermado e inscrita en el Registro de Aguas o Catálogo de Aguas Privadas, se podrá sustituir por otra nueva en un radio de 20 metros de idénticas características que la original y que capte recursos del mismo acuífero, de manera que no se considere una modificación de las condiciones ni del régimen de explotación, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación de conformidad con el artículo 189. bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Estas sustituciones se tramitarán mediante simple autorización y la instalación elevadora que en la nueva quede instalada, será aquella que existía en el sondeo sustituido o una nueva de similar potencia y caudal instantáneo.

3. La ejecución de cualquier captación destinada a la extracción de aguas subterráneas se realizará bajo dirección y supervisión de técnico competente, que deberá certificar la terminación de las obras y sus características constructivas finales. A los efectos del control y seguimiento de las condiciones del punto de captación de la concesión y con el objeto de mejorar la información hidrológica básica, el concesionario estará obligado a aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la columna litológica atravesada; el resultado de los ensayos de bombeo; el registro de la evolución de niveles piezométricos, el análisis químico del agua bombeada y cualquier incidencia acaecida durante la perforación.

4. Los sondeos que resulten negativos se clausurarán con cierre hermético, quedando aptos para su posible incorporación a las redes de control oficiales.

5. En función de los condicionantes hidrogeológicos y administrativos que concurran en cada caso, podrán establecerse prescripciones en relación con características técnicas de las captaciones tales como la profundidad o el aislamiento de determinadas formaciones geológicas, con el objetivo de evitar efectos indeseados como la sobreexplotación local o la contaminación de niveles. En cualquier caso se impondrá la condición de cementar los 5 metros superiores del espacio anular entre la entubación y la pared de la perforación de las captaciones.

Esta exigencia de aislar formaciones geológicas atravesadas por una captación, podrá ser adoptada con carácter general para el conjunto de los usuarios de una misma masa de agua subterránea, de detectarse que como consecuencia de esa situación se está procediendo a la conexión hidráulica de niveles acuíferos de distinta calidad química, cuya persistencia dificultaría el cumplimiento de los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan, para cualquiera de los acuíferos afectados.

6. La clausura y sellado de las captaciones de agua subterránea abandonadas o en desuso se realizará en los términos previstos en el artículo 188. bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. No se autorizará la ejecución de nuevas captaciones de aguas subterráneas, para volúmenes de aprovechamiento superiores a 15.000 m³/año, a una distancia inferior a 500 metros de los puntos de la red oficial de control piezométrico, excepto aquellas destinadas a sustituir una ya existente, que se clausure, o que capten un acuífero diferente al controlado.

Artículo 50. *Actuaciones en acuíferos costeros en proceso de salinización.*

1. Podrán otorgarse las correspondientes concesiones administrativas destinadas a la explotación de recursos renovables de acuíferos costeros salobres, cuyas aguas previamente a su utilización, sean desaladas, como apoyo y complemento a una dotación escasa de una zona regable establecida; o bien como seguridad adicional a la disponibilidad de recursos frente a periodos de escasez.

2. La explotación de los acuíferos costeros salobres cuando precise de una planta desalobrador, estará condicionada a la correcta recogida y evacuación de las salmueras al mar, así como a cuantas otras condiciones pudieran imponer las administraciones competentes.

3. Para la asignación de los volúmenes máximos susceptibles de ser extraídos, se tendrán en cuenta el resto de recursos asignados a cada zona regable, debiendo permanecer las captaciones sin ningún tipo de explotación, los años en que éstos resulten por sí solos suficientes para la atención de la demanda prevista en este Plan.

4. A la vista del carácter de aumento de garantía frente a periodos de escasez y de regulación hiperanual que presentan estas extracciones, podrá admitirse una explotación anual temporal por un valor superior a la de los recursos disponibles de los acuíferos implicados, siempre y cuando su cómputo en un plazo superior de 10 años, no arroje un valor medio superior al estimado como recurso disponible.

5. Los titulares de estas concesiones, en su caso, deberán serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada.

CAPÍTULO VII

Protección del dominio público hidráulico y calidad de las aguas

Sección 1. Zonas protegidas

Artículo 51. *Registro de zonas protegidas.*

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 99. bis del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 24 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para la Demarcación hidrográfica del Segura se han declarado las zonas protegidas que figuran en el anejo VI y que se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas.

2. Sin perjuicio de las revisiones regulares del Registro de zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Segura, prevista artículo 25 de Reglamento de la Planificación Hidrológica, se actualizará, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, cada vez que la administración competente por razón de la materia le facilite a la Confederación Hidrográfica del Segura la información precisa sobre altas, bajas y modificaciones en las referidas zonas. La información mínima requerida podrá ser precisada por el Comité de Autoridades Competentes.

Artículo 52. *Reservas naturales fluviales.*

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 42.1.b).c') del texto refundido de la Ley de Aguas y 22 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el presente Plan propone la designación como reserva natural fluvial por la autoridad competente de la masa de agua de los ríos Segura y Madera aguas arriba del embalse de Anchuricas, que comprende el tramo fluvial del río Madera desde su nacimiento hasta su confluencia con el Segura y el río Segura aguas arriba del embalse de Anchuricas.

2. La situación geográfica de esta zona queda definida por la tabla T.VI.14 del anejo VI, considerándose zona de reserva el terreno cubierto por las aguas en condiciones de máximas crecidas ordinarias.

Artículo 53. *Zonas de protección especial.*

1. Las zonas de especial protección que designen las correspondientes Autoridades Competentes se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas del presente Plan Hidrológico.

2. Si la masa de agua a proteger está declarada como tal por alguna figura de las establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o la legislación específica de las comunidades autónomas, y/o cuenta con un Plan de Ordenación redactado por la autoridad medioambiental competente, las restricciones de actividades que se hayan establecido en tal Plan de Ordenación quedan incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca, y deberán ser consideradas en el conjunto de sus determinaciones y desarrollo posterior.

Artículo 54. Perímetros de protección de zonas de captación de agua para abastecimiento.

1. Las captaciones destinadas a abastecimiento para consumo humano identificadas en el presente Plan Hidrológico deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección determinado con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 incluyendo las tomas de recursos salinos para su desalinización posterior.

2. La delimitación de estos perímetros se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 173.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Segura promoverá la realización de los trabajos hidrogeológicos necesarios, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad en función del grado de riesgo de contaminación que presente la captación y de la población realmente abastecida, considerando los siguientes rangos:

- a) Más de 15.000 habitantes.
- b) Entre 2.000 y 15.000 habitantes.
- c) Entre 2000 y 50 habitantes.

3. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas destinadas al consumo humano que suministran un promedio diario superior a 10 metros cúbicos o sirven a más de 50 personas, se deberá incluir una propuesta de perímetro de protección justificada con informe técnico, de acuerdo con el apartado 173.8 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sección 2. Normas generales y zonas de protección

Artículo 55. Mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces.

El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico, a tales efectos, se aplicaran las condiciones para garantizar la continuidad fluvial regulada en el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en este sentido:

a) Aquellos obstáculos que se construyan en el cauce, aún sin requerir una previa evaluación de su impacto ambiental, deberán facilitar el paso del caudal sólido en situaciones de normalidad o prealerta definida de acuerdo con el sistema de indicadores adoptado con el Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía.

b) En los tramos de río designados como masa de agua, las presas de menos de 17 metros de altura sobre el cauce, así como los azudes de aguas fluyentes, deberán disponer de remonte para la fauna piscícola. Este remonte deberá ser diseñado para permitir el paso de fauna autóctona y dificultar el paso de especies exóticas invasoras.

Artículo 56. Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.

Las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la sequía en sus distintas fases serán las previstas en el Plan especial ante situaciones de alerta y eventual sequía, entre las que se encuentran las previstas en el artículo 48.

Artículo 57. Protección contra inundaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el texto refundido de la Ley del Suelo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como de lo que en el momento de su aprobación establezcan los planes de gestión del riesgo de inundación redactados de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 903/2010,, este Plan Hidrológico determina limitaciones a ciertos usos del suelo para las diversas zonas

del ámbito inundable de la Demarcación Hidrográfica del Segura que se detalla en los apartados siguientes.

2. Dentro de la llanura de inundación se diferencia la zona inundable y la zona de flujo preferente, definidas en el artículo 3 del Real Decreto 903/2010,, sin perjuicio de lo que en su día establezcan los planes de gestión de inundación.

3. A efectos de la definición de vía de intenso desagüe se atenderá a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No obstante la sobreelevación referida en esta disposición se reducirá hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación produzca graves perjuicios y además sean factibles, técnica y económicamente, otros emplazamientos para nuevas construcciones fuera de esa zona, y se podrá aumentar hasta 0,5 m en suelo rural, en aquellos casos donde el incremento de la inundación produzca daños reducidos y exista dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo.

4. De conformidad con el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Segura aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía que, salvo comprobación en contra, serán entre otras las siguientes:

a) Usos agrícolas: tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.

b) Uso ganadero no estabulado.

c) Usos recreativos, públicos y privados: parques y jardines, campos de golf, pistas deportivas, zonas de descanso, de natación, reservas naturales de caza, cotos de caza o pesca, circuitos de excursionismo o equitación. Dentro de estos usos no se incluyen los campings.

d) Aprovechamientos hidroeléctricos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la zona de flujo preferente quedan prohibidos, con carácter general, los siguientes usos:

a) Nuevos usos habitacionales.

b) Nuevas edificaciones, cualquiera que sea su uso con excepción de las obras públicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

c) Obras de reparación de edificaciones existentes que supongan una alteración de su ocupación en planta o de su volumen o el cambio de uso de las mismas que incremente su vulnerabilidad frente a las avenidas.

d) Cerramientos y vallados que no sean diáfanos, tales como los cierres de muro de fábrica de cualquier clase.

6. Se permitirán, con carácter general, las actuaciones destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares del patrimonio histórico asociadas a usos tradicionales del agua como molinos, norias, entre otros, construcciones de gran valor etnográfico y testigos de la tradición, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico.

7. Cuando los nuevos actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o el régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la inexistencia de riesgo a las personas o de otros riesgos significativos, para lo que tendrán en cuenta las prohibiciones y limitaciones de usos en el dominio público hidráulico, en su zona de servidumbre, en la zona de flujo preferente y en general en la zona inundable a las que afectan.

8. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre los distintos tipos de zonas inundables será la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio..

9. En la gestión de inundaciones se tendrá en cuenta el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, así como la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, que establece el contenido y funciones básicas de los planes de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, serán aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas de: la Región de Murcia (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio del 2007), Castilla-La Mancha (el 24 de marzo de 2010), Andalucía (el 1 de diciembre del 2004) y la Comunidad Valenciana (el 23 de marzo de 1999 y actualizado el 17 de noviembre de 2010).

Artículo 58. *Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.*

1. Los nuevos planes de ordenación territorial de las comunidades autónomas y los nuevos planes urbanísticos municipales, así como sus instrumentos de desarrollo o modificativos tendrán en cuenta las condiciones de inundabilidad de sus respectivos ámbitos, tanto la procedente de los cauces públicos como la originada por desbordamiento de cauces privados o por las escorrentías de carácter local, que determinarán los usos compatibles en la zona inundable. Para ello, como mínimo reflejarán en su parte informativa:

- a) El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
- b) Las zonas de riesgo de inundación.

2. En la zona de dominio público hidráulico no se admitirá ningún uso, salvo aquellos previstos en la legislación aplicable en materia de aguas, prohibiéndose cualquier tipo de edificación, así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación.

3. Será objetivo en las autorizaciones que otorgue la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico, que no se ubiquen en las zonas de flujo preferente ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Solo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

4. En las zonas inundables, el régimen de usos establecido deja de ser de aplicación cuando el planeamiento urbanístico, con el informe favorable de la Administración Hidráulica, prevé la ejecución de las obras necesarias a fin de que las cotas definitivas, resultantes de la urbanización, cumplan las condiciones de grado de riesgo de inundación adecuadas para la implantación de la ordenación y usos establecidos en el indicado planeamiento. En cualquier caso, dichas obras deberán ser autorizadas expresamente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y hasta el momento en que estas no estén terminadas no se podrán llevar a cabo obras de urbanización que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

5. Las limitaciones de los usos y prohibiciones que establecen los apartados 3 y 4 no serán de aplicación a aquellas edificaciones, conjuntos de edificaciones o construcciones que sean objeto de protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico o industrial. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo que determine la Administración Hidráulica, tiene que prever las actuaciones necesarias para la adopción de las medidas de protección frente a los riesgos de inundación en los referidos ámbitos, así como la programación y ejecución de las obras correspondientes y en particular para estas construcciones. El planeamiento urbanístico general podrá condicionar las actuaciones de transformación de los usos o de reimplantación de usos preexistentes a la ejecución, a cargo de la actuación, de las infraestructuras necesarias que adecuen el riesgo de inundación a la ordenación urbanística.

6. El planeamiento urbanístico general sujetará al régimen de fuera de ordenación las edificaciones y las actividades preexistentes en terrenos incluidos en el dominio público hidráulico y en la zona de servidumbre de cauces que no se ajusten a lo que establece el apartado 2 de este artículo, siempre que no estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.

7. Aquellos planes e instrumentos de planeamiento, así como las clasificaciones y usos previstos en los mismos que prevean la posibilidad de urbanizar y estén afectados por la zona inundable, y no cuente con un plan de encauzamiento aprobado definitivamente, deberán ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con carácter previo a su aprobación o programación.

Dicho estudio concluirá sobre la procedencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector.
- c) Realizar obras de defensa y las complementarias que vengan exigidas para garantizar la seguridad de las personas, las cuales en todo caso, deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

8. Los planes e instrumentos urbanísticos afectados por la zona inundable deberán respetar y ajustarse a las determinaciones de la presente planificación y precisarán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Segura, a efectos de imponer condiciones de adecuación a las futuras edificaciones y la realización de actuaciones de defensa que se consideren necesarias.

9. En ningún caso los planes o instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en el área, término municipal donde se desarrollen o en los municipios colindantes.

Artículo 59. *Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.*

Para la protección de las masas de agua subterránea frente a la intrusión de aguas salinas como consecuencia bien de la incorporación de sales por lavado de los estratos geológicos vinculados a ellas en fenómenos de lixiviación, bien de la intrusión de agua de mar por desplazamiento de la interfaz agua dulce-agua salada en masas costeras, se definen los siguientes criterios básicos:

a) En los casos en los que la intrusión salina sea consecuencia de un proceso de sobreexplotación, se procederá a la declaración de la masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, conforme al procedimiento y con los efectos previstos en el artículo 244 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y las previsiones de este Plan referidas a los aprovechamientos de las aguas subterráneas en los artículos 45 a 50 y 71 a 73.

b) Se establecerá un programa de actuación con el objetivo de conseguir a medio y largo plazo la regeneración de la calidad fisicoquímica del agua. Para el caso específico de la intrusión marina se procederá a la limitación de la explotación y en su caso a la redistribución espacial de las captaciones existentes, hasta garantizar la existencia de un remanente de recursos suficientes no aprovechados en los acuíferos costeros, que impidan el avance espacial de la cuña salina. Estos recursos irán destinados a satisfacer la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en su posición natural.

c) El seguimiento del programa de actuación se basará en indicadores que tengan en cuenta la concentración de cloruros o sulfatos o conductividad en los puntos de control de la calidad del agua de la masa subterránea y su comparación con los valores umbrales establecidos en Tabla 2 del anejo XIII.

Artículo 60. *Protección del Dominio Público Hidráulico.*

1. Para posibilitar la posterior utilización de los recursos embalsados, así como de los usos recreativos de las masas de agua tipo río o embalse, se establecerán restricciones a las actividades que puedan desarrollarse tanto en la propia masa de agua como en su entorno próximo.

2. Las restricciones de usos secundarios y recreativos de los embalses se determinará en función del destino de sus aguas, y se concretarán en los Planes de uso y Normas de Explotación de los mismos.

3. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico el deslinde de la totalidad de las masas de agua superficiales continentales de la demarcación del Segura que estén sometidos a presiones urbanas o agrícolas, durante el periodo de planificación 2011-2027. A tal efecto se observará el procedimiento establecido en los artículo 240 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se emplearán, salvo justificación en contrario, los criterios hidrológicos e hidráulicos establecidos en el proyecto LINDE.

4. En tanto en cuanto no se haya procedido por la Confederación Hidrográfica del Segura al deslinde, definitivo o provisional, del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con el artículo 214.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el solicitante de cualquier autorización que lo precise, correrá con los gastos derivados de su determinación.

5. A los efectos de garantizar la compatibilidad ambiental de los proyectos o actuaciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico, en los supuestos en los que la Confederación sea el órgano sustantivo se observará lo previsto en el artículo 98 del texto refundido de la Ley de Aguas, en el resto de casos, emitirá el informe requerido por el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en particular se deberá examinar las potenciales afecciones a los acuíferos para los permisos de investigación y potenciales concesiones posteriores con utilización de la tecnología de «fracking».

Artículo 61. *Protección de cuencas o tramos de cuencas. Riberas.*

1. Como una de las medidas del presente Plan Hidrológico se incorpora la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. Esta Estrategia no se centra exclusivamente en el cauce de los ríos, sino también en la recuperación de los ecosistemas de ribera degradados, puesto que la vegetación ribereña ayuda a reducir las inundaciones, los daños por erosión de los márgenes y contribuye a la depuración y mejora de la calidad del agua, sin olvidar su contribución al mantenimiento del equilibrio biológico de la zona. Su objetivo principal es la mejora del estado ecológico de los ríos y es un elemento fundamental dentro del Programa de Medidas.

2. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico la recuperación del bosque de ribera en la totalidad de las masas de agua superficiales continentales de la demarcación del Segura para el horizonte 2027.

3. Se promoverá el desarrollo de convenios de coordinación y cooperación con las autoridades autonómicas y locales para el mejor mantenimiento y conservación de los cauces y riberas fluviales.

Artículo 62. *Protección de zonas húmedas.*

1. Se establecen en el anejo XVII las demandas de los distintos humedales de la demarcación. Estas demandas se constituyen como los recursos a preservar en las distintas masas de agua subterránea o superficial para la conservación de estas zonas húmedas.

2. Las demandas medioambientales de los humedales presentan idéntica consideración en cuanto a prioridad de usos que los caudales ambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.7 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones prevista en el artículo 60.3 del citado texto legal.

Artículo 63. *Protección de zonas de uso recreativo.*

1. De acuerdo con el Programa de Medidas, se procederá por la administración competente a la elaboración de planes rectores de uso y gestión de embalses, lagos, lagunas o tramos de río, que asumirán en su caso, las medidas de protección que se hayan establecido para las zonas húmedas declaradas en la cuenca. Si no existe tal declaración, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá proponer de oficio las medidas que estime necesarias en orden a preservar la cantidad y calidad de las aguas que fluyen a la zona, sin perjuicio de las prohibiciones y medidas generales establecidas reglamentariamente y del respeto a los usos a los que se destina el embalse o que existen en el tramo de río.

2. La Confederación colaborará con las comunidades autónomas en la elaboración de estos Planes rectores de uso y gestión, que podrán imponer limitaciones al uso del suelo o medioambientales que excedan del ámbito físico del dominio público hidráulico, o que concurran con regulaciones de ordenación territorial o medioambiental, en los supuestos establecidos en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sección 3. Vertidos

Artículo 64. *Directrices de las actuaciones de depuración, tratamiento y vertido.*

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento antes del 31 de diciembre de 2015 al Mar Menor.

b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m³/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.

c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDARs de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m³/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficiales no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:

- a. Río Segura aguas abajo de Contraparada
- b. Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.
- c. Rambla del Albujón.
- d. Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.
- e. Arroyo Tobarra.
- f. Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.

Artículo 65. *Características y condiciones generales de los vertidos.*

1. Se encuentra expresamente prohibida la utilización de recursos hídricos específicamente destinados a la dilución de vertidos. Sólo se exceptúa de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.

2. Los límites establecidos en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el anejo IV para cada masa de agua superficial, de acuerdo con los plazos que se prevén en el anejo V.

Así, podrán admitirse vertidos con salinidad (conductividad) superior al valor límite de buen estado establecido para la masa de agua destinataria, cuando se justifique:

a) Que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite de buen estado de la misma, por la propia capacidad de dilución del medio receptor o por la de autodepuración.

b) Que el valor de conductividad del vertido resulta inferior o igual al de la conductividad que en condiciones naturales ha presentado la masa. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros históricos o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

3. No obstante, los límites indicados para los parámetros amonio, nitratos y fósforo total podrán revisarse, en caso de que los valores umbrales para la consideración del buen estado sean revisados frente a los expuestos en la presente normativa, de acuerdo a la disposición adicional primera de la presente norma. La revisión de los valores umbrales podrá suponer la revisión de los límites de vertido necesarios para su cumplimiento.

Artículo 66. *Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 253 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o edificaciones aisladas de población inferior a 50 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Si el vertido se realiza con un sistema depurador no prefabricado, éste deberá alcanzar, al menos, el rendimiento exigido a los sistemas prefabricados. Este rendimiento se justificará con el correspondiente proyecto o memoria técnica, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración.

b) Los vertidos que sean tratados con un sistema prefabricado deberán justificar que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme a lo establecido en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción y en la normativa que lo desarrolla.

c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno se establecerán los criterios técnicos exigibles a dichos sistemas prefabricados en función de la vulnerabilidad del medio receptor, especificando la norma UNE (una norma española) que deberán cumplir los equipos prefabricados en cada caso, así como los rendimientos de eliminación de contaminantes y las capacidades mínimas.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán establecer los requisitos exigibles para las depuradoras de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o núcleos urbanos de población entre 51 a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana.

3. Los requisitos anteriores se entenderán en todos los casos complementarios y subordinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 67. *Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa.*

1. Para el control de la contaminación difusa procedente del exceso del uso de sustancias o compuestos ligados a actividades agrícolas y ganaderas (nutrientes, plaguicidas y componentes de degradación de los anteriores), a través de los retornos de riegos que se infiltran en acuíferos y degradan su calidad, se analizará la extensión de la

red de control de la calidad de las aguas subterráneas, ampliando la densidad del muestreo en las zonas más conflictivas, y la realización de determinaciones analíticas especiales, fundamentalmente en los acuíferos superficiales de las Vegas del Segura y Guadalentín y del Campo de Cartagena, muy vulnerables a esta contaminación.

2. En referencia a los nutrientes de tipo nitrogenado, fosforado y sales metálicas, o sus componentes de degradación, la Confederación Hidrográfica del Segura y las Administraciones competentes fijarán los oportunos mecanismos de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, cuyo objetivo es adecuar las prácticas agrarias a las exigencias sanitarias y ambientales, incorporándose, a tal efecto en el Programa de Medidas.

3. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

Artículo 68. *Vertidos en aguas costeras y de transición.*

1. Los vertidos en aguas costeras y transición deberán ser autorizados por parte de la respectiva autoridad competente de acuerdo con su legislación específica.

2. En todo caso, los vertidos de tierra a mar deben ser compatibles con los Objetivos Medioambientales previstos en el presente Plan Hidrológico para las masas de aguas costeras.

Sección 4. *Reutilización de aguas*

Artículo 69. *Reutilización de aguas regeneradas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas regeneradas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Toda reutilización de aguas regeneradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

En todo caso, al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, en el caso de que quien formula la solicitud de concesión no ostente la condición de concesionario para la primera utilización, ni la de titular de autorización de vertido de aguas residuales, solo podrá asignarse para aquellos usos que no estando prohibidos en el artículo 4.4 del citado Real Decreto, se determinan en el artículo 33.3, en el orden de preferencia en el que se relacionan.

3. Asimismo, se tramitarán por simple autorización, sin competencia de proyectos, las peticiones de reutilización que formulen los municipios, para usos municipales, de aguas procedentes de las EDAR de sus núcleos urbanos.

4. Las concesiones de aguas regeneradas se tramitarán sin competencia de proyectos en aquellos casos que la normativa sectorial aplicable exija, para el uso en cuestión, el empleo exclusivo de aguas regeneradas.

Artículo 70. *Retornos de riego.*

1. El uso de los retornos de riego requerirá la correspondiente concesión, debiendo en este caso instalarse con cargo a los titulares en la nueva zona regable los equipos de

medida adecuados a tenor de lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo,. No existirá responsabilidad por la merma de caudales disponibles derivada de una gestión más eficiente del riego.

2. Las administraciones promoverán el uso de los retornos como medida para aumentar la eficiencia y disminuir la contaminación generada, con objeto de conseguir un mejor estado ecológico en los cauces receptores.

3. Con el objeto de mejorar la calidad de los retornos de riego, las Autoridades Competentes aplicarán las medidas de buenas prácticas agrarias incorporadas en el Programa de Medidas y en particular aquellas medidas derivadas de la implantación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Sección 5. Sobre la conservación y protección de acuíferos.

Artículo 71. Actuaciones en masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

1. Se considerará que una masa de agua subterránea, acuífero o sector acuífero se encuentra en situación de sobreexplotación, con independencia de su declaración formal, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, cuando se de alguna de las situaciones descritas en el artículo 45.

2. Las masas de agua que no alcanzan el buen estado cuantitativo son las siguientes:

Tabla T.71.1 Masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo. 171.2.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Código Masa	Nombre Masa	Índice de explotación (E/R)
070.001	Corral Rubio	2,3
070.002	Sinclinal de la Higuera	2,67
070.004	Boquerón	1,57
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	15,35
070.006	Pino	20,91
070.007	Conejeros-Albatana	2,87
070.008	Ontur.	2,52
070.011	Cuchillos-Cabras	1,46
070.012	Cingla	2,05
070.013	Moratilla	1,2
070.021	El Molar	6,11
070.023	Jumilla-Yecla	4,28
070.025	Ascoy-Sopalmo	31,63
070.026	El Cantal-Viña Pi	1,25
070.027	Serral-Salinas	4,56
070.029	Quibas	47,14
070.035	Cuaternalario de Fortuna	>1
070.040	Sierra Espuña	1,22
070.042	Terciario de Torrevieja	3,85
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	2,25
070.048	Santa-Yéchar	2,42
070.049	Aledo	3,47
070.050	Bajo Guadalentín	5,45
070.051	Cresta del Gallo	6,36
070.052	Campo de Cartagena	1

Código Masa	Nombre Masa	Índice de explotación (E/R)
070.053	Cabo Roig.	3,65
070.054	Triásico de Las Victorias.	6,15
070.055	Triásico de Carrascoy.	1,36
070.056	Sierra de las Estancias.	1
070.057	Alto Guadalentín.	3,75
070.058	Mazarrón	4,75
070.059	Enmedio-Cabezo de Jara.	1,8
070.060	Las Norias	>1
070.061	Águilas	3,74
070.062	Sierra de Almagro.	1

Tabla T.71.2 Masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Cod. Masa	Nombre Masa	Problema calidad asociado
070.057	Alto Guadalentín.	Movilización aguas salobres.
070.058	Mazarrón	Intrusión marina.
070.060	Las Norias	Movilización aguas salobres.
070.061	Águilas	Intrusión marina.

Tabla T.71.3 Masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con artículo 171.2.c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Cód. Masa	Nombre Masa	Indicador presiones (IE)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)
070.009	Sierra de la Oliva	0,90	Comprobado.
070.032	Caravaca	0,27	Comprobado, por descenso volúmenes drenados por manantiales.
070.039	Bullas	0,49	Comprobado.
070.045	Detrítico de Chirivel-Málaga	0,88	En riesgo la sostenibilidad de los aprovechamientos.
070.052	Campo de Cartagena.	1,00	Comprobado en el acuífero Andaluciense y en el Tortoniense.

3. Por otro lado, en las masas de agua subterránea en las que su índice de extracciones se encuentra entre 0,8 y 1 y no presentan descensos piezométricos en algún sector del mismo o en su totalidad, deberán considerarse como masas en las que es necesaria la inversión de tendencias. Estas masas son las siguientes:

Tabla T.71.4 Masas de agua subterránea en la que se ha considerado necesario establecer medidas de inversión de tendencias

Código Masa	Nombre Masa	Índice de explotación (E/R)
070.022	Sinclinal de Calasparra	0,89
070.045	Detrítico de Chirivel-Málaga	0,88

4. El objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, es la consecución del buen estado, tanto cuantitativo como cualitativo, de los mismos y de las masas de agua subterránea y ecosistemas asociados, minimizando el impacto de la sobreexplotación y tendiendo a conseguir que desaparezcan los efectos no deseables que motivaron la declaración oficial de sobreexplotación o de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

5. Para cada masa de agua con problemas de sobreexplotación o en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, de conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas, se fomentará su declaración formal por parte de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, previa al establecimiento de un Programa de Actuación, cuyas determinaciones normativas se incorporarán al contenido normativo del Plan Hidrológico.

6. El Programa de Medidas del Plan Hidrológico pretende eliminar la sobreexplotación de acuíferos con un calendario en el período 2015-2027, para lo que será necesario prorrogar los plazos de cumplimiento de los OMA, desde 2015 a 2021 e incluso 2027, por los costes desproporcionados que supondría alcanzar el buen estado en todas las masas en 2015. Estas derogaciones de plazo se recogen expresamente en este Plan Hidrológico. El calendario previsto de consecución del buen estado cuantitativo planteado se recoge en el Anejo nº V de esta Normativa.

7. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2021 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

- a) El Cantal-Viña Pi.
- b) Masa de agua procedente de UH compartida con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas cuyo estado inferior a bueno se debe posiblemente a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Sierra de las Estancias.

8. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2027 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

- a) Valle del Guadalentín: Triásico Maláguide de Sierra Espuña, Santa Yéchar, Aledo, Bajo Guadalentín, Alto Guadalentín y Enmedio-Cabezo de Jara.
- b) Altiplano: Cingla, Moratilla, Jumilla-Yecla y Serral Salinas.
- c) Sureste de Albacete: Corral Rubio, Sinclinal de la Higuera, Boquerón, Tobarra-Tedera-Pinilla, Pino, Conejeros-Albatana, Ontur, Cuchillos-Cabras y el Molar.
- d) Águilas y Mazarrón.
- e) Campo de Cartagena: Campo de Cartagena, Cabo Roig, Triásico de las Victorias y Triásico de Carrascos.
- f) Terciario de Torre vieja.
- g) Quíbas.
- h) Cresta del Gallo.
- i) Ascoy-Sopalmó.
- j) Caravaca.
- k) Bullas.
- l) Sierra Espuña.
- m) Sierra de Argallet.
- n) Detrítico de Chirivel-Maláguide.
- o) Cuaternario de Fortuna.
- p) Masas de agua procedentes de UH compartidas con la cuenca intercomunitaria del Vinalopó-L'Alacantí cuyo estado inferior a bueno se debe a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Láceras, Sierra de la Oliva y Sierra de Crevillente.
- q) Masa de agua procedente de UH compartida con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas cuyo estado inferior a bueno se debe posiblemente a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Las Norias.

9. La consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en el 2027 está supeditada, además de a las medidas de gestión descritas en esta normativa, a las determinaciones que resulten de la planificación hidrológica nacional para la satisfacción del déficit estructural de la cuenca del Segura.

Artículo 72. Criterios para la calificación de un acuífero como en proceso de salinización.

1. Los criterios básicos para la consideración de que un acuífero o zona se encuentran en proceso de salinización, así como para su protección, son los indicados en los artículos 99 del texto refundido de la Ley de Aguas y 244 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. La valoración del grado de intrusión salina en dichos acuíferos o zonas se hará utilizando como indicadores, entre otros posibles, las concentraciones de cloruros y sulfatos o conductividad en comparación con los correspondientes valores umbral establecidos en el anejo IV.

3. El objetivo básico de los programas de actuación de acuíferos afectados por intrusión salina de agua de mar que, en su caso, se establezcan, será invertir dicha intrusión y regenerar la calidad físico-química del agua subterránea. Los programas de actuación o planes de ordenación deberán garantizar en cualquier caso la satisfacción de la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en una posición que permita una adecuada satisfacción de las demandas asociadas al régimen concesional y/o a los Planes de Ordenación redactados.

Artículo 73. Criterios para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas.

Como criterios para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, además de las normas de calidad establecidas en el anexo I de dicho Real Decreto, los valores umbral que se establecen para los distintas masas de agua subterránea en riesgo químico son los recogidos en el anejo XIII.

CAPÍTULO VIII

Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 74. Recuperación del coste de los servicios del agua.

1. La recuperación del coste de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

La utilización del dominio público hidráulico se realizará con sometimiento al principio general de recuperación de costes financieros de los servicios relacionados con el agua, incluyendo tanto los costes medioambientales como los del recurso.

2. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 42.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, tras analizar las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, se proponen excepciones a la aplicación del principio de recuperación de los costes en los ámbitos descritos en el anejo XII.

Las mencionadas propuestas de excepción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el presente Plan Hidrológico.

b) No suponer tarifas de utilización inferiores a los costes de explotación y mantenimiento, de forma que únicamente se propone la exención de forma parcial la parte de la tarifa derivada de la amortización de las infraestructuras.

c) Y su aplicación está supeditada a su aprobación por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 75. Centro de intercambio de derechos al uso del agua.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Aguas y en las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 del mismo texto refundido, se fomentará durante la vigencia del Plan la actividad en la cuenca del Segura de un Centro de Intercambio de Derechos al uso de agua constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, en el que podrán participar para ceder sus derechos, los concesionarios y los titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas que tengan reconocidos sus derechos mediante su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas Privadas de la cuenca del Segura.

2. Así, y tras identificar situaciones y usuarios que puedan constituirse como destinatarios de los mismos, la Confederación Hidrográfica del Segura, en las condiciones establecidas en el artículo 355 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá realizar ofertas públicas de adquisición de derechos, en el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

3. Las adquisiciones podrán tener como objetivo general el de permitir la obtención de recursos con los que, mediante la utilización de la red de infraestructuras existente en el interior de la Demarcación Hidrográfica del Segura y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 y 72 del texto refundido de la Ley de Aguas, se fomente un intercambio y reasignación de derechos, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua, en los plazos que se establecen en el presente Plan, eliminando situaciones de sobreexplotación de acuíferos y de falta de garantía de los aprovechamientos existentes.

4. El ejercicio de las funciones de adquisición e intercambio de derechos por parte de la Confederación Hidrográfica, no podrá suponer a final de cada año natural un incremento del gasto neto de la Confederación Hidrográfica del Segura.

CAPÍTULO IX

Participación pública

Artículo 76. Proyecto de participación pública y autoridades competentes.

1. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico, redactado con el propósito de establecer las acciones a seguir por la Confederación Hidrográfica del Segura para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación, formulado por la Confederación Hidrográfica del Segura en mayo de 2008 tras ser ajustado como resultado del proceso de consulta pública de los documentos iniciales, se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura. Se recoge un resumen del mismo en el anejo 11 de la Memoria del Plan, debiendo ser revisado con carácter previo a la revisión del Plan Hidrológico al que se refiera, cada seis años.

2. Las sucesivas revisiones del proyecto de participación pública serán sometidas a consulta pública conforme a lo previsto en el artículo 80.

3. Las autoridades competentes identificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura se recogen en el anexo III del anejo 11 de su Memoria. Por otro lado, la estructura del Comité de Autoridades Competentes se incluye en el capítulo 15 de la Memoria. La Confederación Hidrográfica del Segura mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web: www.chsegura.es, la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el

que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del Comité.

Artículo 77. Registro de partes interesadas.

La Confederación Hidrográfica del Segura ha creado un Registro de Partes Interesadas en el que se integran todas las instituciones, empresas y particulares que han solicitado su inclusión y que participan de forma activa en el proceso de planificación.

Este Registro de Partes Interesadas se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura para su consulta.

Artículo 78. Partes interesadas.

1. A los efectos de fomentar la participación activa prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Planificación Hidrológica tendrán la condición de partes interesadas en el proceso de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura, aquellos agentes incorporados al Registro de Partes Interesadas.

La incorporación al Registro de Partes Interesadas, se realizará por solicitud expresa del agente dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura con este propósito y aceptada por la Confederación Hidrográfica del Segura. Igualmente mediante dicho procedimiento podrán ejercitar las partes interesadas sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el Registro de Partes Interesadas, ante la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura

2. La condición de parte interesada en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura. En sentido inverso, la condición de parte interesada se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos de gobierno, cooperación, planificación y participación de la Demarcación del Segura.

3. Igualmente, adquieren la condición de parte interesada, y se incorporan como tales en el Registro de Partes Interesadas, quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Referencia del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

4. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de la consideración de interesado a los efectos prevenidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 79. Acciones de información pública.

La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Segura, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal Web donde se publican los citados documentos, lo que posibilita su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 80. Acciones de consulta pública.

1. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del Reglamento de la Planificación Hidrológica así como del proyecto

de participación pública requerido por el artículo 72 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Segura en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de notificaciones sobre la disponibilidad de la consulta de los documentos a las partes interesadas solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.

2. Las alegaciones presentadas por escrito a los documentos del proceso de planificación serán públicas.

Artículo 81. *Acciones de participación activa.*

La Confederación Hidrográfica del Segura fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de jornadas públicas de libre acceso y mesas sectoriales o territoriales.

CAPÍTULO X

Seguimiento y revisión del plan hidrológico

Artículo 82. *Consideración de datos más actualizados en los informes de compatibilidad.*

1. Los datos incluidos en el Plan Hidrológico constituyen la mejor información disponible en el momento de su publicación, y no podrán fundamentar ninguna actuación relacionada con la planificación hidrológica si, como consecuencia de estudios posteriores al Plan, dichos datos quedasen desfasados. Cualquier actuación en materia de planificación hidrológica, incluidos los informes de compatibilidad con el Plan Hidrológico de Autorizaciones y Concesiones, deberá fundamentarse en la mejor información disponible validada por la Oficina de Planificación Hidrológica en cada momento.

Los informes de compatibilidad de autorizaciones y concesiones, deberán fundamentarse en la mejor información disponible validada por la Oficina de Planificación Hidrológica en cada momento, consecuentemente si estudios posteriores evidenciaren cambios o desviaciones en los datos e información del Plan, se utilizaran aquellos, sin perjuicio de instar su revisión en los términos previstos en el artículo 87.

2. La información geográfica de las masas de agua superficiales y subterráneas de la demarcación, así como de los acuíferos de la misma tiene carácter público y puede descargarse de la Web de la Confederación Hidrográfica del Segura (www.chsegura.es).

Artículo 83. *Caudales ambientales adoptados con posterioridad al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.*

1. Cuando de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica un proceso de concertación para la implantación de un régimen de caudales ambientales termine con posterioridad a la elaboración del presente Plan Hidrológico de Demarcación, éste régimen se adoptará con el mismo efecto que los caudales ambientales referidos en el anejo X, procediéndose en su caso a la revisión del Plan en los términos previstos en el artículo 87.

2. Este régimen adicional de caudales ambientales deberá estar implantado en el periodo que establezca el proceso de concertación.

Artículo 84. *Reservas naturales fluviales designadas con posterioridad al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.*

Cuando de acuerdo con los artículos 42 del texto refundido de la Ley de Aguas y 22 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, una masa de agua se designe como reserva natural fluvial con posterioridad a la elaboración de este Plan Hidrológico por parte de una Autoridad Competente, esta masa de agua se considerará como tal reserva natural con el mismo efecto que las reservas referidas en el artículo 52 y se incorporará en el registro de zona protegidas en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento

de la Planificación Hidrológica, sin que sean necesarios los procedimientos de consulta y aprobación del Plan Hidrológico definidos en los artículos 80 y 83 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Artículo 85. Seguimiento del Plan Hidrológico.

1. En consonancia con lo indicado en el artículo 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, serán objeto de seguimiento específico las siguientes cuestiones:

- a) Grado de cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos.
- b) Estado de las masas de agua superficial y subterránea y un análisis de su evolución hacia los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico, con un diagnóstico acerca del riesgo potencial de incumplimiento.
- c) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- d) Evolución de las demandas de agua.
- e) Evolución del grado de satisfacción de la demanda y, específicamente, evolución de las «brechas en el suministro», con un diagnóstico sobre el riesgo de incumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico en esta materia.
- f) Aplicación del programa de medidas y sus efectos en la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico. A la luz de los diagnósticos sobre los riesgos de incumplimiento de los objetivos –medioambientales, satisfacción de demandas, etc –, se revisará el Programa de Medidas con la introducción, en su caso, de las modificaciones pertinentes, tanto en la tipología de las medidas, como en la intensidad de su aplicación, con una evaluación de la repercusión económica de tales modificaciones.

2. Para el desarrollo de las actividades del seguimiento del Plan Hidrológico, de las que se derivarán los informes de carácter anual, trienal o cuatrienal que menciona el artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Organismo de cuenca deberá disponer de toda la información pertinente y, muy especialmente, la que resulta de las mediciones en las redes de control. Por ello, con independencia de que la información sea canalizada a través del Comité de Autoridades Competentes, las instituciones que gestionan la diversa información, deberán facilitar al Organismo de cuenca el acceso a la misma.

Artículo 86. Seguimiento del Programa de Medidas.

1. El Programa de Medidas de este Plan que figura como anejo XV, deberá ser objeto de seguimiento específico, viene constituido por las medidas correspondientes a los grupos siguientes:

- a) Cumplimiento de objetivos ambientales.
- b) Satisfacción de las demandas.
- c) Fenómenos extremos.

2. La inclusión de estas medidas dentro del Plan Hidrológico no excluye la ejecución en el futuro de otras actuaciones relacionadas con el medio hídrico que no estén contempladas en esta relación de medidas del Plan Hidrológico, en tal caso se procederá a la revisión del Plan en los términos previstos en el artículo 87.

Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. El desarrollo efectivo de las actuaciones se ajustará, en caso de que proceda, a las correspondientes planificaciones sectoriales y a las disponibilidades presupuestarias en los términos previstos en la disposición adicional segunda.

Artículo 87. *Revisión del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el presente Plan podrá ser revisado, a propuesta del Consejo del Agua de la Demarcación, cuando los cambios o desviaciones que se observen en sus datos, hipótesis o resultados así lo aconsejen. En cualquier caso, se realizará una revisión completa antes del 31 de diciembre de 2015 y, seguidamente, cada seis años.

Anejo I. Masas de agua superficial

Tabla T.I.1. Masas de agua superficiales de la categoría río de la DHS.

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Rambla semiárida	Longitud (km)	Superficie (ha)
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	Natural	112		47,84	
ES0701010103	Río Segura desde Embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	Natural	112		11,34	
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta Embalse de La Fuensanta	Natural	109		33,44	
ES0701010106	Río Segura desde el Embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	Natural	109		7,61	
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a Embalse de Cenajo	Natural	116		28,70	
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Natural	116		39,86	
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	Natural	116		18,63	
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Natural	114		32,75	
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	Natural	114		12,71	
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	Natural	114		23,28	
ES0701010201	Río Caramel	Natural	109		16,94	
ES0701010203	Río Luchena hasta Embalse de Puentes	Natural	109		16,76	
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde Embalse de Puentes	Natural	109		12,83	
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	Natural	109		39,87	
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	Natural	113		8,38	
ES0701010209	Río Guadalentín desde el Embalse del Romeral hasta el Reguerón	Natural	113		11,46	
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	Natural	112		46,89	
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse del Talave	Natural	109		37,47	
ES0701010304	Río Mundo desde Embalse del Talave hasta confluencia con el Embalse de Camarillas	Natural	109		30,10	
ES0701010306	Río Mundo desde Embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	Natural	109		4,05	
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Natural	112		68,12	
ES0701010501	Arroyo Benizar	Natural	109		12,64	

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Rambla semiárida	Longitud (km)	Superficie (ha)
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	Natural	112		6,58	
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Natural	112		23,34	
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta Embalse de la Fuensanta	Natural	109		18,16	
ES0701010801	Arroyo Collados	Natural	109		3,99	
ES0701010901	Arroyo Morote	Natural	109		6,71	
ES0701011001	Arroyo de Elche	Natural	109	SI	31,88	
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con Embalse de Taibilla	Natural	112		26,25	
ES0701011103	Río Taibilla desde Embalse de Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Natural	112		24,90	
ES0701011104	Río Taibilla desde Arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	Natural	109		23,59	
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con Embalse Taibilla	Natural	112		10,14	
ES0701011301	Rambla de Letur	Natural	109		17,87	
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	Natural	112		46,82	
ES0701011501	Rambla Honda	Natural	112	SI	6,81	
ES0701011701	Rambla de Mullidar	Natural	112	SI	23,27	
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	Natural	109		32,35	
ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	Natural	109		21,56	
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	Natural	109		18,59	
ES0701011803	Moratalla en embalse	Natural	109		5,38	
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	Natural	109		4,80	
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	Natural	109		32,59	
ES0701011903	Río Argos después del embalse	Natural	109		15,07	
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	Natural	112		29,40	
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	Natural	109		55,48	
ES0701012004	Río Quípar después del embalse	Natural	113		1,79	
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	Natural	113	SI	28,78	
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	Natural	113		2,72	
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	Natural	113		5,06	
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	Natural	113	SI	8,50	
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	Natural	113		2,82	
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	Natural	113		5,08	
ES0701012301	Río Mula hasta el Embalse de La Cierva	Natural	109		22,32	

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Rambla semiárida	Longitud (km)	Superficie (ha)
ES0701012303	Río Mula desde el Embalse de la Cierva a río Pliego	Natural	109		5,59	
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el Embalse de Los Rodeos	Natural	113		17,78	
ES0701012306	Río Mula desde Embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	Natural	113		2,64	
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura	Natural	113		6,54	
ES0701012401	Río Pliego	Natural	109		12,84	
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	Natural	113		5,30	
ES0701012601	Río Chicamo aguas arriba del Partidor	Natural	113		6,53	
ES0701012602	Río Chicamo aguas abajo del Partidor	Natural	113		20,11	
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	Natural	109		9,04	
ES0701012801	Rambla del Albuñón	Natural	113		29,91	
ES0701012901	Rambla de Chirivel	Natural	112	SI	11,36	
ES0701012902	Río Corneros	Natural	109		37,12	
ES0701013001	Rambla del Algarrobo	Natural	109	SI	3,54	
ES0701013101	Arroyo Chopillo	Natural	109		1,41	
ES0701013201	Río en Embalse de Bayco	Natural	113		2,36	
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde Embalse de Bayco hasta confluencia con Arroyo de Tobarra	Natural	113		23,26	
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	Muy modificada por encauzamiento	615		18,09	
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	Muy modificada por encauzamiento	615		49,04	
ES0702080210	Reguerón	Muy modificada por encauzamiento	616		15,43	
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	Muy modificada por encauzamiento	614		10,67	
ES0702082503	Rambla Salada	Muy modificada por encauzamiento	614		12,62	
ES0702091601	Rambla de Talave	Muy modificada por encauzamiento	614		9,34	
ES0702050102	Embalse de Anchuricas	Muy modificada por embalse	607			53,56
ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	Muy modificada por embalse	611			855,39
ES0702050108	Embalse del Cenajo	Muy modificada por embalse	611			1.695,30
ES0702050112	Azud de Ojós	Muy modificada por embalse	611			59,38

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Rambla semiárida	Longitud (km)	Superficie (ha)
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	Muy modificada por embalse	610			208,7
ES0702050204	Embalse de Puentes	Muy modificada por embalse	611			317,26
ES0702050208	Embalse del Romeral (José Bautista)	Muy modificada por embalse	611			166,07
ES0702050305	Embalse de Camarillas	Muy modificada por embalse	611			257,71
ES0702051102	Embalse del Taibilla	Muy modificada por embalse	610			70,07
ES0702051603	Embalse de Talave	Muy modificada por embalse	610			247,88
ES0702051902	Embalse del Argos	Muy modificada por embalse	610			92,77
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	Muy modificada por embalse	610			273,62
ES0702052302	Embalse de la Cierva	Muy modificada por embalse	610			159,9
ES0702052305	Embalse de los Rodeos	Muy modificada por embalse	610			118,41
ES0702052502	Embalse de Santomera	Muy modificada por embalse	610			128,48

Tabla T.I. 2. Masas de agua superficiales de la categoría lago de la DHS.

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	Natural	273	83,55
ES0702100001	Laguna del Hondo	Muy modificada por fluctuaciones artificiales de nivel	618	2.010,63
ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	Muy modificada por extracción de productos naturales	617	150,04
ES0703190001	Embalse de Crevillente	Artificial	610	87,44
ES0703190002	Embalse de la Pedrera	Artificial	610	1.272,55
ES0703190003	Rambla de Algeciras	Artificial	610	228,59

Tabla T.I.3. Masas de agua superficiales de la categoría aguas de transición de la DHS.

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0702120001	Laguna de La Mata-Torre vieja	Muy modificada por extracción de productos naturales	387	2.516,81

Tabla T.I.4. Masas de agua de la categoría aguas costeras

Cód. Masa	Nombre	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0701030001	Guardamar-Cabo Cervera	Natural	485	10.878,95
ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Natural	486	13.847,47
ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	Natural	485	9.127,53
ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	Natural	486	574,91
ES0701030005	Mar Menor	Natural	491	13.514,76
ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	Natural	486	716,08
ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Natural	486	2.151,18
ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	Natural	487	14.960,91
ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	Natural	485	1.730,59
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	Natural	487	39.066,64
ES0701030011	Punta de La Azohía-Punta de Calnegre	Natural	485	2.919,62
ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de La Azohía	Natural	501	79,04
ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	Natural	485	183,58
ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia	Natural	487	9.458,17
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	485	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	487	1.046,75
ES070210005	Punta Aguilones-La Podadera	Muy modificada por puertos y otras infraestructuras portuarias	485	421,69

Anejo II. Masas de agua subterránea

Tabla T.II.1. Masas de agua subterránea de la DHS.

Código	Nombre	Horizonte	Sup. (km ²)
070.001	Corral Rubio	Superior	187,59
070.002	Sinclinal de la Higuera	Superior	209,06
070.003	Alcadozo	Superior	509,88
070.004	Boquerón	Superior	287,43
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	Superior	151,48
070.006	Pino	Superior	47,61
070.007	Conejeros-Albatana	Superior	159,09
070.008	Ontur	Superior	154,57
070.009	Sierra de la Oliva	Superior	86,35
070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	Superior	985,26
070.011	Cuchillos-Cabras	Superior	209,37
070.012	Cingla	Superior	378,21
070.013	Moratilla	Superior	26,96
070.014	Calar del Mundo	Superior	98,81
070.015	Segura-Madera-Tus	Superior	295,13
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	Superior	804,36
070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	Inferior	1.585,62
070.018	Machada	Superior	48,74
070.019	Taibilla	Superior	68,35
070.020	Anticlinal de Socovos	Superior	750,55
070.021	El Molar	Superior	287,68
070.022	Sinclinal de Calasparra	Superior	331,95
070.023	Jumilla-Yecla	Superior	259,47
070.024	Lácer	Superior	7,28
070.025	Ascoy-Sopalmo	Superior	369,16
070.026	El Cantal-Viña Pi	Superior	40,04
070.027	Serral-Salinas	Superior	97,03
070.028	Baños de Fortuna	Superior	85,70
070.029	Quíbas	Superior	137,75
070.030	Sierra del Argallet	Superior	7,21
070.031	Sierra de Crevillente	Superior	21,68
070.032	Caravaca	Superior	676,42
070.033	Bajo Quípar	Superior	60,62
070.034	Oro-Ricote	Superior	66,31
070.035	Cuatenario de Fortuna	Superior	19,18
070.036	Vega Media y Baja del Segura	Superior	752,34
070.037	Sierra de la Zarza	Superior	16,81
070.038	Alto Quípar	Superior	181,03
070.039	Bullas	Superior	278,56

Código	Nombre	Horizonte	Sup. (km ²)
070.040	Sierra Espuña	Superior	630,15
070.041	Vega Alta del Segura	Superior	27,50
070.042	Terciario de Torrevieja	Superior	168,71
070.043	Valdeinfierno	Superior	151,75
070.044	Vélez Blanco-María	Superior	72,31
070.045	Detrítico de Chirivel-Málagaide	Superior	93,53
070.046	Puentes	Superior	121,29
070.047	Triásico Málagaide de Sierra Espuña	Superior	30,10
070.048	Santa-Yéchar	Superior	42,45
070.049	Aledo	Superior	72,69
070.050	Bajo Guadalentín	Superior	323,61
070.051	Cresta del Gallo	Superior	24,68
070.052	Campo de Cartagena	Superior	1.238,72
070.053	Cabo Roig	Superior	61,52
070.054	Triásico de las Victorias	Superior	109,72
070.055	Triásico de Carrascoy	Superior	107,68
070.056	Sierra de las Estancias	Superior	6,71
070.057	Alto Guadalentín	Superior	275,43
070.058	Mazarrón	Superior	283,90
070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	Superior	50,02
070.060	Las Norias	Superior	17,83
070.061	Águilas	Superior	377,95
070.062	Sierra de Almagro	Superior	19,59
070.063	Sierra de Cartagena	Superior	66,13

Anejo III. Masas de agua artificiales o muy modificadas

Tabla T.III.1. Masas de agua artificiales o muy modificadas de la categoría río.

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Longitud (km)	Superficie (ha)
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	Muy modificada por encauzamiento	615	18,09	
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	Muy modificada por encauzamiento	615	49,04	
ES0702080210	Reguerón	Muy modificada por encauzamiento	616	15,43	
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	Muy modificada por encauzamiento	614	10,67	
ES0702082503	Rambla Salada	Muy modificada por encauzamiento	616	12,62	
ES0702091601	Rambla de Talave	Muy modificada por encauzamiento	614	9,34	
ES0702050102	Embalse de Anchuricas	Muy modificada por embalse	607		53,56
ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	Muy modificada por embalse	611		855,39
ES0702050108	Embalse del Cenajo	Muy modificada por embalse	611		1.695,30
ES0702050112	Azud de Ojós	Muy modificada por embalse	611		59,38
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	Muy modificada por embalse	610		208,7
ES0702050204	Embalse de Puentes	Muy modificada por embalse	611		317,26
ES0702050208	Embalse del Romeral (José Bautista)	Muy modificada por embalse	611		166,07
ES0702050305	Embalse de Camarillas	Muy modificada por embalse	611		257,71
ES0702051102	Embalse del Taibilla	Muy modificada por embalse	610		70,07
ES0702051603	Embalse de Talave	Muy modificada por embalse	610		247,88
ES0702051902	Embalse del Argos	Muy modificada por embalse	610		92,77
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	Muy modificada por embalse	610		273,62
ES0702052302	Embalse de la Cierva	Muy modificada por embalse	610		159,9
ES0702052305	Embalse de los Rodeos	Muy modificada por embalse	610		118,41
ES0702052502	Embalse de Santomera	Muy modificada por embalse	610		128,48

Tabla T.III.2. Masas de agua artificiales o muy modificadas de la categoría lago.

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0702100001	Laguna del Hondo	Muy modificada por fluctuaciones artificiales de nivel	618	2.010,63
ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	Muy modificada por extracción de productos naturales	617	150,04
ES0703190001	Embalse de Crevillente	Artificial	610	87,44
ES0703190002	Embalse de la Pedrera	Artificial	610	1.272,55
ES0703190003	Rambla de Algeciras	Artificial	610	228,59

Tabla T.III.3. Masas de agua artificiales o muy modificadas de la categoría aguas de transición.

Cod. Masa	Nombre Masa	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0702120001	Laguna de La Mata-Torrevieja	Muy modificada por extracción de productos naturales	387	2.516,81

Tabla T.III.4. Masas de agua artificiales o muy modificadas de la categoría aguas costeras.

Cód. Masa	Nombre	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	Muy modificada por puertos y otras infraestructuras portuarias	485	421,69
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	485	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	487	1.046,75

Anejo IV. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase

En las tablas siguientes se muestran los valores de referencia y límites de cambio de clase para las masas de agua superficial de la demarcación. En determinados casos, aunque aparecen los valores de límite entre clase no aparece reflejado el valor de referencia, bien porque no cabe plantearse valores de referencia por presencia de contaminantes (DBO₅, nitratos, amonio y fósforo total), por no tener sentido para el indicador (% saturación O₂ o para el caso de ramblas semiáridas), bien por tratarse de tipos en los que no ha sido posible determinar la condición de referencia (tipos 114 y 116 de ríos) o bien porque no se han definido para las masas declaradas como HMWB por encauzamiento, al no existir condiciones de referencia definidas en ellas.

Para el caso específico de los embalses (masas HMWB o AW), sólo se han establecido los valores de límite buen/moderado del potencial, al no disponerse de información fiable y contrastada para establecer el límite entre el muy bueno/bueno potencial.

Por otro lado, los indicadores hidromorfológicos sólo se han considerado para la diferenciación del buen estado/potencial del muy buen estado/potencia, por lo que el único límite entre clases considerado es el del Muy buen estado/potencial - Buen estado/potencial.

Los límites entre clases que permitan la caracterización del estado entre Moderado o inferiores no se han considerado en el presente Anejo, al no presentar carácter normativo.

Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de las masa de agua de la categoría río

Nota: las unidades empleadas para los valores de referencia de ríos son:

- Condiciones morfológicas. Estructura del bosque de ribera; Índice QBR: adimensional.
- Condiciones morfológicas. Estructura y sustrato del lecho del río; Índice IHF: adimensional.
- Fauna bentónica de invertebrados. Índice IBMWP: adimensional.
- Organismos fitobentónicos. Índice IPS: adimensional.
- Macrófitos. Índice IM: adimensional.
- pH: adimensional.
- Conductividad: µS/cm.
- Oxígeno disuelto: mg/l.
- % saturación de oxígeno: adimensional.

Tabla T.IV.1. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el tipo
109 de masas de agua río natural

TIPO 109

Límites para los indicadores Biológico-hidromorfológicos

Índice

Indicador de calidad

VR

Límites entre Clases (EQR)

MB-B

B-M

QBR

Condiciones morfológicas. Bosque de ribera

85

0,84

-

IHF

Condiciones morfológicas. Hábitat fluvial

77

0,95

-

IBMWP

Fauna bentónica de invertebrados

160

0,78

0,59

IPS

Organismos fitobentónicos

17,5

0,96

0,72

IM

Macrófitos

28

0,695

0,308

Límites para los indicadores Físico-químicos

VR

Límites entre Clases

MB-B

B-M

pH

8,1

7,3-8,9

6,5-9

Conduc.

500

325-1.000

300-1.500

O₂ dis.

9

7,6

6,7

% sat. O₂

-

80-120

60-120

DBO₅

-

3

6

Nitrato

-

5

25

Amonio

-

0,15

1

Fósforo tot.

-

0.1

0,4

Nota: El límite del fósforo total es de 0,4 mg/l en forma de PO₄

Tabla T.IV.2. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el tipo
112 de masas de agua río natural

TIPO 112

Límites para los indicadores Biológico-hidromorfológicos

Índice

Indicador de calidad

VR

Límites entre Clases (EQR)

MB-B

B-M

QBR

Condiciones morfológicas. Bosque de Ribera

85

0,82

-

IHF

Condiciones morfológicas. Hábitat fluvial

74

0,81

-

IBMWP

Fauna bentónica de invertebrados

150

0,89

0,67

IPS

Organismos fitobentónicos

17

0,94

0,7

IM

Macrófitos

24,5

0,578

0,266

Límites para los indicadores Físico-químicos

VR

Límites entre Clases

MB-B

B-M

pH

8,2

7,4-9

6,5-9

Conduc.

510

300-1.000

250-1.500

O₂ dis.

9,7

8,2

7,2

% sat. O₂

-

70-120

60-120

DBO₅

-

3

6

Nitrato

-

5

25

Amonio

-

0,15

1

Fósforo tot.

-

0,1

0,4

Nota: El límite del fósforo total es de 0,4 mg/l en forma de PO₄

Tabla T.IV.3. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el tipo
113 de masas de agua río natural

TIPO 113

Límites para los indicadores Biológico-hidromorfológicos

Índice

Indicador de calidad

VR

Límites entre Clases (EQR)

MB-B

B-M

QBR

Condiciones morfológicas. Bosque de ribera

87

0,92

-

IHF

Condiciones morfológicas. Hábitat fluvial

75

0,97

-

IBMWP

Fauna bentónica de invertebrados

75

0,78

0,59

IPS

Organismos fitobentónicos

13

0,9

0,68-

IM

Macrófitos

4,4

0,98

0,73

Límites para los indicadores Físico-químicos

OMA Propuesto

VR

Límites entre Clases

MB-B

B-M

pH

8,1

7,7-8,5

7-9

Conduc.

2.720

2.600-11.600

1.300-23.200

O₂ dis.

9,3

7,5

5,0

% sat. O₂

-

70-120

60-120

DBO₅

-

3

6

Nitrato

-

5

25

Amonio

-

0,15

1

Fósforo tot.

-

0,1

0,4

Nota: El límite del fósforo total es de 0,4 mg/l en forma de PO₄

Tabla T.IV.4. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el tipo
114 de masas de agua río natural

TIPO 114

Límites para los indicadores Biológico-hidromorfológicos

Índice

Indicador de calidad

VR

Límites entre Clases (EQR)

MB-B

B-M

QBR

Condiciones morfológicas. Bosque de Ribera

60

1

-

IHF

Condiciones morfológicas. Hábitat fluvial

83

0,97

-

IBMWP

Fauna bentónica de invertebrados

101

0,82

0,50

IPS

Organismos fitobentónicos

13,4

0,92

0,69

IM

Macrófitos

SD

SD

SD

OMA Propuesto

Límites entre Clases (EQR)

Nota: no se definen valores de referencia ni límite entre clases para el indicador de macrófitos por falta de información.

Límites para los indicadores Físico-químicos

VR

Límites entre Clases

MB-B

B-M

pH

-

7,5-9

6-9

Conduc.

-

825-2.500

800-3.000

O₂ dis.

-

7,5

6,0

% sat. O₂

-

70-120

60-120

DBO₅

-

3

6

Nitrato

-

5

25

Amonio

-

0,15

1

Fósforo tot.

-

0.1

0,4

OMA Propuesto

Límites entre Clases

Nota: El límite del fósforo total es de 0,4 mg/l en forma de PO₄

Tabla T.IV.5. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el tipo
116 de masas de agua río natural

TIPO 116

Límites para los indicadores Biológico-hidromorfológicos

Índice

Indicador de calidad

VR

Límites entre Clases (EQR)

MB-B

B-M

QBR

Condiciones morfológicas. Bosque de ribera

92

0,99

-

IHF

Condiciones morfológicas. Hábitat fluvial

77

0,92

-

IBMWP

fauna bentónica de invertebrados

101

0,82

0,50

IPS

Diatomeas

15,4

0,92

0,69

IM

Macrófitos

SD

SD

SD

Notas: no se definen valores de referencia ni límite entre clases para el indicador de macrófitos por falta de información.

Límites para los indicadores Físico-químicos

VR

Límites entre Clases

MB-B

B-M

pH

-

7,5-9

6-9

Conduc.

-

325-1.000

325-1.200

O₂ dis.

-

7,5

7,0

% sat. O₂

-

70-120

60-120

DBO₅

-

3

6

Nitrato

-

5

25

Amonio

-

0,15

1

Fósforo tot.

-

0.1

0,4

Nota: El límite del fósforo total es de 0,4 mg/l en forma de PO₄

Sobre los valores anteriormente considerados es necesario indicar que en aquellos casos en los que el indicador IPS sea el único responsable de la clasificación del estado ecológico de una masa como inferior a Bueno (o en su defecto buen potencial) y los resultados que muestre el citado indicador sean ligeramente inferiores al umbral del buen estado, es decir que se correspondan con un estado moderado, se procederá a clasificar el estado ecológico como Bueno (o en su defecto buen potencial).

Esta salvedad se establece porque la métrica IPS del indicador de diatomeas no está particularizado para las especies diatomeas más frecuentes en el Sureste peninsular, con lo que sus resultados pueden subestimar el estado de las masas de agua de esta zona.

Aquellas masas con características ambientales de **rambla semiárida**, a diferencia del resto, se caracterizan conforme al **Índice de Alteración de Ramblas (IAR)** (Suárez y Vidal-Abarca, 2008), debido a su carácter efímero, que hace que no se puedan cuantificar los índices requeridos por la Instrucción de Planificación Hidrológica. Este índice de alteración es adimensional, situándose los valores entre 0 (mínima alteración) y 2 (máxima alteración).

Tabla T.IV.6. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para las masas de agua tipo río natural clasificadas como ramblas semiáridas

	Límites entre estados ecológicos (EQR)	
	Muy bueno y bueno	Bueno y moderado
Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (Suárez y Vidal-Abarca, 2008)	0,4	0,8

Límite de cambio de clase para masas de agua tipo río HMWB por encauzamientos

LÍMITES BIOLÓGICO-HIDROMORFOLÓGICOS

Tabla T.IV.7. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase biológico-hidromorfológicos para las masas de agua tipo río HMWB por encauzamiento

TIPOS 614, 615 y 616	Índice	Indicador de calidad	OMA Propuesto (EQR)		
			VR	Límites entre Clases	
				OP-BP	BP-PM
	QBR	Bosque de ribera	30	1	0,73
	IHF	Hábitat Fluvial	54	0,94	0,71
	IBMWP	Macroinvertebrados	63	1	0,75
	NFAM	Macroinvertebrados	14	0,77	0,58
	IASPT	Macroinvertebrados	4,4	0,98	0,75
	IPS	Diatomeas	13,3	1	0,75
	IM	Macrófitos	SD	SD	SD

Nota: no se definen valores de referencia ni límite entre clases para el indicador de macrófitos por falta de información.

LÍMITES FISICOQUÍMICOS

Río Segura aguas abajo de Contraparada

Tabla T.IV.8. Límites fisicoquímicos de cambio de clase para las masas de agua tipo río HMWB por encauzamiento del río Segura

TIPO 615	Indicadores	Unidades	OMA Propuesto		
			VR	Límites entre Clases	
				MB-B	B-M
	pH		-	7,5-9	6-9
	Conduc.	(µs/cm)	-	825-2.500	800-3.000
	O ₂ Disuelto	(mg/l O ₂)	-	7,5	5
	Tasa Sat. O ₂	(%O ₂)	-	70-120	60-120
	DBO ₅	(mg/l O ₂)	-	3	6
	Nitrato	(mg/l NO ₃)	-	5	25
	Amonio	(mg/l NH ₄)	-	0,15	1
	Fósforo Tot.	(mg/l PO ₄)	-	0,1	0,4

Nota: El límite del fósforo total es de 0,4 mg/l en forma de PO₄

Reguerón y Rambla Salada

Tabla T.IV.9. Límites fisicoquímicos de cambio de clase para las masas de agua tipo río HMWB por encauzamiento de la Rambla Salada

	Indicadores	Unidades	OMA Propuesto		
			VR	Límites entre Clases	
				MB-B	B-M
TIPO 616	pH		-	7,5-9	6-9
	Conduc.	(µs/cm)	-	2.600-11.600	1.300-23.200
	O ₂ Disuelto	(mg/l O ₂)	-	7,5	5
	Tasa Sat. O ₂	(%O ₂)	-	70-120	60-120
	DBO ₅	(mg/l O ₂)	-	3	6
	Nitrato	(mg/l NO ₃)	-	5	25
	Amonio	(mg/l NH ₄)	-	0,15	1
	Fósforo Tot.	(mg/l PO ₄)	-	0,1	0,4

Nota: El límite del fósforo total es de 0,4 mg/l en forma de PO₄

Arroyo Tobarra y Rambla de Talave

Tabla T.IV.10. Límites fisicoquímicos de cambio de clase para las masas de agua tipo río HMWB por encauzamiento del Arroyo Tobarra y Rambla de Talave

	Indicadores	Unidades	OMA Propuesto		
			VR	Límites entre Clases	
				MB-B	B-M
TIPO 614	pH		-	7,5-9	6-9
	Conduc.	(µs/cm)	-	325-1.000	300-1.500
	O ₂ Disuelto	(mg/l O ₂)	-	7,5	5
	Tasa Sat. O ₂	(%O ₂)	-	70-120	60-120
	DBO ₅	(mg/l O ₂)	-	3	6
	Nitrato	(mg/l NO ₃)	-	5	25
	Amonio	(mg/l NH ₄)	-	0,15	1
	Fósforo Tot.	(mg/l PO ₄)	-	0,1	0,4

Nota: El límite del fósforo total es de 0,4 mg/l en forma de PO₄

LÍMITES QUÍMICOS

Los establecidos por la Directiva 2013/39/UE de 12 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2008/105/CE y 2000/60/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.

Límite de cambio de clase entre clases para masas de agua tipo río HMWB por embalses

LÍMITES BIOLÓGICO-HIDROMORFOLÓGICOS

Tabla T.IV.11. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para las masas de agua HMWB por embalse tipo 607

Indicador de calidad	VR	Límites entre Clases	
		MB-B	B-M
Clorofila a (mg/m ³)	2,6	-	6 (RCE=0,43)
Biovolumen (mm ³ /l)	0,76	-	2,1 (RCE=0,36)
Índice Catalán (IGA)	0,61	-	7,7 (RCE=0,98)
%Cianobacterias	0	-	28,5 (RCE=0,72)

Tabla T.IV.12. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para las masas de agua HMWB por embalse tipo 611

Indicador de calidad	VR	Límites entre Clases	
		MB-B	B-M
Clorofila a (mg/m ³)	2,6	-	6 (RCE=0,43)
Biovolumen (mm ³ /l)	0,76	-	2,1 (RCE=0,36)
Índice Catalán (IGA)	0,61	-	7,7 (RCE=0,98)
%Cianobacterias	0	-	28,5 (RCE=0,72)

Tabla T.IV.13. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para las masas de agua HMWB por embalse tipo 610

Indicador de calidad	VR	Límites entre Clases	
		MB-B	B-M
Clorofila a (mg/m ³)	2,6	-	6 (RCE=0,43)
Biovolumen (mm ³ /l)	0,76	-	2,1 (RCE=0,36)
Índice Catalán (IGA)	0,61	-	7,7 (RCE=0,98)
%Cianobacterias	0	-	28,5 (RCE=0,72)

Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de las masa de agua de tipo lago

LÍMITES BIOLÓGICOS

TIPO 273: Interior de cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal. TIPO 617: HMWB, por extracción de productos naturales.							
Indicador de calidad		VR	Límites entre Clases				
			MB	B	MOD	DEF	MAL
Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m ³))		4,7	<7,5 (RCE >0,62)	7,5-10,8 (RCE 0,62-0,43)	10,9-19,0 (RCE 0,42-0,25)	19,1-37,0 (RCE 0,24-0,12)	>37 (RCE <0,12)
Otra flora acuática	Cobertura de hidrófitos (%)	65	>60 (RCE 0,92)	60-40 (RCE 0,92-0,61)	39-20 (RCE 0,60-0,30)	19-1 (RCE 0,29-0,01)	0
	Cobertura de helófitos (%)	70	>60 (RCE <0,86)	60-35 (RCE 0,86-0,50)	34-20 (RCE 0,49-0,28)	19-1 (RCE 0,27-0,01)	0
	Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrófia (%)	Ausencia	<1 (RCE >0,99)	1-10 (RCE 0,99-0,90)	11-50 (RCE 0,89-0,50)	51-70 (RCE 0,49-0,30)	>70 (RCE <0,30)
	Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (RCE 1)	1-5 (RCE 1,0-0,95)	6-25 (RCE 0,94-0,75)	26-50 (RCE 0,74-0,50)	>50 (RCE <0,50)

TIPO 618: HMWB, por fluctuaciones artificiales de nivel.							
Indicador de calidad		VR	Límites entre Clases				
			MB	B	MOD	DEF	MAL
Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m ³))		5,3	>7,0 (RCE >0,76)	7,0-10,0 (RCE 0,76-0,53)	10,1-14,0 (RCE 0,52-0,39)	14,1-24,0 (RCE 0,38-0,22)	>24,0 (RCE <0,22)
Otra flora acuática	Riqueza de especies de macrófitos (n°)	15	>8 RCE >0,53)		8-5 (RCE 0,53-0,28)	4-3 (RCE 0,27-0,14)	2-0 (RCE <0,14)
	Cobertura de hidrófitos (%)	80	>75 (RCE 0,94)	75-50 (RCE 0,94-0,62)	49-25 (RCE 0,61-0,31)	24-1 (RCE 0,30-0,01)	0
	Cobertura de helófitos (%)	100	>90 (RCE <0,90)	90-75 (RCE 0,90-0,75)	74-30 (RCE 0,74-0,30)	29-10 (RCE 0,29-0,10)	<10 (RCE <0,10)
	Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrófia (%)	Ausencia	<1 (RCE >0,99)	1-10 (RCE 0,99-0,90)	11-50 (RCE 0,89-0,50)	51-70 (RCE 0,49-0,30)	>70 (RCE <0,30)
	Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (RCE 1)	1-5 (RCE 1,0-0,95)	6-25 (RCE 0,94-0,75)	26-50 (RCE 0,74-0,50)	>50 (RCE <0,50)

LÍMITES HIDROMORFOLÓGICOS

Indicador de calidad	Límites entre Clases	
	Muy bueno	Bueno o inferior
Alteraciones en el hidroperiodo y régimen de fluctuación el nivel del agua	Ausencia de alteraciones significativas	Presencia de alteraciones significativas
Alteraciones en el estado y estructura de la cubeta	Ausencia de alteraciones significativas	Presencia de alteraciones significativas
Alteraciones en el estado y estructura de la zona ribereña	Ausencia de alteraciones significativas	Presencia de alteraciones significativas

LÍMITES FISICOQUÍMICOS

TIPO 273: Interior de cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal. TIPO 617: HMWB, por extracción de productos naturales.			
Indicador de calidad	Valor de referencia	Límites entre Clases	
		Bueno o superior	Moderado o inferior
Conductividad eléctrica (µs/cm)	>50.000	≤ 20% desviación (≥40.000)	> 20% desviación (<40.000)
pH		7,5-10,5	≤7,5 o ≥10,5
Alcalinidad (meq/L)	>1	≤ 50% desviación (≥0,5)	> 50% desviación (< 0,5)
Fósforo total (mg/m ³)		≤ 100	> 100

TIPO 618: HMWB, por fluctuaciones artificiales de nivel.			
Indicador de calidad	Valor de referencia	Límites entre Clases	
		Bueno o superior	Moderado o inferior
Conductividad eléctrica (µs/cm)	>50.000	≤ 20% desviación (≥40.000)	> 20% desviación (<40.000)
pH		7,5-10,5	≤7,5 o ≥10,5
Alcalinidad (meq/L)	>1	≤ 50% desviación (≥0,5)	> 50% desviación (< 0,5)
Fósforo total (mg/m ³)		≤ 100	> 100

Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de las masas de agua costeras

Tabla T.IV.14. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para las masas de agua costeras de la Región de Murcia

MURCIA				
TIPO 485: Micromareal, >3,75 ‰ , baja influencia de aportes de agua dulce, somero arenoso moderadamente expuesto				
TIPO 486: Micromareal, >3,75 ‰ , baja influencia de aportes de agua dulce, somero mixto muy/moderadamente expuesto				
TIPO 487: Micromareal, >3,75 ‰ , baja influencia de aportes de agua dulce, profundo arenoso				
TIPO 501: Micromareal, >3,75 ‰ , baja influencia de aportes de agua dulce, somero rocoso moderadamente expuesto				
PARÁMETRO	UD.	Valor Ref	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MB/B	B/MOD
Fitoplancton (Perc90 clorofila a (inshore))	µg/l	2,2	2,6 (RCE=0,85)	3,6 (RCE=0,61)
Fitoplancton (Perc90 clorofila a nearshore))	µg/l	0,9	1,1 (RCE=0,80)	1,8 (RCE=0,50)
Macroalgas (indicador CARLIT/BENTHOS)	Adimensional	1	0,75	0,6
<i>Posidonia oceanica</i> (POMI)	Adimensional	1	0,775	0,550
Invertebrados bentónicos (MEDOCC)	Adimensional	0,2	1,8 (RCE=0,71)	3,3 (RCE=0,44)
Amonio no ionizado en campo medio	µmol/l			2,30
Amonio no ionizado en campo próximo	µmol/l			4,60
Arsénico y sus compuestos	µg/l			25,00
Cobre y sus compuestos	µg/l			25,00
Cromo VI	µg/l			5,00
Etilbenceno	µg/l			30,00
Nitrato en campo medio	µmol/l			3,65
Nitrato en campo próximo	µmol/l			7,30
Nitrito en campo medio	µmol/l			0,46
Nitrito en campo próximo	µmol/l			0,92
Ortofosfato en campo medio	µmol/l			0,38
Ortofosfato en campo próximo	µmol/l			0,76
Selenio y sus compuestos	µg/l			10,00
Terbutilazina	µg/l			1,00
Tolueno	µg/l			50,00
1,1,1- Tricloroetano	µg/l			100,00
Xileno	µg/l			30,00
Zinc y sus compuestos	µg/l			60,00

TIPO 491: Laguna costera del Mar Menor				
PARÁMETRO	UD.	Valor Ref	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MB/B	B/MOD
Fitoplancton (Perc90 clorofila a (inshore))	µg/l	2,2	2,6 (RCE=0,85)	3,6 (RCE=0,61)
Fitoplancton (Perc90 clorofila a nearshore))	µg/l	0,9	1,1 (RCE=0,80)	1,8 (RCE=0,50)
Macroalgas (indicador CARLIT/BENTHOS)	Adimensional	1	0,75	0,6
<i>Posidonia oceanica</i> (POMI)	Adimensional	1	0,775	0,550
Invertebrados bentónicos (MEDOCC)	Adimensional	0,2	1,8 (RCE=0,71)	3,3 (RCE=0,44)
Amonio no ionizado en campo medio	µmol/l			2,30
Amonio no ionizado en campo próximo	µmol/l			4,60
Arsénico y sus compuestos	µg/l			25,00
Cobre y sus compuestos	µg/l			25,00
Cromo VI	µg/l			5,00
Etilbenceno	µg/l			30,00
Nitrato en campo medio	µmol/l			6,45
Nitrato en campo próximo	µmol/l			12,80
Nitrito en campo medio	µmol/l			0,46
Nitrito en campo próximo	µmol/l			0,92
Ortofosfato en campo medio	µmol/l			0,38
Ortofosfato en campo próximo	µmol/l			0,76
Selenio y sus compuestos	µg/l			10,00
Terbutilazina	µg/l			1,00
Tolueno	µg/l			50,00
1,1,1- Tricloroetano	µg/l			100,00
Xileno	µg/l			30,00
Zinc y sus compuestos	µg/l			60,00

Tabla T.IV.15. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para las masas de agua costeras de la Comunidad Valenciana

VALENCIA					
TIPO 485: Micromareal, >3,75 ‰, baja influencia de aportes de agua dulce, somero arenoso moderadamente expuesto					
TIPO 486: Micromareal, >3,75 ‰, baja influencia de aportes de agua dulce, somero mixto muy/moderadamente expuesto					
PARÁMETRO	UD.	Valor Ref	LÍMITES ENTRE CLASES		
			MB/B	B/MOD	
Fitoplancton (Perc90 clorofila a (inshore))	µg/l	2,2	2,6 (RCE=0,85)	3,6 (RCE=0,61)	
Fitoplancton (Perc90 clorofila a (nearshore))	µg/l	0,9	1,1 (RCE=0,80)	1,8 (RCE=0,50)	
Macroalgas (indicador CARLIT/BENTHOS)	Adimensional	1	0,75	0,6	
<i>Posidonia oceanica</i> (POMI)	Adimensional	1	0,775	0,550	
Invertebrados bentónicos (MEDOCC)	Adimensional	0,2	1,6 (RCE=0,73)	3,2 (RCE=0,47)	
Amonio no ionizado en campo medio	µmoles/L	mg /L ⁽¹⁾		2,30	0,032
Amonio no ionizado en campo próximo	µmoles/L	mg /L		4,60	0,064
Nitrato en campo medio	µmoles/L	mg /L		3,65	0,051
Nitrato en campo próximo	µmoles/L	mg /L		7,3	0,102
Nitrito en campo medio	µmoles/L	mg /L		0,46	0,006
Nitrito en campo próximo	µmoles/L	mg /L		0,92	0,013
Ortofosfato en campo medio	µmoles/L	mg /L		0,38	0,012
Ortofosfato en campo próximo	µmoles/L	mg /L		0,76	0,024

¹ Los valores en mg/L se refieren a miligramos del elemento (N o P) por litro de agua

Tabla T.IV.16. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para las masas de agua costeras de Andalucía

ANDALUCÍA				
TIPO 487: Micromareal, >3,75 ‰, baja influencia de aportes de agua dulce, profundo arenoso				
PARÁMETRO	UD.	Valor Ref	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MB/B	B/MOD
Fitoplancton (Perc90 clorofila a (nearshore))	µg/l	0,9	1,1 (RCE=0,80)	1,8 (RCE=0,50)
Zinc	mg/l		0,0138	0,06 ó 0,09 ¹
Arsénico	mg/l		0,0207	0,025 ó 0,0375 ²
Cobre	mg/l		0,00115	0,02 ó 0,0375 ³
Cromo VI	mg/l		0,00115	0,004 ó 0,0075 ⁴
Fenoles	mg/l		0,005	0,03
Fluoruros	mg/l		0,50	1,70
Aceites y grasas	mg/l		0,10	3,00
Cianuros	mg/l		0,0005	0,005
Saturación de oxígeno	%		60-120	70-110
Amonio total	mg/l NH ₄		0,90	1,00
Temperatura del agua	°C		9,3-27,5	8,9-27,9
Salinidad	UPS		37,00	37,25
Nitrato	mg/l		1,00	1,10
Nitrito	mg/l de NO ₂		0,50	0,60

Notas:

¹ La Autoridad Competente indica dos umbrales distintos para el límite Bueno/Aceptable de Zinc. Según la Ley de Costas indica 0,09 mg/l y según la Orden 14 de febrero 1997 de Andalucía indica 0,06 mg/l.

² La Autoridad Competente indica dos umbrales distintos para el límite Bueno/Aceptable de Arsénico. Según la Ley de Costas indica 0,0375 mg/l y según la Orden 14 de febrero 1997 de Andalucía indica 0,025.

³ La Autoridad Competente indica dos umbrales distintos para el límite Bueno/Aceptable de Cobre. Según la Ley de Costas indica 0,0375 mg/l y según la Orden 14 de febrero 1997 de Andalucía indica 0,02 mg/l.

⁴ La Autoridad Competente indica dos umbrales distintos para el límite Bueno/Aceptable de Cromo VI. Según la Ley de Costas indica 0,0075 mg/l y según la Orden 14 de febrero 1997 de Andalucía indica 0,004 mg/l.

Anejo V. Objetivos medioambientales

Tabla T.V.1. OMA establecidos para las Masas de agua superficiales

Código Masa	Nombre Masa	Categoría y naturaleza	Long. (km)	Tipo	OMA	Art. DMA
ES0701011701	Rambla de Mullidar	Río natural (Rambla semiárida)	23,27	112	Muy Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	Río natural	46,82	112	Muy Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701011501	Rambla Honda	Río natural (Rambla semiárida)	6,81	112	Muy Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse del Talave	Río natural	37,47	109	Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	Río natural	46,89	112	Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	Río natural	32,35	109	Buen Estado 2027	4.4
ES0701013201	Río en Embalse de Bayco	Río natural	2,36	113	Buen Estado 2021	4.4)
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde Embalse de Bayco hasta confluencia con Arroyo de Tobarra	Río natural	23,26	113	Buen Estado 2021	4.4)
ES0701011001	Arroyo de Elche	Río natural (Rambla semiárida)	31,88	109	Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701010801	Arroyo Collados	Río natural	3,99	109	Muy Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701013001	Rambla del Algarrobo	Río natural (Rambla semiárida)	3,54	109	Muy Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta Embalse de la Fuensanta	Río natural	18,16	109	Muy Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701010901	Arroyo Morote	Río natural	6,71	109	Buen Estado 2015	4. 1 a)
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a Embalse de Cenajo	Río natural	28,70	116	Buen Estado 2015	4. 1 a)
ES0701010304	Río Mundo desde Embalse del Talave hasta confluencia con el Embalse de Camarillas	Río natural	30,10	109	Buen Estado 2015	4. 1a)
ES0701010106	Río Segura desde el Embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	Río natural	7,61	109	Buen Estado 2021	4(4
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Río natural	23,34	112	Muy Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701010501	Arroyo Benizar	Río natural	12,64	109	Buen Estado 2015	4. 1a)
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	Río natural	33,44	109	Muy Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701011301	Rambla de Letur	Río natural	17,87	109	Buen Estado 2015	4. 1a)
ES0701010306	Río Mundo desde Embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	Río natural	4,05	109	Buen Estado 2021	4.4

Código Masa	Nombre Masa	Categoría y naturaleza	Long. (km)	Tipo	OMA	Art. DMA
ES0701013101	Arroyo Chopillo	Río natural	1,41	109	Buen Estado 2021	4.4
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural	39,86	116	Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	Río natural	18,63	116	Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	Río natural	6,58	112	Muy Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701011104	Río Taibilla desde Arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	Río natural	23,59	109	Buen Estado 2015	4. 1a)
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	Río natural	5,06	113	Buen Estado 2021	4.4
ES0701011103	Río Taibilla desde Embalse del Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Río natural	24,90	112	Buen Estado 2021	4.4
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural	32,75	114	Buen Estado 2015	4.1 a)
ES0701010103	Río Segura desde Embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	Río natural	11,34	112	Buen Estado 2021	4.4
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	Río natural (Rambla semiárida)	8,50	113	Buen Estado 2021	4.4
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	Río natural	2,82	113	Buen Estado 2021	4.4
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	Río natural	5,09	113	Buen Estado 2021	4.4
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Río natural	68,12	12	Muy Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	Río natural	21,56	109	Muy Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo del camping La Puerta	Río natural	18,59	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701011803	Moratalla en embalse	Río natural	5,38	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	Río natural	4,80	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con Embalse Taibilla	Río natural	10,14	112	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con Embalse del Taibilla	Río natural	26,25	112	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701011901	Río Argos antes de embalse	Río natural	32,59	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701011903	Río Argos después de embalse	Río natural	15,07	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	Río natural	5,30	113	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	Río natural	47,84	112	Muy Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	Río natural	23,28	114	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	Río natural	12,71	114	Buen Estado 2021	4(4)

Código Masa	Nombre Masa	Categoría y naturaleza	Long. (km)	Tipo	OMA	Art. DMA
ES0701012303	Río Mula desde el Embalse de la Cierva a río Pliego	Río natural	5,59	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el Embalse de Rodeos	Río natural	17,78	113	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012306	Río Mula desde Embalse de Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	Río natural	2,64	113	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura	Río natural	6,54	113	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012401	Río Pliego	Río natural	12,84	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012002	Río Quípar antes de embalse	Río natural	55,48	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012004	Río Quípar después de embalse	Río natural	1,79	113	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	Río natural	29,40	112	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	Río natural	9,04	109	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701010203	Río Luchena hasta Embalse de Puentes	Río natural	16,76	109	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701010201	Río Caramel	Río natural	16,94	109	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	Río natural	8,38	113	Buen Estado 2027	4(4)
ES0701010209	Río Guadalentín desde el Embalse del Romeral hasta el Reguerón	Río natural	11,46	113	Buen Estado 2027	4(4)
ES0701012801	Rambla del Albujón	Río natural	29,91	113	Buen Estado 2027	4(4)
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde Embalse de Puentes	Río natural	12,83	109	Buen Estado 2027	4(4)
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	Río natural	39,87	109	Buen Estado 2027	4(4)
ES0701012902	Río Corneros	Río natural	37,12	109	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701012901	Rambla de Chirivel	Río natural (Rambla semiárida)	11,36	112	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor	Río natural	6,53	113	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del partidor	Río natural	20,11	113	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012301	Río Mula hasta el Embalse de La Cierva	Río natural	22,32	109	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012101	Rambla del Judío antes de embalse	Río natural (Rambla semiárida)	28,78	113	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	Río natural	2,72	113	Buen Estado 2021	4(4)
ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	Lago natural	0,84	273	Buen Estado 2027	4(4)
ES0701030001	Guardamar-Cabo Cervera	Costera natural	108,79	485	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural	138,47	486	Buen Estado 2015	4(1a)

Código Masa	Nombre Masa	Categoría y naturaleza	Long. (km)	Tipo	OMA	Art. DMA
ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	Costera natural	91,27	485	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	Costera natural	5,75	486	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030005	Mar Menor	Costera natural	135,15	491	Buen Estado 2027	4(4)
ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	Costera natural	7,16	486	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural	21,51	486	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	Costera natural	149,61	487	Muy Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	Costera natural	17,31	485	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	Costera natural	390,67	487	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030011	Punta de La Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural	29,20	485	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de La Azohía	Costera natural	0,79	501	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	Costera natural	1,84	485	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia	Costera natural	94,58	487	Buen Estado 2015	4(1a)
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	Río HMWB canalización	18,08	615	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	Río HMWB canalización	49,04	615	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702080210	Reguerón	Río HMWB canalización	15,43	616	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	Río HMWB canalización	10,67	614	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702082503	Rambla Salada	Río HMWB canalización	12,62	616	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702091601	Rambla de Talave	Río HMWB canalización	9,34	614	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702050102	Embalse de Anchuricas	Río HMWB embalse	0,54	607	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702050105	Embalse de La Fuensanta	Río HMWB embalse	8,55	611	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702050108	Embalse del Cenajo	Río HMWB embalse	16,95	611	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702050112	Azud de Ojós	Río HMWB embalse	0,59	611	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	Río HMWB embalse	2,09	610	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702050204	Embalse de Puentes	Río HMWB embalse	3,17	611	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702050208	Embalse del Romeral (José Bautista)	Río HMWB embalse	1,66	611	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702050305	Embalse de Camarillas	Río HMWB embalse	2,58	611	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702051102	Embalse del Taibilla	Río HMWB embalse	0,7	610	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702051603	Embalse de Talave	Río HMWB embalse	2,48	610	Buen Estado 2015	4(3)

Código Masa	Nombre Masa	Categoría y naturaleza	Long. (km)	Tipo	OMA	Art. DMA
ES0702051902	Embalse del Argos	Río HMWB embalse	0,93	610	Buen Estado 2021	4(4)
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	Río HMWB embalse	2,74	610	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702052302	Embalse de La Cierva	Río HMWB embalse	1,60	610	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702052305	Embalse de Los Rodeos	Río HMWB embalse	1,18	610	Buen Estado 2021	4(4)
ES0702052502	Embalse de Santomera	Río HMWB embalse	1,28	610	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702100001	Laguna del Hondo	Lago HMWB	20,11	618	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	Lago HMWB	1,50	617	Buen Estado 2021	4(4)
ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	Lago de Transición HMWB	25,17	387	Buen Estado 2015	4(3)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor de -30 msnm)	Costera HMWB	2,51	485	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Costera HMWB	10,47	487	Buen Estado 2027	4(4)
ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	Costera HMWB	4,22	485	Buen Estado 2027	4(4)
ES0703190003	Rambla de Algeciras	Lago AW	2,29	610	Buen Estado 2015	4(3)
ES0703190001	Embalse de Crevillente	Lago AW	0,87	610	Buen Estado 2015	4(3)
ES0703190002	Embalse de la Pedrera	Lago AW	12,73	610	Buen Estado 2021	4(4)

Adicionalmente, en los objetivos medioambientales de las masas de agua costeras, se incluyen los objetivos medioambientales que se deriven de la Estrategia Marina para la Demarcación Levantino-Balear.

Tabla T.V.2. OMA establecidos para las Masas de agua subterráneas

Código Masa	Nombre Masa	Área (km ²)	Objetivo	Art. DMA
070.001	Corral Rubio	187,59	Buen Estado 2027	4.4)
070.002	Sinclinal de la Higuera	209,06	Buen Estado 2027	4(4)
070.003	Alcadozo	509,88	Buen Estado 2015	4(1b)
070.004	Boquerón	287,43	Buen Estado 2027	4(4)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	151,48	Buen Estado 2027	4(4)
070.006	Pino	47,61	Buen Estado 2027	4(4)
070.007	Conejeros-Albatana	159,09	Buen Estado 2027	4(4)
070.008	Ontur	154,57	Buen Estado 2027	4(4)
070.009	Sierra de la Oliva	86,35	Buen Estado 2027	4(4)
070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	985,26	Buen Estado 2015	4(1b)
070.011	Cuchillos-Cabras	209,37	Buen Estado 2027	4(4)
070.012	Cingla	378,21	Buen Estado 2027	4(4)
070.013	Moratilla	26,96	Buen Estado 2027	4(4)
070.014	Calar del Mundo	98,81	Buen Estado 2015	4(1b)
070.015	Segura-Madera-Tus	295,13	Buen Estado 2015	4(1b)
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	804,36	Buen Estado 2015	4(1b)
070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	1.585,62	Buen Estado 2015	4(1b)
070.018	Machada	48,74	Buen Estado 2015	4(1b)
070.019	Taibilla	68,35	Buen Estado 2015	4(1b)
070.020	Anticlinal de Socovos	750,55	Buen Estado 2015	4(1b)
070.021	El Molar	287,68	Buen Estado 2027	4(4)
070.022	Sinclinal de Calasparra	331,95	Buen Estado 2015	4(1b)
070.023	Jumilla-Yecla	259,47	Buen Estado 2027	4(4)
070.024	Lácer	7,28	Buen Estado 2027	4(4)
070.025	Ascoy-Sopalme	369,16	Buen Estado 2027	4(4)
070.026	El Cantal-Viña Pi	40,04	Buen Estado 2021	4(4)
070.027	Serral-Salinas	97,03	Buen Estado 2027	4(4)
070.028	Baños de Fortuna	85,70	Buen Estado 2015	4(1b)
070.029	Quíbas	137,75	Buen Estado 2027	4(4)
070.030	Sierra de Argallet	7,21	Buen Estado 2027	4(4)
070.031	Sierra de Crevillente	21,68	Buen Estado 2027	4(4)
070.032	Caravaca	676,42	Buen Estado 2027	4(4)
070.033	Bajo Quípar	60,62	Buen Estado 2027	4(4)
070.034	Oro-Ricote	66,31	Buen Estado 2015	4(1b)
070.035	Cuaternal de Fortuna	19,18	Buen Estado 2027	4(4)
070.036	Vega Media y Baja del Segura	752,34	Buen Estado 2027	4(4)
070.037	Sierra de la Zarza	16,81	Buen Estado 2015	4(1b)
070.038	Alto Quípar	181,03	Buen Estado 2015	4(1b)
070.039	Bullas	278,56	Buen Estado 2027	4(4)
070.040	Sierra Espuña	630,15	Buen Estado 2027	4(4)
070.041	Vega Alta del Segura	27,50	Buen Estado 2027	4(4)
070.042	Terciario de Torre vieja	168,71	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.043	Valdeinfierno	151,75	Buen Estado 2015	4(1b)
070.044	Vélez Blanco-María	72,31	Buen Estado 2015	4(1b)
070.045	Detritico de Chirivel-Málaga	93,53	Buen Estado 2027	4(4)

Código Masa	Nombre Masa	Área (km ²)	Objetivo	Art. DMA
070.046	Puentes	121,29	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	30,10	Buen Estado 2027	4(4)
070.048	Santa-Yéchar	42,45	Buen Estado 2027	4(4)
070.049	Aledo	72,69	Buen Estado 2027	4(4)
070.050	Bajo Guadalentín	323,61	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.051	Cresta del Gallo	24,68	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.052	Campo de Cartagena	1.238,72	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.053	Cabo Roig	61,52	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.054	Triásico de las Victorias	109,72	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.055	Triásico de Carrascoy	107,68	Buen Estado 2027	4(4)
070.056	Sierra de las Estancias	6,71	Buen Estado 2021	4(4)
070.057	Alto Guadalentín	275,43	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.058	Mazarrón	283,90	Buen Estado 2027	4(4)
070.059	En medio-Cabezo de Jara	50,02	Buen Estado 2027	4(4)
070.060	Las Norias	17,83	Buen Estado 2027	4(4)
070.061	Águilas	377,95	2027 OMA menos riguroso	4(5)
070.062	Sierra de Almagro	19,59	Buen Estado 2015	4(1b)
070.063	Sierra de Cartagena	66,13	2027 OMA menos riguroso	4(5)

Anejo VI. Registro de zonas protegidas

Las coordenadas que se incluyen en las tablas siguientes están referidas a la proyección cartográfica Universal Transversa de Mercator (UTM), huso 30, y al Sistema Geodésico de Referencia European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89).

La transformación de coordenadas al sistema geodésico mencionado es la indicada por el Instituto Geográfico Nacional, según el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de Referencia oficial de España.

Tabla T.VI.1. Captaciones para abastecimiento en masas de agua superficiales continentales

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza	Referencia inventario presiones (¹)	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSP001	Minas de Salmerón	614.715	4.243.923	Hellín	ALBACETE	ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	Río natural	1034907025	2.773	0,01
ABSP002	Toma del Canal de Hellín	591.809	4.265.757	Liétor	ALBACETE	ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta Embalse	Río natural	1004307002	2.706	1,825
ABSP003	AQC-Embalse del Talave-Hellín	599.060	4.262.838	Liétor	ALBACETE	ES0702051603	Embalse de Talave	Río HMWB Embalse		2.705	1,825
ABSP004	MCT-Río Taibilla-Presa de Toma	563.554	4.231.642	Nerpio	ALBACETE	ES0701011103	Río Taibilla desde Embalse de Taibilla hasta Arroyo de las Herrerías	Río natural	1040407002	2.384	44,517
ABSP005	Captación ETAP Torrealta	676.579	4.228.352	Orihuela	ALICANTE	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post Crevillente	----	----	2.528	0
ABSP006	Captación Embalse de la Pedrera	687.009	4.211.402	Orihuela	ALICANTE	ES0703190002	Embalse de La Pedrera	Río HMWB Embalse	----	2.531	0
ABSP007	Balsa de El Benzal	605.767	4.145.177	Pulpí	ALMERIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MD-Tramo Lorca-Almería	----	----	3.411	5,796
ABSP008	Acequia de Menjú de la ETAP de Abarán	639.859	4.230.055	Abarán	MURCIA	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural	1041007007	6.038	0,694
ABSP009	Toma lateral canal trasvase. ETAP Los Guillermos	645.614	4.204.247	Alcantarilla	MURCIA	----	NO MASA DE AGUA. Canal Post MD	----	----	634	2,304
ABSP010	Almadenes-Cieza	626.026	4.233.037	Cieza	MURCIA	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	Río natural		16.784	0,021

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza	Referencia inventario presiones (*)	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSP011	Captación al balsón de seguridad de Lorca	617.441	4.172.414	Lorca	MURCIA	---	NO MASA DE AGUA. Canal Post MD	---	---	2.542	0
ABSP012	Captación al balsón de seguridad de Campotéjar	656.779	4.219.572	Molina de Segura	MURCIA	---	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	---	---	2.547	0
ABSP013	Toma Contraparada (canal Postravase M.I.)	656.480	4.220.283	Molina de Segura	MURCIA	---	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	---	---	206	6.559
ABSP014	Elevación de Ojós	644.359	4.225.162	Ojós	MURCIA	ES0702050112	Azud de Ojós	Río HMWB Embalse	1066807022	2.545	0
ABSP015	Ulea (Sifón MCT)	645.779	4.222.232	Ojós	MURCIA	ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	Río natural	---	---	---
ABSP016	Captación del Tinajón	651.233	4.223.195	Ulea	MURCIA	---	NO MASA DE AGUA. Canal Post MI	---	---	2.546	22.392

NOTAS:

En el caso de las captaciones realizadas en masas de agua superficiales el punto que se ha protegido es el de la captación en la masa de agua y no el de la propia potabilizadora.

(*) El inventario de presiones se ha realizado para las masas de agua superficiales con la excepción de las aguas de transición y aguas costeras. No existe tampoco para masas de agua subterránea.

Tabla T.VI.2. Captaciones para abastecimiento en masas de agua subterráneas

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSE001	Abast. Alcadozo	587.094	4.277.133	Alcadozo	ALBACETE	070.003	Alcadozo	---	---
ABSE002	Sondeo La Sarguilla	583.149	4.270.516	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.850	0,002
ABSE003	Sondeo El Villarejo	584.788	4.272.018	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.851	0,003
ABSE004	Sondeo Moriscote	586.653	4.274.940	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.852	0,002

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB005	Sondeo El Griego	576.604	4.272.268	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.853	0,001
ABSB006	Sondeo La Navazuela	580.774	4.274.833	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.854	0,003
ABSB007	Sondeo La Dehesa	580.319	4.271.550	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.855	0,005
ABSB008	Sondeo Royo Odrea	576.555	4.269.563	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.856	0,013
ABSB009	Nacimiento Fuente Léntisco Macho - Las Hoyas	576.959	4.267.068	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.857	0,001
ABSB010	Sondeo El Pozuelo	573.789	4.264.793	Ayna	ALBACETE	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	8.858	0,001
ABSB011	Sondeo El Ginete	579.869	4.264.843	Ayna	ALBACETE	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	8.859	0,003
ABSB012	Captación Paseo De La Toba	580.589	4.268.093	Ayna	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.860	0,079
ABSB013	SAT Santa Cecilia - Pozo de Las Eras	642.856	4.304.352	Bonete	ALBACETE	070.002	Sinclinal de la Higuera	---	---
ABSB014	Sondeo Casablanca de los Rioteros	617.031	4.286.323	Chinchilla de Monte-Aragón	ALBACETE	070.004	Boquerón	652	0,003
ABSB015	Abast. Corral Rubio - Cerro de las Pilas	632.194	4.301.183	Corral Rubio	ALBACETE	070.001	Corral Rubio	---	---
ABSB016	Abast Elche de la Sierra - El Polvorín	583.850	4.256.095	Elche de la Sierra	ALBACETE	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	---	---
ABSB017	Abast. Férez	585.298	4.244.685	Férez	ALBACETE	070.020	Anticlinal de Socovos	---	---
ABSB018	Sinclinal de la Higuera	631.482	4.289.033	Fuente-Álamo	ALBACETE	070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA	---	---
ABSB019	AQC-Sondeo Rincón del Moro (Hellín)	602.417	4.273.810	Hellín	ALBACETE	070.004	Boquerón	3.268	0,010
ABSB020	Sondeo Boquerón	608.683	4.263.835	Hellín	ALBACETE	070.004	Boquerón	3.191	1,825
ABSB021	Abast. Letur - Fuente de la Mina	578.996	4.245.855	Letur	ALBACETE	070.020	Sinclinal de la Higuera	---	---
ABSB022	Abast. Liétor	591.079	4.266.780	Liétor	ALBACETE	070.003	Alcadozo	---	---
ABSB023	Abast. María	572.776	4.173.295	María	ALBACETE	070.044	Vélez Blanco-María	---	---
ABSB024	Abast. Montealegre del Castillo	644.275	4.292.406	Montealegre del Castillo	ALBACETE	070.008	Ontur	---	---

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB025	Manantial Molino de las Fuentes	561.975	4.220.723	Nerpio	ALBACETE	070.019	Taibilla	----	----
ABSB026	La Serretica - Abast. Ontur	630.052	4.277.810	Ontur	ALBACETE	070.007	Conejeros-Albatana	----	----
ABSB027	AQC-Sondeo Fontanar de Las Viñas	585.714	4.280.355	Peñas de San Pedro	ALBACETE	070.003	Alcadozo	2.775	0,003
ABSB028	Manantial de Fuenlabrada	571.115	4.279.467	Peñascosa	ALBACETE	070.003	Alcadozo	802	0,002
ABSB029	Sondeo Burrueco	572.856	4.280.616	Peñascosa	ALBACETE	070.003	Alcadozo	8.520	0,004
ABSB030	Fuente-1 de Burrueco	572.856	4.280.616	Peñascosa	ALBACETE	070.003	Alcadozo	799	0,001
ABSB031	Fuente-2 de Burrueco	572.856	4.280.616	Peñascosa	ALBACETE	070.003	Alcadozo	800	0,001
ABSB032	Abast. Pétrola	625.168	4.287.606	Pétrola	ALBACETE	070.002	Sinclinal de la Higuera	----	----
ABSB033	Pozo de los Canalizos	596.844	4.242.258	Socovos	ALBACETE	Acuíferos de interés local		2.849	0,005
ABSB034	Pozo Llano Güino	587.960	4.241.499	Socovos	ALBACETE		Anticinal de Socovos	11.013	0,053
ABSB035	Rincón del Moro	602.415	4.273.811	Tobarra	ALBACETE	070.004	Boquerón	567	1,238
ABSB036	Rincón del Moro	602.409	4.273.828	Tobarra	ALBACETE	070.004	Boquerón	566	0,000
ABSB037	Manantial del Puerto	617.376	4.280.381	Tobarra	ALBACETE	070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	568	0,138
ABSB038	Sondeo los Mardos	624.055	4.275.322	Tobarra	ALBACETE	070.007	Conejeros-Albatana	638	0,069
ABSB039	Pozo Municipal Algueña	670.441	4.246.032	Algueña	ALICANTE	070.029	Quibas	1.615	0,001
ABSB040	AQC Sondeo Callosa	685.560	4.221.614	Callosa del Segura	ALICANTE	070.036	Vega Media y Baja del Segura	4.679	0,183
ABSB041	SAT Aguas de Pinoso	668.590	4.258.492	Pinoso	ALICANTE	070.027	Serral-Salinas		
ABSB042	Pozo de la Loma	564.789	4.160.993	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detritico de Chirivel-Maláguide	12.728	0,036
ABSB043	Captación Pozo el Chaparral	562.371	4.160.845	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detritico de Chirivel-Maláguide	12.729	0,146
ABSB044	Captación El Cerro - Contador	556.059	4.160.417	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detritico de Chirivel-Maláguide	12.796	0,015

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB045	Captación Los Blancos 1 - Los Blancos	567.589	4.160.893	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detritico de Chirivel-Maláguide	13.351	0,001
ABSB046	Captación Los Nogueras - Los Blancos	569.389	4.162.093	Chirivel	ALMERIA	070.045	Detritico de Chirivel-Maláguide	13.352	0,001
ABSB047	Manantial Fuente de los Molinos	579.957	4.169.760	Vélez-Blanco	ALMERIA	070.044	Vélez Blanco-María	----	----
ABSB048	Pozo Vélez-Blanco	579.299	4.171.749	Vélez-Blanco	ALMERIA	070.044	Vélez Blanco-María	3.121	0,313
ABSB049	Pozo de la Mata (Albox)	575.685	4.157.490	Vélez-Rubio	ALMERIA	070.056	Sierra de las Estancias	1.675	0,119
ABSB050	Pozo de la Alfesta	579.847	4.165.824	Vélez-Rubio	ALMERIA	070.045	Detritico de Chirivel-Maláguide	----	----
ABSB051	Fuente de la Teja	580.495	4.169.416	Vélez-Rubio	ALMERIA	070.044	Vélez Blanco-María	----	----
ABSB052	Pozo de la Fuente del Pino	582.956	4.161.620	Vélez-Rubio	ALMERIA	070.056	Sierra de las Estancias	----	----
ABSB053	Capt. Fuente La Tejera	537.625	4.218.603	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.659	0,009
ABSB054	Capt. Fuente Los Molinos	537.253	4.218.708	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.660	0,066
ABSB055	Capt. Pozo Arroyico	539.323	4.218.634	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.663	0,009
ABSB056	Capt. Fuente de Miller	545.581	4.230.495	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.666	0,011
ABSB057	Capt. Fuente El Muso	534.926	4.214.366	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.797	0,037
ABSB058	Capt. Fuente del Águila	531.497	4.213.205	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.798	0,008
ABSB059	Capt. Pozo del Barranco	532.291	4.213.233	Santiago-Pontones	JAÉN	070.015	Segura-Madera-Tus	9.799	0,008
ABSB060	Capt. Fuente del Jardín	533.904	4.217.005	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.800	0,002
ABSB061	Capt. Fuente Los Aguilones	531.876	4.216.138	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.801	0,009
ABSB062	Capt. Barranco Azadillas	534.646	4.216.179	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.802	0,017
ABSB063	Capt. Fuente Mesilla I	533.042	4.215.950	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.803	0,003
ABSB064	Capt. Fuente Mesilla II	533.589	4.216.275	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	9.804	0,003

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB065	Capt Sondeo Fuente Segura	527.045	4.217.477	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	11.385	0,021
ABSB066	Capt Fuente Las Guijas	526.897	4.217.068	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	11.387	0,021
ABSB067	Manantial La Toba	538.718	4.226.103	Santiago-Pontones	JAÉN	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	----	----
ABSB068	Fuente Benito	638.958	4.227.539	Abarán	MURCIA	070.043	Oro-Ricote	5.205	0,104
ABSB069	Pozo Reventón	623.898	4.184.396	Aledo	MURCIA	070.049	Aledo	3.106	0,066
ABSB070	Pozo Zahurdas	623.845	4.185.115	Aledo	MURCIA	070.049	Aledo	3.105	0,154
ABSB071	Pozo Collado de la Reina	605.300	4.265.932	Calasparra	MURCIA	070.004	Boquerón	8.296	0,000
ABSB072	Manantial Fuente de los Frailes	598.159	4.219.731	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	1.048	0,087
ABSB073	Pozo de Archivel	585.989	4.216.371	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	1.041	0,001
ABSB074	Pozo de Cañeja	591.132	4.209.596	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	1.049	0,900
ABSB075	Pozo de El Moralejo	575.936	4.199.536	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.038	Alto Quilpar	1.042	0,001
ABSB076	Pozo de El Tartamudo	574.552	4.211.804	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	1.059	0,100
ABSB077	MCT-Loma Ancha	587.189	4.215.707	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.032	Caravaca	2.543	0,454
ABSB078	Pozo de los Royos	583.016	4.198.508	Caravaca de la Cruz	MURCIA	070.038	Alto Quilpar	1.058	0,029
ABSB079	Baños de Fortuna	665.365	4.230.574	Fortuna	MURCIA	070.028	Baños de Fortuna	----	----
ABSB080	Pozo Fuente del Pino	647.780	4.267.192	Jumilla	MURCIA	070.012	Cingla	4.756	0,128
ABSB081	Pozo Stmo. Cristo Amarrado a la Columna	651.330	4.247.352	Jumilla	MURCIA	070.025	Ascoy-Sopalmo	4.756	0,027
ABSB082	Sondeo Cabras II	641.503	4.264.005	Jumilla	MURCIA	070.011	Cuchillos-Cabras	1.034	0,500
ABSB083	Sondeo Casicas	647.307	4.266.831	Jumilla	MURCIA	070.012	Cingla	1.032	0,974
ABSB084	Sondeo Duero	645.741	4.261.272	Jumilla	MURCIA	070.023	Jumilla-Yecla	1.033	0,064

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Código SINAC	Volumen (hm ³ /a) (SINAC)
ABSB085	Sondeo Pedreras	640.708	4.267.738	Jumilla	MURCIA	070.012	Cingla	1.035	0,574
ABSB086	Manantial de Coy	604.779	4.200.934	Lorca	MURCIA	070.039	Bullas	16.018	0,200
ABSB087	Manantial de Zarzadilla de Totana	613.536	4.193.572	Lorca	MURCIA	070.039	Bullas	15.508	0,036
ABSB088	Manantial La Tirieza	589.985	4.173.256	Lorca	MURCIA	070.043	Valdeinferno	15.509	0,055
ABSB089	Cap. Fte. Grande-Calar Santa	572.376	4.225.870	Moratala	MURCIA	070.020	Anticinal de Socovos	8.876	0,011
ABSB090	Fuente El Olmo	576.043	4.227.103	Moratala	MURCIA	070.032	Caravaca	4.753	0,032
ABSB091	Fuente Casas de San Juan	581.032	4.226.452	Moratala	MURCIA	070.020	Anticinal de Socovos	4.754	0,005
ABSB092	Fte. Moratala Huerta	596.732	4.227.488	Moratala	MURCIA	070.032	Caravaca	4.752	0,020
ABSB093	Manantial Campo de Béjar	585.269	4.225.045	Moratala	MURCIA	070.020	Anticinal de Socovos	2.263	0,005
ABSB094	Manantial Campo de San Juan	579.125	4.224.591	Moratala	MURCIA	070.020	Anticinal de Socovos	4.723	0,035
ABSB095	Manantial Fuente Molino-Benizar	588.864	4.235.976	Moratala	MURCIA	070.020	Anticinal de Socovos	973	0,012
ABSB096	Manantial Inazares	568.851	4.215.148	Moratala	MURCIA	070.032	Caravaca	2.264	0,002
ABSB097	Manantial La Risca	581.773	4.228.161	Moratala	MURCIA	070.020	Anticinal de Socovos	4.721	0,005
ABSB098	MCT-El Berro	631.404	4.195.977	Mula	MURCIA	070.040	Sierra Espuña	2.544	0,000
ABSB099	Pozo Corvera	659.543	4.191.761	Murcia	MURCIA	070.052	Campo de Cartagena	207	0,003
ABSB100	Mina de la Carrasca	624.541	4.190.937	Totana	MURCIA	070.040	Sierra Espuña	3.107	0,012
ABSB101	Mina de los Frailes	628.904	4.188.686	Totana	MURCIA	070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	3.108	0,007
ABSB102	La Fuente	662.062	4.276.279	Yecla	MURCIA	070.012	Cingla	1.085	0,400
ABSB103	Pozo S.A.T. Casa Castellanos - Raspay	668.596	4.258.487	Yecla	MURCIA	070.027	Serral-Salinas	1.323	0,022
ABSB104	Pozo El Trébol	661.755	4.276.045	Yecla	MURCIA	070.012	Cingla	16.879	2,400

Tabla T.VI.3. Captaciones para abastecimiento en aguas costeras

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza
ABCO001	IDAM Valdelentisco	656.722	4.159.253	Cartagena	MURCIA	ES0701030011	Punta de La Azohía-Punta de Calnegre	Costera natural
ABCO002	Captación desalinizadora San Pedro I	696.748	4.190.646	San Pedro del Pinatar	MURCIA	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ABCO003	Captación desalinizadora San Pedro II	696.830	4.190.206	San Pedro del Pinatar	MURCIA	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	Costera natural
ABCO004	Captación desaladora de Escombreras	679.913	4.160.411	Cartagena	MURCIA	ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	Costera HMWB
ABCO005	Captación desaladora de Torrevieja	702.921	4.204.730	Torrevieja	ALICANTE	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	Costera natural
ABCO006	Captación desaladora de Águilas	624.644	4.139.566	Águilas	MURCIA	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	Costera natural

Tabla T.VI.4. Futuras captaciones de agua para abastecimiento en masas de agua superficiales

Código	Nombre captación	X UTM ETRS89 30N	Y UTM ETRS89 30N	Municipio	Provincia	Cod. Masa	Nombre masa de agua	Categoría y naturaleza
ABSB01 7	Captación ETAP Cenajo	606.992	4.247.115	Moratalla	MURCIA	ES0702050108	Embalse del Cenajo	Río HMWB Embalse

Tabla T.VI.5. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos

CODIGO (CLAVE COMUNIDAD AUTÓNOMA)	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	UBICACIÓN	LÍMITES	CLASIFICACIÓN DE LA ZONA	ESPECIE O ESPECIES DE REFERENCIA
MUR1/11	Zona de protección de moluscos entre el Castillo de Águilas y Punta Parda	Águilas	Entre el Castillo de Águilas (37° 24,20' N; 1° 35,10' W) a Punta Parda (37° 22,50' N; 1° 37,79' W) Entre las isobaras de 0 a 10 metros	A	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)
MUR1/21	Zona de protección de moluscos Ensenada de Mazarrón	Ensenada de Mazarrón	Punta de La Azohía (37° 33' N; 1° 10,5' W) a Punta Negra (37° 33,50' N; 1° 15,40' W)	A	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>) Ostra Plana (<i>Ostrea edulis</i>) Ostra Japonesa (<i>Crassostrea gigas</i>)
MUR1/31	Zona de protección de moluscos entre Punta Aguilones y e Isla de las Palomas	Litoral murciano	Punta Aguilones (37° 33,65' N; 0° 57,70' W) a Islas de las Palomas (37° 34,25' N; 1° 02,40' W)	A	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)
MUR1/41	Zona de protección de moluscos entre Cala Reona y Cabo Negrete	Litoral murciano	Entre Cala Reona (37° 37' N; 0° 42,70' W) a Cabo Negrete (37° 34,70' N; 0° 49,20' W)	A	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)
MUR1/51	Zona de protección de moluscos Mar Menor	Laguna del Mar Menor	Laguna del Mar Menor	A	Ostra Plana (<i>Ostrea edulis</i>) Almeja fina (<i>Venerupis decussata</i> o <i>Ruditapes decussatus</i>)
CVA1/06	Zona de protección de moluscos entre el Cabo de la Huerta y el límite con la provincia de Murcia	Cabo Huertas a límite con la provincia de Murcia	Cabo Huertas (38°21'14,59 N; 0°24'6,19 W) a (37°50'53,36 N; 0°45'40,5 W)	A	Gastrópodos
AND1/44	Zona de protección de moluscos Garrucha	Garrucha	Líneas que pasan por las coordenadas: 1° 49'32c W; 37° 09'25c W 1° 49'12c W; 37° 09'25c W y 1° 37'56c W; 37° 22'51c W 1° 37'46c W; 37° 22'44c W línea de costa e isóbata de 10 metros.	B	Bivalvos
				A	Coquina (<i>Donax trunculus</i>) Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)

Tabla T.VI.6. Zonas protegidas de interés pesquero.

CODIGO (CLAVE COMUNIDAD AUTÓNOMA)	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	UBICACIÓN	LÍMITES
VAL-Zona7	Zona de interés pesquero entre el Cabo de la Huerta y El Mojón	Cabo de L'Horta – El Mojón	Área marítima comprendida entre la línea de costa y la línea quebrada ABCDEFGHIJ, cuyos vértices son: A: 38º 21,10'N 0º 24,00'W (Ermita) B: 38º 19,25'N 0º 27,41'W C: 38º 13,80'N 0º 26,50'W D: 38º 09,80'N 0º 27,80'W (Isla Tabarca) E: 38º 08,80'N 0º 33,70'W F: 38º 01,10'N 0º 37,70'W G: 38º 00,30'N 0º 38,60'W (Cabo Cervera) H: 37º 59,20'N 0º 38,60'W I: 37º 50,80'N 0º 43,25'W J: 37º 50,80'N 0º 45,68'W (El Mojón)

Tabla T.VI.7. Zonas de baño en aguas continentales

CODIGO (EUROSTAT)	COD. MASA AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	TRAMO	CATEGORÍA Y NATURALEZA	COORDENADAS PUNTO MUESTREO		LONGITUD (km)
					X UTM ED50 30N	Y UTM ED50 30N	
ES62000028C30028A	ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	Río Alhárabe Moratalla	Río natural	591950	4229932	1,07

Tabla T.VI.8. Zonas de baño en aguas marinas

CODIGO (EUROSTAT)	PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA DE BAÑO	COORDENADAS PUNTO MUESTREO (ED50 30N)		SUP. (KM ²) (*)
				X	Y	
ES52100076M03076C	Alicante	Guardamar del Segura	Playa Centre	706508	4218355	0,097
ES52100076M03076B	Alicante	Guardamar del Segura	Playa de La Roqueta	706456	4217383	0,233
ES52100076M03076F	Alicante	Guardamar del Segura	Playa de Ortigues- Campo	706206	4213835	0,683
ES52100076M03076E	Alicante	Guardamar del Segura	Playa de Tusales	706954	4222055	0,344
ES52100076M03076D	Alicante	Guardamar del Segura	Playa del Moncaio	706358	4215801	0,303
ES52100076M03076A	Alicante	Guardamar del Segura	Playa dels Vivers	706616	4219523	0,498
ES52100099M03099D	Alicante	Orihuela	Playa Cabo Roig	699749	4198863	0,054
ES52100099M03099G	Alicante	Orihuela	Cala Capitán	700359	4199646	0,031
ES52100099M03099J	Alicante	Orihuela	Cala Cerrada	700387	4200358	0,043
ES52100099M03099E	Alicante	Orihuela	Playa de Campoamor	698304	4197590	0,110
ES52100099M03099H	Alicante	Orihuela	Playa de Aguamarina	698537	4198002	0,089

CODIGO (EUROSTAT)	PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA DE BAÑO	COORDENADAS PUNTO MUESTREO (ED50 30N)		SUP. (KM ²) (*)
				X	Y	
ES52100099M03099I	Alicante	Orihuela	Playa de Barranco Rubio	697899	4197095	0,134
ES52100099M03099A	Alicante	Orihuela	Playa de Punta Prima	701199	4201984	0,085
ES52100099M03099B	Alicante	Orihuela	Playa Flamenca	700448	4200651	0,092
ES52100099M03099C	Alicante	Orihuela	Playa de La Zenia	700356	4200044	0,057
ES52100099M03099F	Alicante	Orihuela	Playa de Mil Palmeras de Orihuela	697676	4195378	0,203
ES52100902M03902F	Alicante	Pilar de la Horadada	Playa de Jesuitas	697478	4194027	0,066
ES52100902M03902D	Alicante	Pilar de la Horadada	Playa de Las Villas-Higuericas	696966	4192133	0,278
ES52100902M03902B	Alicante	Pilar de la Horadada	Playa del Conde	697482	4193778	0,037
ES52100902M03902E	Alicante	Pilar de la Horadada	Playa El Mojón	697013	4191553	0,058
ES52100902M03902A	Alicante	Pilar de la Horadada	Playa Mil Palmeras de Pilar de la Horadada	697782	4196035	0,108
ES52100902M03902C	Alicante	Pilar de la Horadada	Playa Puerto	697123	4193568	0,048
ES52100133M03133I	Alicante	Torre Vieja	Playa de Cala Pietras	701714	4202509	0,022
ES52100133M03133E	Alicante	Torre Vieja	Playa del Cabo Cervera	706477	4209245	0,032
ES52100133M03133H	Alicante	Torre Vieja	Playa de Mar Azul	701961	4203867	0,179
ES52100133M03133G	Alicante	Torre Vieja	Playa de Las piscinas del paseo	704258	4205778	0,163
ES52100133M03133B	Alicante	Torre Vieja	Playa de Los Locos	705571	4206738	0,152
ES52100133M03133A	Alicante	Torre Vieja	Playa de Torrelamata	706131	4210902	0,463
ES52100133M03133C	Alicante	Torre Vieja	Playa del Cura	704780	4206020	0,051
ES52100133M03133D	Alicante	Torre Vieja	Playa de Los Naufragos	702587	4205239	0,161
ES61100035M04035B	Almería	Cuevas del Almanzora	Playa Cala Panizo	615172	4131112	0,028
ES61100035M04035A	Almería	Cuevas del Almanzora	Playa Pozo Esparto	615877	4132817	0,207
ES61100035M04035E	Almería	Cuevas del Almanzora	Playa El Calón	614657	4130081	0,056
ES61100075M04075B	Almería	Pulpí	Playa Cala Cerrada	621289	4137465	0,011
ES61100075M04075C	Almería	Pulpí	Playa Cala Tía Antonia	618487	4135535	0,003
ES61100075M04075F	Almería	Pulpí	Playa Calipso	617186	4134965	0,063
ES61100075M04075A	Almería	Pulpí	Playa Costa Tranquila	618892	4135445	0,005
ES61100075M04075D	Almería	Pulpí	Playa Mar Rabiosa	618089	4135483	0,018
ES61100075M04075E	Almería	Pulpí	Playa Mar Serena	617903	4135462	0,142
ES62000003M30003A	Murcia	Águilas	Playa Calabardina	632539	4144046	0,078
ES62000003M30003G	Murcia	Águilas	Playa Calarreona	622350	4138575	0,086
ES62000003M30003E	Murcia	Águilas	Playa de Levante	626078	4141153	0,064

CODIGO (EUROSTAT)	PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA DE BAÑO	COORDENADAS PUNTO MUESTREO (ED50 30N)		SUP. (KM ²) (*)
				X	Y	
ES62000003M30003F	Murcia	Águilas	Playa de Poniente	624729	4140496	0,218
ES62000003M30003C	Murcia	Águilas	Playa El Hornillo	627557	4141653	0,074
ES62000003M30003H	Murcia	Águilas	Playa La Carolina	621594	4137721	0,048
ES62000003M30003B	Murcia	Águilas	Playa La Cola	631830	4144070	0,192
ES62000003M30003J	Murcia	Águilas	Playa La Colonia	625345	4140704	0,055
ES62000003M30003I	Murcia	Águilas	Playa La Higuera	621752	4138104	0,037
ES62000003M30003D	Murcia	Águilas	Playa Las Delicias	626798	4141228	0,123
ES62000003M30003K	Murcia	Águilas	Playa Matalentisco	623104	4139095	0,059
ES62000902M30902B	Murcia	Alcázares (Los)	Playa Las Palmeras	690025	4180381	0,134
ES62000902M30902A	Murcia	Alcázares (Los)	Playa Los Narejos	690903	4180999	0,147
ES62000902M30902F	Murcia	Alcázares (Los)	Playa Paseo Carrión	689569	4179078	0,071
ES62000902M30902E	Murcia	Alcázares (Los)	Playa Paseo de la Concha	689430	4178821	0,039
ES62000902M30902D	Murcia	Alcázares (Los)	Playa Paseo de Manzanares	689654	4179405	0,087
ES62000902M30902C	Murcia	Alcázares (Los)	Playa Paseo del Espejo	689884	4180120	0,111
ES62000016M30016A	Murcia	Cartagena	Playa Bocarramba	688719	4176973	0,060
ES62000016M30016O	Murcia	Cartagena	Playa Cala Cortina	678927	4161492	0,025
ES62000016M30016C	Murcia	Cartagena	Playa Cala del Pino	700092	4171483	0,024
ES62000016M30016Z	Murcia	Cartagena	Playa Cala Flores	702668	4166929	0,014
ES62000016M30016N	Murcia	Cartagena	Playa Calblanque	698390	4163751	0,386
ES62000016M30016T	Murcia	Cartagena	Playa de Cavannas	700457	4170858	0,123
ES62000016M30016E	Murcia	Cartagena	Playa de Gola	700977	4170171	0,063
ES62000016M30016Ñ	Murcia	Cartagena	Playa del Barco	695006	4162545	0,012
ES62000016M30016P	Murcia	Cartagena	Playa El Portús	670182	4161636	0,025
ES62000016M30016X	Murcia	Cartagena	Playa El Vivero	701044	4168788	0,112
ES62000016M30016G	Murcia	Cartagena	Playa Entremares	702004	4168985	0,080
ES62000016M30016V	Murcia	Cartagena	Playa Estrella de Mar	692044	4172039	0,075
ES62000016M30016D	Murcia	Cartagena	Playa Galua	701278	4170422	0,184
ES62000016M30016L	Murcia	Cartagena	Playa Honda	699936	4167613	0,116
ES62000016M30016S	Murcia	Cartagena	Playa Isla Plana	658550	4160270	0,138
ES62000016M30016I	Murcia	Cartagena	Playa Islas Menores	697390	4168914	0,222
ES62000016M30016Q	Murcia	Cartagena	Playa La Azohía	661860	4158522	0,164
ES62000016M30016Y	Murcia	Cartagena	Playa Las Amoladeras	702547	4168279	0,157

CODIGO (EUROSTAT)	PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA DE BAÑO	COORDENADAS PUNTO MUESTREO (ED50 30N)		SUP. (KM ²) (*)
				X	Y	
ES62000016M30016W	Murcia	Cartagena	Playa Las Sirenas	701695	4169550	0,234
ES62000016M30016M	Murcia	Cartagena	Playa Levante-Cabo Palos	703300	4167774	0,121
ES62000016M30016F	Murcia	Cartagena	Playa Los Nietos	695381	4169570	0,575
				694702	4169910	
ES62000016M30016B	Murcia	Cartagena	Playa Los Urrutias	691612	4172814	0,325
				691167	4173392	
ES62000016M30016J	Murcia	Cartagena	Playa Mar de Cristal	697831	4168667	0,090
ES62000016M30016H	Murcia	Cartagena	Playa Puerto Bello	701273	4169394	0,058
ES62000016M30016U	Murcia	Cartagena	Playa Punta Brava	690874	4174027	0,220
ES62000016M30016R	Murcia	Cartagena	Playa San Ginés	660882	4159412	0,286
ES62000016M30016K	Murcia	Cartagena	Playa Villas Caravanning	699104	4167734	0,056
ES62000024M30024B	Murcia	Lorca	Playa Calnegre	640111	4152478	0,038
ES62000024M30024A	Murcia	Lorca	Playa Punta de Calnegre	641385	4152861	0,129
ES62000026M30026D	Murcia	Mazarrón	Playa Bahía	652290	4158560	0,071
ES62000026M30026F	Murcia	Mazarrón	Playa Bolnuevo	649590	4158745	0,259
ES62000026M30026B	Murcia	Mazarrón	Playa del Puerto	654035	4159396	0,084
ES62000026M30026H	Murcia	Mazarrón	Playa El Alamillo	654980	4160448	0,147
ES62000026M30026E	Murcia	Mazarrón	Playa Grande-Castellar	651108	4158575	0,196
ES62000026M30026C	Murcia	Mazarrón	Playa La Isla	653183	4158673	0,026
ES62000026M30026G	Murcia	Mazarrón	Playa Nares	651784	4158498	0,066
ES62000026M30026A	Murcia	Mazarrón	Playa Rihuete	654294	4159576	0,072
ES62000035M30035I	Murcia	San Javier	Playa Antillas	698986	4176102	0,056
ES62000035M30035M	Murcia	San Javier	Playa Barnuevo	693519	4185789	0,102
ES62000035M30035J	Murcia	San Javier	Playa del Galán	699347	4173952	0,098
ES62000035M30035A	Murcia	San Javier	Playa El Castillico	694290	4187487	0,069
ES62000035M30035N	Murcia	San Javier	Playa El Pedruchillo	699124	4175706	0,050
ES62000035M30035F	Murcia	San Javier	Playa El Tabal	700366	4172274	0,269
ES62000035M30035P	Murcia	San Javier	Playa La Ensenada del Esparto	699699	4180598	0,488
ES62000035M30035C	Murcia	San Javier	Playa La Hita	692683	4182661	0,071
ES62000035M30035H	Murcia	San Javier	Playa Las Gaviotas	699250	4176976	0,326
ES62000035M30035E	Murcia	San Javier	Playa Mistral	699312	4179222	0,048
ES62000035M30035L	Murcia	San Javier	Playa Paseo Colón	693630	4186133	0,317

CODIGO (EUROSTAT)	PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA DE BAÑO	COORDENADAS PUNTO MUESTREO (ED50 30N)		SUP. (KM ²) (*)
				X	Y	
ES62000035M30035D	Murcia	San Javier	Playa Pedrucho Norte	699436	4175157	0,325
ES62000035M30035K	Murcia	San Javier	Playa Pedrucho Sur	700006	4173236	0,432
ES62000035M30035B	Murcia	San Javier	Playa Veneciola	698355	4182836	0,096
ES62000035M30035O	Murcia	San Javier	Playa Los Alisios	700014	4172104	0,078
ES62000036M30036A	Murcia	San Pedro del Pinatar	Playa El Mojón-Derecha	696988	4191059	0,249
ES62000036M30036B	Murcia	San Pedro del Pinatar	Playa La Llana-Las Salinas	697420	4188170	0,607
ES62000036M30036F	Murcia	San Pedro del Pinatar	Playa La Mota	695941	4188224	0,518
ES62000036M30036D	Murcia	San Pedro del Pinatar	Playa La Puntica	694731	4187695	0,097
ES62000036M30036E	Murcia	San Pedro del Pinatar	Playa Torre Derribada	697448	4188812	0,263
ES62000036M30036C	Murcia	San Pedro del Pinatar	Playa Villananitos	695555	4188327	0,115
ES62000041M30041A	Murcia	Unión (La)	Playa Portmán-El Lastre	690557	4161634	0,023

Tabla T.VI.9. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos dentro y fuera de la DHS

CODIGO	ZONA VULNERABLE	COMUNIDAD	DEMARCACIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (KM ²)	SUPERFICIE DENTRO DHS (KM ²)
ANDA16	Valle del Almanzora	Andalucía	Cuenca Mediterránea Andaluza; DH Segura	237,65	1,75
CLM2	Campo de Montiel	Castilla-La Mancha	DH Guadiana; DH Guadalquivir; DH Júcar; DH Segura	3.188,72	10,33
CLM6	Mancha Oriental	Castilla-La Mancha	DH Júcar; DH Segura	7.523,79	336,34
MUR1	Zona regable oriental del TTS y el sector litoral del Mar Menor	Región de Murcia	DH Segura	421,57	421,57
MUR2	Vega Alta del río Segura	Región de Murcia	DH Segura	30,05	30,05
MUR3	Vega Media del río Segura	Región de Murcia	DH Segura	247,61	247,61
MUR4	Valle del Guadalentín	Región de Murcia	DH Segura	128,82	128,82
VAL1B	ZV II	Comunidad Valenciana	DH Júcar; DH Segura	368,99	145,53
VAL1C	ZVIII	Comunidad Valenciana	DH Júcar; DH Segura	792,70	550,97
TOTAL ZONAS VULNERABLES DENTRO DE LA DHS					1.872,97

Tabla T.VI.10. Zonas sensibles en aguas continentales y marinas de la DHS

CODIGO ZONA PROTEGIDA	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	CÓD. MASA AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	AGLOMERACIONES > 10.000 h-e	TIPO	SUP. (KM ²)	LONG. (KM)
ESCA627	Mar Menor	ES0701030005	Mar Menor	Los Alcázares, (San Javier, San Pedro del Pinatar)	Marina	135,15	-
ESLK655	El Hondo de Elche-Crevillente	ES0702100001	Laguna del Hondo	Crevillente-Derramador Urbana, Crevillente-Derramador Industrial	Continental	20,11	-
ESLK762	Lagunas de Torrevieja y La Mata	ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	Torrevieja	Transición	25,17	-
ESLK830	Parque Natural de Cazorla II	ES0702050102	Embalse de Anchuricas	-	Continental	0,54	-
ESRI501	Embalse de Camarillas	ES0702050305	Embalse de Camarillas	Hellín, Tobarra	Continental	2,58	-
ESRI589	Embalse de Argos	ES0702051902	Embalse de Argos	Caravaca de la Cruz; Cehegín	Continental	0,93	-
ESRI1032	Rambla del Albuñón	ES0701012801	Rambla del Albuñón	-	Continental	-	29,91

Tabla T.VI.11. Zonas de protección de hábitat o especies

CÓDIGO UE	NOMBRE	TIPO	COMUNIDAD	DEMARCAACIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (KM ²)	SUPERFICIE DENTRO DHS (KM ²)
ES0000035	Sierras de Cazorla, Segura y las Villas	LIC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	2.101,23	595,55
ES0000058	El Fondo de Crevillent-Elx	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	23,75	23,75
ES0000059	Les Llacunes de La Mata y Torrevieja	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	37,09	37,09
ES0000173	Sierra Espuña	LIC	Murcia	DH Segura	176,81	176,81
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	LIC	Murcia	DH Segura	8,26	8,26
ES4210004	Lagunas Saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo Lagunar de Corral Rubio	LIC	Castilla - La Mancha	DH Segura DH Júcar	24,16	22,70
ES4210008	Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo	LIC	Castilla - La Mancha	DH Segura DH Guadalquivir DH Júcar	1.743,32	1.488,61
ES4210010	Sierra de Abenuj	LIC	Castilla - La Mancha	DH Segura	10,45	10,45
ES4210011	Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj	LIC	Castilla - La Mancha	DH Segura	13,90	13,90
ES5212011	Rambla de Las Estacas	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	0,002	0,002
ES5212012	Sierra de Escalona y dehesa de Campoamor	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	47,82	47,82
ES5213022	Serra de Crevillent	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	50,56	42,14
ES5213023	Sierra de Callosa de Segura	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	6,64	6,64
ES5213025	Dunes de Guardamar	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	7,26	5,89
ES5213026	Sierra de Orihuela	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	16,72	16,72

CÓDIGO UE	NOMBRE	TIPO	COMUNIDAD	DEMARCACIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (KM2)	SUPERFICIE DENTRO DHS (KM2)
ES5213033	Cabo Roig	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	46,86	46,86
ES5213039	Sierra de Salinas - Comunidad Valenciana	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura DH Júcar	77,19	4,85
ES5214001	Cueva del Perro (Cox)	LIC	Comunidad Valenciana	DH Segura	0,01	0,01
ES6110003	Sierra María - Los Vélez	LIC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	225,89	184,20
ES6110004	Sierra del Oso	LIC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	120,18	119,84
ES6110010	Fondos Marinos Levante Almeriense	LIC	Andalucía	DH Segura C. Medit. Andaluz.	107,03	39,54
ES6110011	Sierra del Alto de Almagro	LIC	Andalucía	DH Segura C. Medit. Andaluz.	62,40	26,28
ES6110012	Sierras Almagrera, de Los Pinos y el Aguilón	LIC	Andalucía	DH Segura	58,86	58,86
ES6110016	Rambla de Arejos	LIC	Andalucía	DH Segura	0,02	0,02
ES6140005	Sierras del Nordeste	LIC	Andalucía	DH Segura DH Guadalquivir	461,46	53,99
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña	LIC	Murcia	DH Segura	27,91	27,91
ES6200002	Carrascoy y El Valle	LIC	Murcia	DH Segura	118,74	118,74
ES6200003	Sierra de La Pila	LIC	Murcia	DH Segura	88,36	88,36
ES6200004	Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla	LIC	Murcia	DH Segura	108,96	108,96
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada	LIC	Murcia	DH Segura	8,87	8,87
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor	LIC	Murcia	DH Segura	11,83	11,83
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo	LIC	Murcia	DH Segura	0,41	0,41
ES6200008	Sierra de Salinas - Región de Murcia	LIC	Murcia	DH Segura DH Júcar	13,34	10,60
ES6200009	Sierra de El Carche	LIC	Murcia	DH Segura	59,42	59,42
ES6200010	Cuatro Calas	LIC	Murcia	DH Segura	1,73	1,73
ES6200011	Sierra de las Moreras	LIC	Murcia	DH Segura	24,99	24,99
ES6200012	Calnegre	LIC	Murcia	DH Segura	7,81	7,81
ES6200013	Cabezo Gordo	LIC	Murcia	DH Segura	2,30	2,30
ES6200014	Saladares del Guadalentín	LIC	Murcia	DH Segura	20,35	20,35
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso	LIC	Murcia	DH Segura	78,90	78,90
ES6200016	Revolcadores	LIC	Murcia	DH Segura DH Guadalquivir	35,77	17,05
ES6200017	Sierra de Villafuerte	LIC	Murcia	DH Segura	65,75	65,75
ES6200018	Sierra de La Muela	LIC	Murcia	DH Segura	108,81	108,81
ES6200019	Sierra del Gavilán	LIC	Murcia	DH Segura	39,31	39,31
ES6200020	Casa Alta-Salinas	LIC	Murcia	DH Segura	37,23	37,23
ES6200021	Sierra de Lavia	LIC	Murcia	DH Segura	21,79	21,79
ES6200022	Sierra del Gigante	LIC	Murcia	DH Segura	36,01	36,01
ES6200023	Sierra de la Tercia	LIC	Murcia	DH Segura	50,26	50,26
ES6200024	Cabezo de Roldan	LIC	Murcia	DH Segura	12,70	12,70
ES6200025	Sierra de La Fausilla	LIC	Murcia	DH Segura	8,65	8,65
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela	LIC	Murcia	DH Segura	78,21	78,21
ES6200027	Sierra de Abanilla	LIC	Murcia	DH Segura	9,91	9,91
ES6200028	Río Chícamo	LIC	Murcia	DH Segura	4,20	4,20
ES6200029	Franja litoral sumergida de la Región de Murcia	LIC	Murcia	DH Segura	128,28	119,40
ES6200030	Mar Menor	LIC	Murcia	DH Segura	134,23	134,23
ES6200031	Cabo Cope	LIC	Murcia	DH Segura	2,41	2,41
ES6200032	Minas de La Celia	LIC	Murcia	DH Segura	0,02	0,02
ES6200033	Cueva de Las Yeseras	LIC	Murcia	DH Segura	0,01	0,01

CÓDIGO UE	NOMBRE	TIPO	COMUNIDAD	DEMARCAACIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (KM2)	SUPERFICIE DENTRO DHS (KM2)
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena	LIC	Murcia	DH Segura	40,99	40,99
ES6200035	Sierra de Almenara	LIC	Murcia	DH Segura	193,99	193,99
ES6200036	Sierra del Buey	LIC	Murcia	DH Segura	37,90	37,90
ES6200037	Sierra del Serral	LIC	Murcia	DH Segura	10,92	10,92
ES6200038	Cuerda de la Serrata	LIC	Murcia	DH Segura	11,40	11,40
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte	LIC	Murcia	DH Segura	13,31	13,31
ES6200040	Cabezos del Pericón	LIC	Murcia	DH Segura	4,99	4,99
ES6200041	Rambla de la Rogativa	LIC	Murcia	DH Segura	3,15	3,15
ES6200042	Yesos de Ulea	LIC	Murcia	DH Segura	7,71	7,71
ES6200043	Río Quípar	LIC	Murcia	DH Segura	7,01	7,01
ES6200044	Sierra de las Victorias	LIC	Murcia	DH Segura	2,04	2,04
ES6200045	Río Mula y Pliego	LIC	Murcia	DH Segura	8,78	8,78
ES6200046	Sierra de Enmedio	LIC	Murcia	DH Segura	22,85	22,85
ES6200047	Sierra de la Torrecilla	LIC	Murcia	DH Segura	35,35	35,35
ES6200048	Medio Marino	LIC	Murcia	DH Segura Aguas Territoriales externas a la DHS	1.545,46	376,14
ES0000035	Sierras de Cazorla, Segura y las Villas	ZEPA	Andalucía	DH Guadalquivir DH Segura	2.101,23	595,55
ES0000058	El Hondo	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	23,92	23,92
ES0000059	Lagunas de La Mata y Torrevieja	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	37,32	37,32
ES0000153	Área esteparia del este de Albacete	ZEPA	Castilla - La Mancha	DH Júcar DH Segura	257,56	143,03
ES0000173	Sierra Espuña	ZEPA	Murcia	DH Segura	178,14	178,14
ES0000174	Sierra de La Pila	ZEPA	Murcia	DH Segura	78,79	78,79
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	ZEPA	Murcia	DH Segura	8,37	8,37
ES0000195	Humedal de Ajauque y Rambla Salada	ZEPA	Murcia	DH Segura	16,32	16,32
ES0000196	Estepas de Yecla	ZEPA	Murcia	DH Júcar DH Segura	42,90	28,53
ES0000199	Sierra de La Fausilla	ZEPA	Murcia	DH Segura	7,91	7,91
ES0000200	Isla Grosa	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,18	0,18
ES0000256	Islas Hormigas	ZEPA	Murcia	DH Segura	1,54	1,54
ES0000257	Sierras de Ricote y La Navela	ZEPA	Murcia	DH Segura	72,44	72,44
ES0000259	Sierra de Mojantes	ZEPA	Murcia	DH Segura	14,83	14,83
ES0000260	Mar Menor	ZEPA	Murcia	DH Segura	144,09	144,09
ES0000261	Alemanara - Moreras - Cabo Cope	ZEPA	Murcia	DH Segura	221,95	221,95
ES0000262	Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla	ZEPA	Murcia	DH Segura	253,90	253,90
ES0000263	Llano de las Cabras	ZEPA	Murcia	DH Segura	9,87	9,87
ES0000264	La Muela-Cabo Tiñoso	ZEPA	Murcia	DH Segura	109,25	109,25
ES0000265	Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán	ZEPA	Murcia	DH Segura	280,76	280,76
ES0000266	Sierra de Moratalla	ZEPA	Murcia	DH Segura	215,14	215,14
ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón	ZEPA	Murcia	DH Segura	214,82	214,82
ES0000268	Saladares del Guadalentín	ZEPA	Murcia	DH Segura	30,16	30,16
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona	ZEPA	Murcia	DH Segura	148,25	148,25
ES0000270	Isla Cueva de Lobos	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,28	0,28
ES0000271	Isla de Las Palomas	ZEPA	Murcia	DH Segura	0,28	0,28

CÓDIGO UE	NOMBRE	TIPO	COMUNIDAD	DEMARCACIONES HIDROGRÁFICA AFECTADAS	SUPERFICIE TOTAL (KM2)	SUPERFICIE DENTRO DHS (KM2)
ES0000388	Sierras de Alcaraz y Segura y Cañones del Segura y del Mundo	ZEPA	Castilla - La Mancha	DH Júcar DH Segura	1.746,17	1.489,51
ES0000456	Moratillas - Almela	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	33,03	7,43
ES0000457	Sierra de Salinas	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	77,35	5,00
ES0000461	Serres del Sud d'Alacant	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Júcar DH Segura	86,36	77,22
ES0000464	Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	104,07	104,07
ES5213033	Cap Roig	ZEPA	Comunidad Valenciana	DH Segura	46,86	46,86
ES6110003	Sierra María - Los Vélez	ZEPA	Andalucía	DH Guadalquivir DH Segura	225,89	184,20

NOTA: El tipo de hábitats y especies presentes en cada una de las zonas protegidas queda recogido en las fichas de ZEPA y LIC que se pueden encontrar en la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente. Las direcciones son las siguientes:

ZEPA:

<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/zeпа.aspx>

LIC:

<http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/lic.aspx>

Tabla T.VI.12. Zonas de protección de aguas minerales y termales con autorización de aprovechamiento otorgada

COD	DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO	PROVINCIA	SUPERFICIE (km ²)
0708100001	Baños de Tus	Minero Medicinal	Yeste	ALBACETE	4,189
0708100002	Peñalavada	Mineral Natural	Hellín	ALBACETE	27,786
0708100003	Las Ventanas	Mineral/Termal	Albatera, Orihuela	ALICANTE	0,01
0708100004	Baños de Mula	Agua Thermal para uso Balneario	Mula	MURCIA	12,000
0708100005	Balneario de Archena	Agua Minero Medicinal y Thermal	Archena, Ulea, Villanueva del Río Segura	MURCIA	2,553
0708100006	Balneario de Fortuna	Agua Minero Medicinal	Abanilla, Fortuna	MURCIA	14,475
0708100007	Fuente Chiki	Agua Minero Medicinal, Mineral Natural	Moratalla	MURCIA	1,320
0708100008	Fuente de la Higuera	Agua Mineral Natural	Mula	MURCIA	2,688
0708100009	Fuente Vidriera	Agua Mineral Natural	Caravaca de la Cruz	MURCIA	1,053
07081000010	Ermita del Saladillo	Agua Minero Medicinal y Thermal	Mazarrón	MURCIA	45,509

Tabla T.VI.13. Zonas de protección y/o ampliaciones de aguas minerales y termales con autorizaciones de aprovechamiento en trámite

DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO	PROVINCIA	SUPERFICIE (km ²)
Pozo Ángel	Mineral/Termal	Benferri	ALICANTE	1,00
Berral	Mineral Natural	Santiago Pontones	JAEN	----
Balneario de Fortuna ampliación	Agua Minero Medicinal y Thermal	Abanilla, Fortuna, Molina de Segura	MURCIA	115,40
Fuente de la Higuera ampliación	Agua Minero Medicinal	Mula	MURCIA	4,33
Baños de Mula ampliación	Agua Minero Medicinal y Thermal	Albudeite, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Campos del Río, Ceutí, Mula, Ojós, Pliego, Villanueva del Río Segura	MURCIA	246,37
Balneario de Archena ampliación	Agua Minero Medicinal y Thermal	Archena, Blanca, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura	MURCIA	94,36
Camping los Delfines	Agua Minero Medicinal y Thermal	Mazarrón	MURCIA	0,29
El Cantalar	Agua Minero Medicinal	Moratalla	MURCIA	1,35
Pozo San Roque	Agua Minero Medicinal y Thermal	Abanilla, Fortuna, Molina de Segura	MURCIA	22,96

Tabla T.VI.14. Masa de agua con potencial para poder ser declarada como reserva natural fluvial en la DHS

CÓD. MASA	NOMBRE MASA	TIPO	DENOMINACIÓN TIPO	LONG. (km)
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	112	Ríos de montaña mediterránea calcárea	47,8

Tabla T.VI.15. Humedales Ramsar en la demarcación hidrográfica del Segura

COD RAMSAR	NOMBRE	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	FECHA DESIGNACIÓN	SUPERFICIE (ha)	SITUACIÓN GEOGRÁFICA	
7ES014	Pantano del Hondo	Comunidad Valenciana	Alicante	05/12/1989	2.378	38°10'N	00°42'W
7ES015	Lagunas de la Mata y Torrevieja	Comunidad Valenciana	Alicante	05/12/1989	3.741	38°00'N	00°42'W
7ES033	Mar Menor	Región de Murcia	Murcia	04/11/1994	15.238	37°43'N	00°48'W
7ES070	Lagunas de Campotéjar	Región de Murcia	Murcia	25/01/2011	61	38°06'35" N	01°13'11"W
7ES071	Lagunas de las Moreras	Región de Murcia	Murcia	25/01/2011	73	37°34'47" N	01°18'00"W

Tabla T.VI.16. Humedales de la Comunidad Valenciana incluidos en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, dentro de la demarcación hidrográfica del Segura

CÓDIGO INZH	NOMBRE	MUNICIPIO	DOCUMENTO OFICIAL	SUPERFICIE (ha)
IH521008	Parque Natural del Hondo de Elche	Crevillente, Elche	BOE-A-2011-5372	2.357,213
IH521011	Parque Natural Lagunas de La Mata-Torrevieja	Guardamar del Segura, Los Montesinos, Torrevieja	BOE-A-2011-5372	3.743,058
IH521014	Los carrizales de Elche	Elche, San Fulgencio	BOE-A-2011-5372	1.331,049
IH521015	El Hondo de Amorós	San Fulgencio	BOE-A-2011-5372	227,224
IH521018	Desembocadura y frente litoral del Segura	Elche, Guardamar del segura, San Fulgencio	BOE-A-2011-5372	886,128
IH521019	Meandros abandonados del Río Segura (Algorfa; La Jacarilla; La Noria)	Aljorfa, Jacarilla, Orihuela	BOE-A-2011-5372	9,105

Tabla T.VI.17. Inventario de Humedales protegidos de Castilla-La Mancha en la demarcación hidrográfica del Segura

NOMBRE	MUNICIPIO
Complejo Lagunar del Recreo	Chinchilla de Montearagón
Hoya Grande de Corral-Rubio	Corral-Rubio
Laguna de Casa Nueva I	Corral-Rubio
Laguna de Casa Nueva II	Corral-Rubio
Laguna de Corral Rubio	Corral-Rubio
Laguna de Hoya Rasa	Corral-Rubio
Laguna de La Atalaya de Los Ojicos	Corral-Rubio
Laguna de La Higuera	Corral-Rubio
Laguna de Mojón Blanco I	Corral-Rubio
Laguna de Mojón Blanco II	Corral-Rubio
Laguna de Mojón Blanco III	Corral-Rubio
Laguna del Saladar	Corral-Rubio
Embalse del Cenajo	Férez, Socovos y Hellín
Embalse de Bayco	Fuente-Álamo y Ontur
Balsa de Los Vilches	Hellín
Embalse de Camarillas	Hellín
Embalse del Boquerón	Hellín
Laguna de Los Patos	Hellín
Saladar de Agramón	Hellín
Embalse de El Talave	Liétor
Embalse de Taibilla	Nerpio
Embalse del Canal Del Taibilla	Nerpio
Laguna Salada de Pétrola	Pétrola y Chinchilla de Montearagón
Laguna de Alboraj	Tobarra
Ramblas de Los Charcos	Tobarra
Saladar de Cordovilla	Tobarra
Embalse de La Fuensanta	Yeste
Embalse Vieja	Yeste

Tabla T.VI.18. Humedales incluidos en el Inventario Regional de Zonas Húmedas de la Región de Murcia.

NOMBRE ZONA HÚMEDA	
Arrozales de Calasparra	Embalse del Quípar
Azud de Ojós	Encañizadas del Mar Menor
Balsa de Tébar	Fuente Caputa
Balsa del Gaitán	Fuente de Architana
Balsa en Saladar del Chícamo	Fuente de Charco Lentisco
Balsa Finca "El Bárbol"	Fuente de Mula
Cañón de Almadenes	Fuentes del Marqués
Charca "Carpinteros"	Gravera de la Rambla de las Moreras (*)
Charca "Casa de la Parra"	Humedal de las Salinas de Marchamalo
Charca "Casa del Ramel"	Humedal de las Salinas del Rasall o de Calblanque
Charca "El Hoyo"	Humedal de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
Charca "La Bermeja"	Humedales de La Manga
Charca "Los Chorrillos"	La Alcanara
Charca "Villa Antonia"	La Muralla de Archivel
Charca Casa "El Cajitán"	Manantial de Guarino
Charca Casa de Perea	Manantial de la Presa de Román
Charca Casa Puerto Blanco	Manantial de Los Charcos
Charca de "El Barbo"	Mar Menor
Charca de "Lacuas"	Marina de Punta Galera
Charca de Ardal	Marina del Carmolí
Charca de Calblanque	Nacimiento de Ojico
Charca de Casa Hita	Ojos de Archivel
Charca de la Casa de Frasquito	Playa de la Hita
Charca de la Casa de Geromo	Saladar de Ajauque
Charca de la Casa Zapata	Saladar de Derramadores de Fortuna
Charca de la Rambla de Lorca	Saladar de la Boquera de Tabala
Charca de Yéchar	Saladar de la Cañada Brusca Cala Reona
Charca del Ramel de las Contiendas	Saladar de la Marina de Cope
Charca en la Cumbre de Carrascosy	Saladar de la Playa del Sombrerico
Charca en Saladar del Chícamo	Saladar de las Salinas de Mazarrón
Charca en Urbanización "Los Conejos"	Saladar de Lo Poyo
Charca litoral de la Rambla de las Moreras (*)	Saladar de Matalentisco
Charco "Cartagena"	Saladar de Punta de las Lomas
Charco "Vereas"	Saladar del Chícamo

NOMBRE ZONA HÚMEDA	
Charco del Zorro	Saladares de Altobordo
Depósito Regulador del Mayés	Saladares margen derecha del Guadalentín
El Salar Gordo	Saladares margen Izquierda del Guadalentín
Embalse de Algeciras	Salinas de la Casa del Salero
Embalse de Almadenes	Salinas de la Ramona
Embalse de la Cierva	Salinas de la Rosa
Embalse de Pliego	Salinas de Molina
Embalse de Puentes	Salinas de Rambla Salada
Embalse de Santomera	Salinas de Sangonera
Embalse de Valdeinfierno	Salinas del Águila
Embalse del Argos	Salinas del Principal
Embalse del Cárcabo	Salinas del Zacatín
Embalse del Judío	Sondeo del Saladillo
Embalse del Moro	Sotos y Bosque de Ribera de Cañaverosa
Manantial de la Cañada de la Carrasca	

(*) Ambos humedales del Inventario Regional de Zonas Húmedas de la Región de Murcia, quedan englobados dentro de la nueva declaración de las "Lagunas de las Moreras" como humedal incluido en las lista del Convenio de Ramsar (Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal).

Anejo VII. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano

Conforme al Anexo I del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1541/1994 de 8 de junio, las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano quedan clasificadas en los tres grupos siguientes, según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización:

- Tipo A1. Tratamiento físico simple y desinfección.
- Tipo A2. Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección.
- Tipo A3. Tratamientos físico y químico intensivos, afino y desinfección.

Es decir, las aguas prepotables se subdividen en tres niveles de calidad: A1, A2 y A3, atendiendo a valores límite para determinados parámetros. En este sentido, se diferencia entre:

- Valores imperativos (I), valores de obligado cumplimiento que no deben superarse a fin de que la calidad de las aguas sea admisible; y

- Valores guía (G), que se corresponden a los límites que se deben intentar cumplir, es decir, objetivos de calidad deseables que corresponderían a un estado perfecto de calidad del agua.

Las concentraciones límite para cada parámetro y nivel de calidad figuran en el Anexo II de la Directiva 75/440/CEE, y son los que se recogen en la tabla que se adjunta.

Los niveles de calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la tabla siguiente para los distintos tipos de calidad que figuran en el apartado anterior, salvo que se prevea un tratamiento especial que las haga potables.

Los citados límites que figuran en dicha tabla pueden superarse en los supuestos siguientes:

- a) Inundaciones u otras catástrofes naturales.
- b) Condiciones meteorológicas o geográficas excepcionales, por lo que concierne a los parámetros o límites que están señalados con la letra "O" en la tabla siguiente.
- c) Enriquecimiento natural de las aguas superficiales en ciertas sustancias cuyo resultado sea la superación de los límites establecidos en la tabla para los grupos A1, A2 y A3.

De forma específica, gran parte de las zonas protegidas presenta concentraciones superiores de sulfatos superiores a los límites indicados por causas naturales. Por otro lado, la temperatura estival en un número significativo de las zonas protegidas es superior a los valores límite por condiciones meteorológicas.

Tabla T.VII. 1. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano

Parámetro	Unidad	Tipo A1		Tipo A2		Tipo A3	
		I	G	I	G	I	G
pH	-	-	6,5-8,5	-	5,5-9	-	5,5-9
Color	mg/Escala Pt	20 (O)	10	100 (O)	50	200 (O)	50
Sólidos en suspensión	mg/l	-	25	-	-	-	-
Temperatura	°C	25 (O)	22	25 (O)	22	25 (O)	22
Conductividad a 20°C	µS/cm	-	1.000	-	1.000	-	1000
Nitratos (*)	mg/l NO ₃	50 (O)	25	50 (O)	-	50 (O)	-
Fluoruros (1)	mg/l F	1,5	0,7/1	-	0,7/1,7	-	0,7/1,7
Hierro disuelto	mg/l Fe	0,3	0,1	2	1	-	1
Manganeso	mg/l Mn	-	0,05	-	0,1	-	1
Cobre	mg/l Cu	0,05 (O)	0,02	-	0,05	-	1
Zinc	mg/l Zn	3	0,5	5	1	5	1
Boro	mg/l B	-	1	-	1	-	1
Arsénico	mg/l As	0,05	0,01	0,05	-	0,1	0,05
Cadmio	mg/l Cd	0,005	0,001	0,005	0,001	0,005	0,001
Cromo total	mg/l Cr	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Plomo	mg/l Pb	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Selenio	mg/l Se	0,01	-	0,01	-	0,01	-
Mercurio	mg/l Hg	0,001	0,0005	0,001	0,0005	0,001	0,0005
Bario	mg/l Ba	0,1	-	1	-	1	-
Cianuros	mg/l CN	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Sulfatos (**)	mg/l SO ₄	250	150	250 (O)	150	250 (O)	150
Cloruros (**)	mg/l Cl	-	200	-	200	-	200
Detergentes	mg/l (lauril-sulfato)	-	0,2	-	0,2	-	0,5
Fosfatos (*) (2)	mg/l P ₂ O ₅	-	0,4	-	0,7	-	0,7
Fenoles	mg/l C ₆ H ₅ OH	0,001	-	0,005	0,001	0,1	0,01
Hidrocarburos disueltos o emulsionados (tras extracción en éter de petróleo)	mg/l	0,05	-	0,2	-	1	-
Carburos aromáticos policíclicos	mg/l	0,0002	-	0,0002	-	0,001	-
Plaguicidas totales	mg/l	0,001	-	0,0025	-	0,005	-
DQO (*)	mg/l O ₂	-	-	-	-	-	30
Oxígeno disuelto (*)	% satur	-	70	-	50	-	30
DBO5 (*)	mg/l O ₂	-	3	-	5	-	7
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l N	-	1	-	2	-	3
Amoniaco	mg/l NH ₄	-	0,05	1,5	1	4 (O)	2
Sustancias extraíbles con cloroformo	mg/l SEC	-	0,1	-	0,2	-	0,5
Coliformes totales a 37°C	UFC/100 ml	-	50	-	5.000	-	50.000
Coliformes fecales	UFC/100 ml	-	20	-	2.000	-	20.000
Estreptococos fecales	UFC/100 ml	-	20	-	1.000	-	10.000
Salmonellas	-	Ausente en 5.000 ml	-	Ausente en 1.000 ml	-	-	-

(O) Excepción por circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales

(1) Los valores indicados constituyen los límites superiores determinados en función de la temperatura media anual (temperatura elevada y temperatura baja)

(2) Se incluye este parámetro para cumplir los requisitos ecológicos de determinados medios.

(*) Excepción: en el caso de aguas superficiales de lagos de escasa profundidad y aguas casi estancadas, para los parámetros señalados. Esta excepción sólo será aplicable a los lagos en los que la profundidad no supere los 20 m, cuya agua necesite más de un año para su renovación en los que no existan vertidos de aguas residuales en la capa de agua.

(**) Salvo que no existan aguas más aptas para el consumo.

Anejo VIII. Relación de masas de agua con previsión de modificaciones y/o alteración. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Tabla T.VIII.1. Aguas costeras con previsión de modificaciones y/o alteración.

Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica por infraestructuras
portuarias

Cód. Masa	Nombre	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	485	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	487	1.046,75
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	Natural	487	39.066,64
ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	Natural	485	183,58

Tabla T.VIII.2. Aguas continentales con previsión de modificaciones y/o alteración.

Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica por almacenamiento de
recursos hídricos en presas de laminación

Cód. Masa	Nombre	Naturaleza	Tipo	Longitud (km)
ES0701011803	Moratalla en embalse	Río natural	109	5,38
ES0701012102	Rambla Judío en embalse	Río natural	113	2,72
ES0701012202	Rambla Moro en embalse	Río natural	113	2,82
ES0701013201	Río en embalse del Bayco	Río natural	113	2,36

Anejo IX. Justificación de nuevas alteraciones o modificaciones.

Tabla T.IX.1. Justificación de nuevas alteraciones o modificaciones

Código y Nombre	Código, en el sistema de información, de la masa o masas de agua afectadas. Nombre de las masas afectadas
Categoría: categoría de la masa de agua.	
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.	
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua y de las actuaciones a desarrollar. Se incluirán mapas que faciliten su localización geográfica y permitan conocer las relaciones espaciales de los distintos elementos.	
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: En el caso de que se vean implicadas varias masas de agua puede completarse una ficha en cada caso, o bien, analizarlas agrupadamente. Si se opta por esta solución hay que justificar la agrupación adoptada verificando que no se dejan de valorar todos los aspectos que condicionan el estado de cada una de las masas.	
Descripción de la nueva modificación o alteración: Características de las actuaciones planteadas cuya afección se analiza. Se expondrán y detallarán todos los elementos que se consideren significativos para la justificación que se realiza	
Objetivos: Objetivos ambientales que corresponden a las distintas masas implicadas de acuerdo con lo especificado en el Plan Hidrológico.	
Brecha: Desviación sobre los objetivos que introduce la nueva actuación. Se detallará el efecto sobre cada una de las métricas que intervienen en la valoración del estado de acuerdo con la categoría y tipo de masas de agua afectadas.	
a) Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos Identificación de las acciones compensatorias que se van a desarrollar y efecto de las mismas sobre las métricas afectadas y que expresan la brecha.	
b) Motivos de la nueva modificación o alteración Justificación técnica, social y económica de la nueva modificación.	
c) Evaluación de los beneficios de la modificación y comparación con los beneficios asociados al cumplimiento de los objetivos ambientales. Valoración de los beneficios que produce la nueva modificación y comparación de los mismos frente al deterioro del estado o cambio de naturaleza que se introduce.	
d) Análisis de alternativas Justificación de que la alternativa seleccionada es la que ofrece un mejor resultado económico, social y ambiental frente a otras consideradas y, en particular, frente a la alternativa cero. Se incluirá un análisis de coste/beneficio y, en el caso de descarte de las medidas correctoras que sea técnicamente posible abordar, un análisis de coste desproporcionado.	

Anejo X. Regímenes de caudales ambientales en situación ordinaria en masas de agua estratégicas.

Tabla T.X.1. Régimen de caudales mínimos tras del proceso de concertación en las masas de agua estratégicas.

CÓD.	NOMBRE	MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m3/sg)				
			Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas		0,2	0,2	0,2	0,1	0,2
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta		0,3	0,4	0,4	0,3	0,3
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa		2,0	2,2	2,2	1,7	2,0
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quipar a azud de Ojós		2,3	2,8	2,3	1,4	2,2
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena		2,2	2,3	2,2	1,9	2,2
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes		0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra		0,3	0,3	0,2	0,1	0,2
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas		0,7	0,7	0,7	0,6	0,7
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con el río Segura		0,2	0,3	0,3	0,2	0,3
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo embalse del Taibilla hasta azud de toma de la MCT.		0,4	0,4	0,4	0,3	0,4
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo azud de toma de la MCT hasta arroyo de Las Herrerías.		0,03	0,03	0,03	0,025	0,029
ES0701011801	Río Alhárabe hasta Camping La Puerta		0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de Camping La Puerta						
ES0701011901	Río Argos antes del embalse		0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
ES0701011903	Río Argos después del embalse		0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
ES0701012002	Río Quipar antes del embalse		0,1	0,1	0,1	0,0	0,1
ES0701012304	Río Mula desde el río Pilego hasta el embalse de Los Rodeos		0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón		2,1	2,5	2,1	1,3	2,0
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel		2,1	2,5	2,1	1,3	2,0
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio		1,1	1,2	1,1	0,6	1,0
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura (*)		-	-	-	-	-

(*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de cola de azarbe al antiguo cauce del Segura.

Tabla T.X.2. Régimen de caudales máximos tras el proceso de concertación, en masas de agua estratégicas aguas abajo de presas de regulación

CÓDIGO	MASA NOMBRE	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m ³ /sg)	
		Septiembre-Febrero	Marzo - Agosto
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas ⁽¹⁾	(n.l.)	60
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías	3,3	3,0
ES0701011903	Río Argos después del embalse	1,7	1,6

Notas:

(n.l.) No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulantes habitualmente. En el caso específico del río Segura aguas abajo de Anchuricas el caudal que generaría afección al hábitat es superior a 20 m³/s, valor superior al de diseño de la CH de Miller.

(1.) No se establece limitación por caudales máximos en el periodo noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m³/s en el periodo de Mayo a Octubre.

Anejo XI. Caudales ambientales en situación de sequía para las masas de agua estratégicas.

Tabla T.XI.1. Régimen de caudales mínimos, en situación de sequía, tras el proceso de concertación en las masas de agua estratégicas prioritarias.

CÓD.	MASA NOMBRE	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m3/sg)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	1,4	1,5	1,4	1,1	1,3
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura	-	-	-	-	-

Para el resto de masas estratégicas, no cabe relación de caudales en episodios de sequía.

Anejo XII. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes

Tabla T.XII.1. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes

CÓDIGO	NOMBRE / ÁMBITO		DESCRIPCIÓN (*)
01	Regadíos sociales de Albacete		El organismo que presta el servicio o que interviene en su financiación no pretende una recuperación completa de los costes financieros por motivos sociales.
02	Obras de defensa contra avenidas		Son actuaciones que benefician a un colectivo no claramente identificable o a la sociedad en general
03	Permuta de recursos sobreexplotados por nuevos recursos externos o desalinizados	Valle del Guadalentín (**)	Para que se alcancen los Objetivos Medioambientales en las masas de agua subterránea es necesaria la sustitución de bombeos no renovables por nuevos recursos externos con un coste unitario muy superior. La recuperación total de los costes de los nuevos recursos externos (que permitan la permuta de recursos sobreexplotados) excedería la capacidad de pago del usuario y se pondría en riesgo la viabilidad del tejido productivo de la zona.
		Altiplano	
		Ascoy-Sopalmo	
		Sureste de Albacete	
		Margen Derecha	

(*) La justificación de la excepción se desarrolla en el anejo 9 "Recuperación de costes financieros de los servicios del agua" de la Memoria del PLAN HIDROLÓGICO.

(**) Incluye también la sustitución de los recursos sobreexplotados del Valle del Guadalentín y aplicados en Águilas.

**Anejo XIII. Umbrales de calidad establecidos en masas de agua
subterráneas con riesgo químico.**

Los valores umbrales detallados en las tablas siguientes se han estimado conforme a la metodología expuesta en el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Tabla T.XIII.1. Umbrales para sustancias del anexo II, parte B, de la DAS, en
masas de agua subterráneas con Uso Urbano significativo

Cód.	Nombre	Umbral Parámetros								
		Arsénico (mg/l)	Cadmio (mg/l)	Plomo (mg/l)	Mercurio (mg/l)	Aminio (mg/l)	Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Conductividad 20°C (µS/cm)	Tricloroetileno+Tetracloroetileno (µg/l)
070.004	Boquerón	0,01	0,005	0,025	0,001	0,5	605	832,64	4.319	10
070.011	Cuchillos-Cabras	0,01	0,005	0,025	0,001	0,5	738	1.457	4.526,7	10
070.012	Cingla	0,01	0,005	0,025	0,001	0,5	283	338	2.500	10

Tabla T.XIII.2. Umbrales para cloruros, sulfatos y conductividad en masas de
agua afectadas por riesgo químico asociado a procesos de intrusión salina

Cód.	Nombre	Umbral Parámetros		
		Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Conductividad 20°C (µS/cm)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	525	1.516	4.497
070.012	Cingla	283	338	1.537
070.028	Baños de Fortuna	1.688	731	5.871
070.029	Quibas	3.053	867	10.480
070.053	Cabo-Roig	3.566	498	10.244
070.054	Triásico de las Victorias	1.065	1.590	4.928
070.057	Alto Guadalentín	794	1.520	4.385
070.058	Mazarrón	650	1.267	5.500
070.061	Águilas	1.752	1.301	4.576

Anejo XIV. Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua

Tabla T.XIV.1. Plantilla para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua

Código y Nombre:	Código, en el sistema de información, de la masa o masas de agua afectadas
Tipo:	Ecotipo de la masa de agua
Localización:	Descripción de la ubicación de la masa de agua
Justificación del ámbito o agrupación adoptada:	El análisis se hace a escala de masa de agua, pero pueden agruparse varias masas afectadas por un problema común.
Periodo:	Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal:	Motivos de deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.
Objetivos e indicadores:	Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental establecido en el Plan Hidrológico para dichos indicadores.
Brecha:	Desviación entre el estado actual de la masa de agua y el esperado en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia.
Medidas adoptadas:	Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro para las zonas protegidas para consumo humano con más de 100 m3/diarios de suministro

Anejo XV. Programa de Medidas. Medidas del primer horizonte de planificación

Tabla T.XV.1. Medidas incorporadas al Programa de Medidas para su ejecución en el primer horizonte de planificación 2009/2015.

Grupo de Medidas	Coste de inversión (M€)	Coste de mantenimiento y explotación (M€/año)	Coste Anual Equivalente (M€/año)
Abastecimiento urbano	60,96	3,97	7,43
Actuaciones de corrección Hidrológico-Forestal	12,90	0,00	0,60
Atención a las demandas	1.151,65	136,23	236,58
Conocimiento	18,83	0,15	1,91
Contaminación difusa	0,00	0,00	0,00
Contaminación puntual	0,00	0,00	0,00
Control y Vigilancia	65,05	2,49	8,30
Defensa contra avenidas	15,81	0,08	0,8
Implantación régimen de caudales ambientales	0,00	0,00	0,00
Planificación	7,87	0,00	1,50
Protección y estabilización del borde litoral	4,79	98,87	0,03
Regadíos	270,87	4,90	17,51
Restauración ambiental del litoral	8,47	0,39	1,62
Restauración de riberas y zonas húmedas	57,19	2,39	5,13
Saneamiento y depuración	275,72	24,10	40,88
Total	1.950,04	174,81	322,65

Se hace constar que la previsión de inversiones a cargo de las distintas Administraciones Públicas recogidas en el Programa de Medidas corresponde a una estimación actual que, a pesar de las cautelas que se han adoptado en la definición del mismo, estará sujeta a modificaciones durante el período de vigencia del presente Plan Hidrológico. Los posibles cambios en la inversión prevista en el Programa de Medidas podrán derivarse, bien del hecho que se decida la no realización de alguna de las actuaciones previstas ante la inviabilidad técnica, económica o ambiental de las mismas, bien de la necesidad de aplazamiento de la ejecución de algunas de las medidas motivado por las disponibilidades presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas implicadas.

Anejo XVI. Propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones

En el caso concreto de la demarcación del Segura, los acuíferos compartidos con otras cuencas de forma significativa y que se han empleado en la delimitación de las masas de agua subterránea que se proponen como compartidas para su posible consideración por parte de la planificación nacional son las siguientes:

Tabla T.XVI.1. Relación de masas de agua compartidas con otras demarcaciones en la demarcación del Segura. Vinculación de los acuíferos compartidos con masas de agua subterránea y UH compartidas

Masa de Agua		UH compartidas		Acuíferos compartidos		Demarcación con la que se comparte	Reparto recursos en Plan Hidrológico Nacional vigente
Código Masa	Nombre Masa	Código UH	Nombre UH	Código Acuífero	Nombre Acuífero		
070.009	Sierra de La Oliva	07.01	Sierra de La Oliva	1	Sierra de La Oliva	Júcar	Sí
070.014	Calar del Mundo	07.36	Calar del Mundo	40	Calar del Mundo	Guadalquivir	No
070.018	Machada	07.39	Castril	210	Castril	Guadalquivir	No
070.023	Jumilla-Yecla	07.05	Jumilla-Villena	31	Jumilla-Villena	Júcar	Sí
070.027	Serral-Salinas	07.10	Serral-Salinas	44	Serral-Salinas	Júcar	Sí
070.029	Quibas	07.11	Quibas	45	Quibas	Júcar	Sí
070.031	Sierra de Crevillente	07.12	Sierra de Crevillente	46	Sierra de Crevillente	Júcar	Sí
070.036	Vega Media y Baja del Segura	07.24	Vegas Media y Baja del Segura	84	Vegas Media y Baja del Segura	Júcar	No
070.037	Sierra de La Zarza	07.54	Sierra de La Zarza	69	Gato	Guadalquivir	No
				231	La Zarza-Bujejar	Guadalquivir	No
070.044	Vélez Blanco-Maria	07.27	Orce-Maria	88	María	Guadalquivir	No
				89	Orce-Maimón	Guadalquivir	No
070.056	Sierra de Las Estancias	07.45	Saliente	167	Las Estancias	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
				168	Saliente	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
070.060	Las Norias	07.44	Saltador	166	Cubeta detrítica del Saltador	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
070.062	Sierra de Almagro	07.43	Sierra de Almagro	174	Almagro	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No

Al respecto de los acuíferos compartidos que se han considerado como significativos para su posible consideración por parte de la planificación nacional, la superficie de acuífero que corresponde a la demarcación del Segura frente al total del acuífero se muestra en la tabla siguiente:

Tabla T.XVI.2. Relación de acuíferos compartidos. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

Código Acuífero	Nombre Acuífero	% superficie dentro demarcación Segura
001	Sierra de La Oliva	25%
031	Jumilla-Villena	77%
040	Calar del Mundo	70%
044	Serral-Salinas	36%
045	Quíbas	49%
046	Sierra de Crevillente	24%
069	Gato	33%
084	Vegas Media Y Baja del Segura	70%
088	Maria	52%
089	Orce-Maimón	19%
166	Cubeta detrítica del Saltador	26%
167	Las Estancias	73%
168	Saliente	39%
174	Almagro	37%
210	Castril	11%
231	La Zarza-Bujejar	25%

Por otro lado, en la demarcación del Segura se han identificado aquellos acuíferos compartidos con otras cuencas, pero no de forma significativa, y que no son propuestos su posible consideración en la planificación nacional.

Estos acuíferos presentan tan sólo una mínima fracción fuera de la cuenca del Segura (caso del acuífero Revolvedores-Serrata, Tobarra-Tedera-Pinilla o Cingla-Cuchillo) o forman parte de masas de agua que integran más acuíferos y la fracción compartida no es significativa frente al conjunto de la masa de agua (masas de agua de Segura-Madera-Tus, Fuente Segura-Fuensanta o Boquerón). Por otro lado, no se plantea que la planificación nacional recoja como masas compartidas aquellas derivadas de acuíferos con escasa importancia y sin extracciones ni recursos significativos (caso de la masa de Lácera, Moratilla o Sierra de Argallet) en la demarcación del Segura o en la demarcación vecina (caso de las masas de Taibilla o Sinclinal de la Higuera).

Estos acuíferos se han empleado en la delimitación de las masas de agua subterránea siguientes:

Tabla T.XVI.3. Relación de masas de agua que, aunque provienen de acuíferos compartidos, no se proponen como compartidas con otras demarcaciones. Vinculación de los acuíferos compartidos con masas de agua subterránea y UH

Código Masa	Masa de Agua Nombre Masa	UH		Acuíferos compartidos		Demarcación con la que se comparte
		Código UH	Nombre UH	Código Acuífero	Nombre Acuífero	
070.002	Sinclinal de La Higuera	07.02	Sinclinal de La Higuera	6	Sinclinal de La Higuera	Júcar
070.004	Boquerón	07.03	Boquerón	3	Búhos	Júcar
				5	Umbria	Júcar
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	07.16	Tobarra-Tedera-Pinilla	4	Tobarra-Tedera-Pinilla	Júcar
070.012	Cingla	07.35	Cingla	136	Cingla-Cuchillo	Júcar
070.013	Moratilla	07.50	Moratilla	139	Moratilla	Júcar
070.015	Segura-Madera-Tus	07.14	Segura-Madera-Tus	36	Navalperal	Guadalquivir
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	07.07	Fuente Segura-Fuensanta	197	Fuente Segura-Rio Frio	Guadalquivir
				198	Puerto Alto	Guadalquivir
				201	Calar del Gimeno	Guadalquivir
				202	Yeguas	Guadalquivir
070.018	Machada	07.39	Castriil	210	Castriil	Guadalquivir
070.019	Taibilla	07.19	Taibilla	66	Taibilla	Guadalquivir

Al respecto de estas masas, la superficie de acuífero que corresponde a la demarcación del Segura frente al total del acuífero se muestra en la tabla siguiente:

Tabla T.XVI.4. Relación de acuíferos geográficamente compartidos, pero dentro de masas subterráneas que no se proponen como compartidas. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

Código Acuífero	Nombre Acuífero	% superficie dentro demarcación Segura
003	Búhos	91%
004	Tobarra-Tedera-Pinilla	96%
005	Umbria	70%
006	Sinclinal de La Higuera	79%
036	Navalperal	27%
061	Revolcadores-Serrata	99%
066	Taibilla	76%
139	Moratilla	63%
149	Lacera	29%
175	Argallet	24%
197	Fuente Segura-Rio Frio	78%
198	Puerto Alto	24%
201	Calar del Gimeno	68%
202	Yeguas	95%

Anejo XVII. Demanda bruta consuntiva de humedales

Tabla T.XVII.1. Demanda bruta ambiental consuntiva en m³/año estimada para las zonas húmedas.

		Nombre Zona Húmeda	DA consuntiva (m ³ /año)
CRIPTOHUMEDALES	1	Saladar del Chicamo	226.556
	2	Saladar de la Marina de Cope	138.721
	3	Saladar de Cañada Brusca	345.884
	4	Saladar de Matalentisco	125.705
	5	La Alcanara	582.144
	6	Saladares del margen izquierdo del Guadalentín	571.018
	7	Saladares del margen derecho del Guadalentín	463.157
	8	Marina del Carmolí	2.834.295
	9	Saladar de Punta de las Lomas	30.979
	10	Humedales de La Manga	633.679
	11	Saladar de Lo Poyo	1.129.691
	12	Humedal de Ajauque	1.028.583
	13	Saladar de Derramadores de Fortuna	367.489
	14	El Salar Gordo	140.466
	15	Altobordo	77.959
	16	Saladar de las Salinas de Mazarrón	129.708
	17	Saladar de la Boquera de Tabala	550.516
	18	Marina de Punta Galera	415.763
	19	Saladar de la Playa del Sombrero	36.020
	20	Playa de la Hita	319.811
	21	Saladar de Agramón	1.469.081
	22	Saladar de Cordovilla	999.988
	23	Meandros abandonados del Río Segura - Algorfa	21.492
LAGUNAS O SALINAS COSTERAS	24	Humedal de las Salinas del Rasall	164.722
	25	Humedal de las Salinas de Marchamalo	39.704
	26	Humedal de las Salinas de San Pedro	849.962
	27	Laguna de La Mata	2.326.512
	28	Lagunas de Torrevieja	2.252.518
	29	Salinas de Santa Pola (*)	2.100.201
SALINAS CONTINENTALES	30	Salinas de Sangonera	3.458
	31	Salinas de la Casa del Salero	469

		Nombre Zona Húmeda	DA consuntiva (m ³ /año)
LAGUNAS	32	Complejo Lagunar del Recreo	150.837
	33	Hoya Grande de Corral-Rubio	72.670
	34	Laguna de Corral Rubio	236.115
	35	Laguna de Alboraj	66.927
	36	Laguna de Casa Nueva I	5.338
	37	Laguna de Casa Nueva II	6.493
	38	Laguna de Hoya Rasa	14.260
	39	Laguna de La Atalaya de Los Ojicos	69.097
	40	Laguna de La Higuera	3.128
	41	Laguna de Los Patos	103.239
	42	Laguna de Mojón Blanco I	18.412
	43	Laguna de Mojón Blanco II	3.391
	44	Laguna de Mojón Blanco III	61.688
	45	Laguna del Saladar De La Higuera	71.704
	46	Laguna Salada de Pétrola	1.956.535
	47	El Fondo d'Elx	7.162.018
	48	Lagunas de las Moreras	1.293.560
		Total	31.671.662

(*) La demanda del humedal de las Salinas de Santa Pola se ha estimado en 4,9 hm³/año, de los que 2,8 hm³/año son de origen subterráneo de la masa 080.190 Bajo-Vinalopó, recogido en el Plan Hidrológico del Júcar, y 2,1 hm³/año de origen superficial asociada a la Demarcación Hidrográfica del Segura y se deben a recursos superficiales del río Segura que llegan a través de las colas de las redes de acequias y azarbes.